

Res. No. 7-04 que aprueba los Convenios de Crédito suscritos entre el Estado Dominicano y el HSBC Bank, plc., con la garantía del Export-Import Bank of United States, por la suma de US\$60,138,300.00, para ser destinados al diseño, suministro e instalación de una planta de tratamiento de agua en la provincia María Trinidad Sánchez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 7-04

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTOS los Convenios suscritos entre el Estado Dominicano y el HSBC BANK PLC., con la garantía del Export-Import Bank of the United States, ascendentes a la suma de Sesenta Millones Ciento Treinta y Ocho Mil Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$60,138,300.00).

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR los Convenios de Préstamos, suscritos entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas, Lic. Rafael Calderón Martínez y el HSBC BANK PLC., por la suma de US\$10,659,300.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), con la garantía del Export-Import Bank of United States, por la suma de US\$49,479,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), los cuales ascienden un monto total de US\$60,138,300.00 (SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), destinados al diseño, suministro e instalación de una planta de tratamiento de agua en la provincia María Trinidad Sánchez, que copiados a la letra dicen así.

YO, DRA. NORA READ ESPAILLAT, intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, CERTIFICO que he traducido un documento escrito originalmente en idioma inglés, la versión castellana del cual, según mi mejor conocimiento y criterio, es como sigue:

ACUERDO DE CRÉDITO

entre

El Estado Dominicano

por y mediante

El Secretario de Estado de Finanzas

como Prestatario

Y

HSBC Bank plc

como Prestamista

Hoja de Términos

1. Prestamista: HSBC Bank plc
2. Prestatario: El Gobierno de la República Dominicana por y mediante el Secretariado de Estado de Finanzas
3. País del Prestatario: República Dominicana
4. Importe del Crédito: US\$(10,659,300) respecto al financiamiento del pago inicial del Proyecto más un monto con respecto a los bienes y servicios no elegibles para financiamiento bajo el Acuerdo de Crédito con Eximbank.
5. Amortización del Principal: Ocho 8 pagos semestrales que se vencerán y pagarán a contar del décimo octavo mes después de la firma del Acuerdo de Préstamo y cada seis meses posteriormente hasta que el Crédito sea reembolsado en su totalidad.
6. Salvo si en este Acuerdo se dispusiere otra cosa, todas las notificaciones serán dirigidas a las partes respectivas conforme a lo siguiente:

Al: Secretario de Estado de Finanzas

Dirección: Av. México No. 45
 Santo Domingo
 República Dominicana

Atención: Lic. Rafael Calderón Martínez
Fax: 809 687 9246
Teléfono: 809 688 6561

E-mail: calderon_stp@hotmail.com

A: HSBC Bank plc

Dirección: Level 17
 8 Canada Square
 London E14 5 HQ
 UNITED KINGDOM

Atención: Nigel Groom
Fax: (020) 7992 4428
Teléfono: (020) 7991 6276
E-mail: nigel.groom@hsbc.com

INDICE

ANTECEDENTES

SECCION 1.	DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE INTERPRETACION
1.01	Términos Definidos
1.02	Principios de Interpretación
SECCION 2.	EL CRÉDITO
2.01	Importe
2.02	Disponibilidad
SECCION 3.	DESEMBOLSOS
3.01	Desembolso
SECCION 4.	TÉRMINOS DEL CRÉDITO
4.01	Reembolso del Principal
4.02	Pagos de Intereses
4.03	Tasa Alternativa de Interés
4.04	Pago Anticipado
4.05	Recaptación
4.06	Prueba de Endeudamiento
SECCION 5.	CONDICIONES PREVIAS
5.01	Condiciones Previas al Desembolso
5.02	Opiniones Legales Subsiguientes
SECCION 6.	COMISIONES Y GASTOS
6.01	Comisiones
6.02	Impuestos
6.03	Gastos
6.04	Costos Adicionales o Aumentados
SECCION 7.	PAGOS
7.01	Método de Pago
7.02	Aplicación de los Pagos
SECCION 8.	MANIFESTACIONES, GARANTIAS Y CONVENIOS
8.01	Manifestaciones y Garantías del Prestatario
8.02	Convenios Afirmativos del Prestatario
8.03	Convenios Negativos del Prestatario
SECCION 9.	CANCELACION, SUSPENSION Y CASOS DE INCUMPLIMIENTO
9.01	Cancelación por el Prestatario
9.02	Suspensión y Cancelación por el Prestamista
9.03	Casos de Incumplimiento

SECCION 10. DERECHO IMPERANTE Y JURISDICCION

- 10.01 Derecho Imperante
- 10.02 Sujeción a Jurisdicción
- 10.03 Emplazamientos
- 10.04 Renuncia a Inmunidad
- 10.05 Renuncia a Fianza Judicatum Solvi
- 10.06 No Limitación
- 10.07 Renuncia a Juicio por Jurado

SECCION 11. DISPOSICIONES VARIAS

- 11.01 Cálculos
- 11.02 Notificaciones
- 11.03 Disposición de Endeudamiento
- 11.04 Beneficio del Acuerdo
- 11.05 No Renuncia; Recursos Cumulativos
- 11.06 Rechazo
- 11.07 Acuerdo Completo
- 11.08 Modificación o Renuncia
- 11.09 Ejemplares
- 11.10 Moneda de Sentencia
- 11.11 Idioma Inglés
- 1112 Divisibilidad

ANEXOS

- Anexo A Modelo de Pagaré
- Anexo B Modelo de Solicitud de Financiamiento
- Anexo C Modelo de Opinión del Consultor del Prestatario

EL PRESENTE ACUERDO se hace en fecha 2003, por y entre el Gobierno de la República Dominicana, actuando por y mediante el Secretario de Estado de Finanzas (el "Prestatario) y HSBC Bank plc, compañía en responsabilidad limitada organizada bajo las leyes del Reino Unido (el "Prestamista) Los términos escritos en mayúsculas usados en el presente acto serán definidos conforme se indica en la Sección 1.

ANTECEDENTES

POR CUANTO:

- (A) mediante este Acuerdo, el Prestamista ha establecido un crédito de financiamiento (el "Crédito") por el Importe de la Facilidad de Crédito, conforme a la que el Prestamista extenderá financiamiento al Prestatario para proveer el financiamiento inicial para la compra del Proyecto por el Comprador, más un monto respecto a los bienes y servicios no elegibles para financiamiento bajo el Acuerdo de Crédito Eximbank.
- (B) Es condición para que el Prestamista facilite el Crédito bajo este Acuerdo la disponibilidad de facilidades de crédito dadas para financiar el resto del precio de compra para el Proyecto como lo dispone el HSBC Bank (en calidad de Prestamista bajo el presente acto) al Prestatario, con la garantía del Export-Import Bank de los Estados Unidos de América ("Eximbank") conforme a los términos de un Acuerdo de Crédito con Eximbank; y
- (C) el Crédito podrá ser utilizado por el Prestatario conforme a los términos y condiciones de este Acuerdo.

POR TANTO, en consideración de las promesas y convenios mutuos contenidos en el presente acto, las partes contratantes convienen lo siguiente:

SECCION 1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE INTERPRETACION

1.01 Términos Definidos. Para los fines de este Acuerdo, a menos que se definieren en otra forma en el mismo, los siguientes términos tendrán los significados que se especifican a continuación:

"Acuerdo" significará el Acuerdo de Crédito, incluso todo Anexo, Hoja de Términos y otros agregados al mismo, tal como fueren periódicamente modificados o alterados en cualquier forma.

"Prestatario" tendrá el significado indicado en el preámbulo de este Acuerdo.

"Documentos del Prestatario" significa este Acuerdo, los Pagarés y todos los demás documentos e instrumentos a ser otorgados y entregados por el Prestatario bajo este Acuerdo.

"País del Prestatario" significará la República Dominicana.

"Día Laborable" significará cualquier día en que se realicen operaciones en depósitos en Dólares en el Mercado Interbancario de Londres y en que los bancos comerciales de Londres, la ciudad de Nueva York y en la República Dominicana estén abiertos para las actividades internas y de cambio exterior.

"Comprador" significará el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados.

"Crédito" tendrá el significado que se indica en el POR CUANTO Cláusula (B).

"Desembolso" tendrá el significado que se indica en la Sección 3.01.

"Fecha de Desembolso" significará el Día Laborable en el cual el Prestamista haga el Reembolso.

"Disposición de Endeudamiento" tendrá el significado que se indica en la Sección 11.03.

"Dólares" o "Dólares U.S." ó "U.S.\$" ó "\$" significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

"República Dominicana" significará la República Dominicana.

"Fecha Efectiva" significará la fecha en la cual el Prestamista declare que se han satisfecho o dispensado todas las Condiciones Previas conforme a la Sección 5.

"Caso de Incumplimiento" tendrá el significado que se indica en la Sección 9.03(a).

"Eximbank" tendrá el significado que se indica en el POR CUANTO Cláusula (C).

"Acuerdo de Crédito Eximbank" significará el Acuerdo de Préstamo a ser firmado entre el HSBC Bank plc, (en calidad de Prestamista bajo el presente acto) y la República Dominicana (en calidad de Prestatario bajo el mismo) y Eximbank (que bajo el Acuerdo de Crédito de Eximbank, Eximbank dará a HSBC Bank plc, una garantía bajo un Acuerdo Maestro de Garantía tal como allí se define) respecto a un importe del precio de compra del Proyecto igual a un 85% del contenido USA y otro contenido elegible que tenga un valor de préstamo de hasta US\$(49,479,00.00).

"Garantía del Eximbank" significará la garantía dada por el Eximbank bajo el Acuerdo Maestro de Garantía y la aprobación del Eximbank relativa al Crédito.

"Deuda Externa" de alguna Persona significará todo endeudamiento de esa Persona (incluso garantías) que fueren denominadas como debidas o cuyo pago a opción de su tenedor pudiere deberse en cualquier moneda que no fuere la moneda de la República Dominicana.

"Deuda Externa Pública" significará en cualquier momento la Deuda Externa de las instituciones del sector público indicadas en Boletín Trimestral del Banco Central de la República Dominicana publicado por el Banco Central de la República Dominicana, incluyendo el principal, intereses y otras sumas debidas al respecto.

"Importe de la Facilidad" significará no más de (US\$10,659,300).

"Fecha de Desembolso Final" significará cual de las siguientes fechas ocurriere primero: (i) 3 meses después de la fecha del Acuerdo, (ii) la fecha en que el Crédito fuere cancelado por el Prestatario conforme a la Sección 9.01, ó (iii) la fecha en que Eximbank cancelare el Compromiso (tal como se definiere en el Acuerdo de Crédito de Eximbank) conforme a la Cláusula 10.02 del Acuerdo de Crédito Eximbank, o (iv) la fecha distinta que fuere convenida por las partes contratantes.

"Autoridad Gubernamental" significará el gobierno o cualquier subdivisión política del gobierno del País del Prestatario, o agencia, departamento u otra autoridad o instrumentalidad administrativa de éste, inclusive, pero no limitativamente, cualquier agencia u otra autoridad gubernamental local del País del Prestatario.

"Fecha de Pago de Intereses" significará el último Día Laborable de cada Período de Intereses hasta que el Crédito sea pagado en su integridad.

"Período de Intereses" significará cada período sucesivo de seis meses a contar de la fecha de este Acuerdo, EXCEPTO QUE el primer período de intereses empezará en la fecha del Desembolso y expirará en la siguiente fecha aniversaria de seis meses de este Acuerdo, que para evitar dudas será seis (6) meses a contar de la fecha de este Acuerdo; pero sin embargo:

- (i) si algún Período de Intereses terminare un día que no sea Día Laborable terminará el Día Laborable siguiente sucesivo o si dicho Día Laborable siguiente sucesivo cayere el mes calendario sucesivo siguiente, el Día Laborable inmediatamente anterior;
- (ii) si algún Período de Intereses comenzare el último día de un mes calendario (o un día que no tuviere día numéricamente correspondiente en el mes calendario subsiguiente de que se trate) tal Período de Intereses concluirá el último día del mes calendario subsiguiente del caso; y

"Prestamista" tendrá el significado que se indica en el preámbulo de este Acuerdo.

"LIBOR" significará respecto a un Período de Intereses, las tasas ofrecidas para depósitos en Dólares U.S. durante el Período de seis meses correspondiente a ese Período de Intereses (redondeado hacia arriba, si fuere necesario, a un dieciseisavo de Intereses será la media aritmética (redondeada hacia arriba si fuere necesario) al dieciseisavo de (1%) un uno por ciento más cercano de dichas tasas ofrecidas conforme lo estableciere el Prestamista de buena fe. Si aparecieren menos de dos tasas ofrecidas,

LIBOR para ese Período de Intereses significará la media de las tasas ofrecidas para depósitos en Dólares U.S. (redondeada hacia arriba, al 1/100avo de 1% más cercano que apareciere en la página de presentación designada "Tasas de Conciliación de Intereses de la Asociación de Banqueros Británicos" que aparezca tanto en el Servicio Telerate y en Reuters (o en la página que sustituyere esa página para ese servicio con el fin de presentar las tasas interbancarias ofrecidas en Londres por los bancos principales para depósitos en Dólares U.S.) (la "Página Telerate") a las 11:00 a.m. hora de Londres en esa fecha de Determinación de Intereses. Si en la Página Telerate no apareciere tal tasa ofrecida, LIBOR respecto a tal Período de Intereses será la tasa que fijare el Prestamista a su discreción razonable que refleje el costo de su financiamiento del Desembolso.

"Gravamen" significará todo gravamen, arrendamiento, hipoteca, prenda, arreglo preferencial de pago o cualquier otra carga o interés de garantía.

"Pagaré" tendrá el significado que se indica en la Sección 4.06 (a).

"Series de Pagarés" tendrá el significado que se indica en la Sección 4.06(a).

"Otra Autoridad Gubernamental" significará un gobierno o cualquier subdivisión política de ese gobierno o alguna agencia, departamento u otra autoridad o instrumentalidad administrativa de éste, inclusive, sin limitación, cualquier entidad o autoridad gubernamental local o cualquiera otra.

"Fecha de Pago" significará la fecha en que se cumplan dieciocho (18) meses de la fecha del presente Acuerdo, que para evitar dudas será cada seis (6) meses siguiente a un período de gracia de doce (12) meses a contar de la fecha de este Acuerdo y cada seis (6) meses posteriormente, con una fecha final de pago de sesenta (60) meses hasta que el crédito sea pagado en su integridad, fechas que serán también las Fechas de Pago de Intereses.

"Persona" significará una persona física, corporación, sociedad, fideicomiso, organización no incorporada u otra empresa o Autoridad Gubernamental o cualquier Otra Autoridad Gubernamental.

"Proyecto" significará el diseño, suministro, instalación y delegación de una planta de tratamiento de agua en la provincia de Nagua, República Dominicana.

"Emisión Pública de Deuda Externa" significa la Deuda Externa Pública del Prestatario emitida en oferta pública o colocación privada de valores u otros instrumentos del tipo ofrecido en los mercados de capital, inclusive, sin limitación, bonos, pagarés a tasa flotante, papel comercial, certificados de depósito, certificados de reintegro y otras pruebas de endeudamiento.

"Contrato de Compra" significará el o los contratos suscritos entre el Comprador y el Suplidor para la compra del Proyecto.

"Cambio Reglamentario" tendrá el significado que se indica en la Sección 6.04(c).

"Suplidor" significará Merhav Mnf. Ltd.

"Impuestos" significa los impuestos, derechos, gravámenes, aranceles, o cargas de la naturaleza que fuere (ya fuere impuestos mediante reducción, retención o en otra forma) que impusiere alguna Autoridad Gubernamental (inclusive, sin limitación la autoridad impositiva) o cualquier otra jurisdicción conforme a los que se hicieren pagos prescritos bajo los presentes términos o bajo el o los Pagarés.

"UK" o "Reino Unido" significará el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

1.02 Principios de Interpretación

- (a) Los significados indicados para los términos definidos en la Sección 1.01 o en cualquier otra parte de este Acuerdo se aplicarán igualmente a las formas singular y plural de los términos definidos.
- (b) A menos que se especifique otra cosa, todas las referencias contenidas en este Acuerdo a Secciones, Hojas de Términos, Anexos, Adjuntos y Planes son a Secciones, Hojas de Términos, Anexos, Adjuntos y Planes de este Acuerdo.
- (c) Los títulos de las Secciones de este Acuerdo se incluyen como conveniencia solamente y no afectarán en ninguna forma el significado o la interpretación de ninguna disposición de este Acuerdo.

SECCION 2. EL CRÉDITO

2.01 Importe. El Prestamista establece por la presente el Crédito, bajo los términos y condiciones indicados en este Acuerdo, en favor del Prestatario por un monto no mayor de US\$10,659,300 para permitir al Prestatario financiar el pago inicial ascendente que debe pagarle el Comprador al Suplidor respecto al Proyecto, y un monto respecto a los bienes y servicios no elegibles para ser financiados bajo el Acuerdo de Crédito Eximbank.

2.02 Disponibilidad. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente acto, incluso, pero no limitado a las condiciones establecidas en la Sección 5, podrá hacerse un solo Desembolso bajo el Crédito respecto a los importes debidos a pagar por el Comprador al Suplidor. Tal desembolso podrá ser efectuado cualquier Día Laborable después de la Fecha Efectiva hasta e inclusive la Fecha Final de Desembolso; provisto siempre, sin embargo, que el importe del desembolso no excediere del Importe de la Facilidad.

SECCION 3. DESEMBOLSOS

3.01. Desembolsos. Al Prestamista declarar su satisfacción de las condiciones indicadas en la Sección 5, el Prestamista podrá desembolsar el Crédito (el "Desembolso") tras aviso previo

dado por lo menos con cinco (5) Días Laborables de antelación sustancialmente conforme al modelo adjunto como Anexo B, por el Prestatario y dirigido al Prestamista. La solicitud de Desembolso que formule el Prestatario bajo los presentes términos será irrevocable. A más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la ciudad de Nueva York) en la fecha especificada en la notificación del Prestatario para el Desembolso solicitado, el Prestamista facilitará al prestatario el monto principal requerido conforme a la presente Sección 3.01. El Prestamista facilitará el producto del Desembolso a la cuenta designada por el Suplidor, y tal desembolso constituirá el Desembolso incondicional e irrevocable del Crédito.

SECCION 4. TÉRMINOS DEL CRÉDITO

4.01 Reembolso del Principal. El Prestatario reembolsará todos los importes desembolsados bajo el Crédito en ocho (8) pagos semestrales sucesivos aproximadamente iguales, cada uno de los cuales será por un monto igual a un octavo $1/8^{\text{vo}}$ del importe del Desembolso y se reembolsará en cada Fecha de Pago, siempre que en la última Fecha de Pago el Prestatario reembolsare en su integridad el importe del principal del Crédito que estuviere entonces pendiente, junto con todos los intereses acumulados y no pagados al efecto y respecto a cualesquier otros importes pendientes de pago bajo los presentes términos o bajo los Pagarés. La primera Fecha de Pago significará la fecha en que se cumplan dieciocho (18) meses de la fecha del presente Acuerdo que para evitar dudas será la fecha seis (6) meses siguientes al periodo de gracia de doce (12) meses a contar de la fecha de este Acuerdo.

4.02 Pago de Intereses

- (a) En cada Fecha de pago de Intereses, el Prestatario pagará intereses por todos los importes desembolsados y pendientes de pago periódicamente bajo el Crédito, calculados a una tasa anual de intereses igual a la suma de 3.75% anual y LIBOR para el o los Períodos de Intereses de que se trate, calculados conforme al número de días efectivamente transcurridos de un año de 360 días. Para evitar cualquier duda el Margen permanecerá fijo durante la duración del Crédito.
- (b) Si todo o alguna parte del principal, intereses acumulados, honorarios u otros importes debidos al Prestamista bajo este Acuerdo o algún Pagaré no fueron pagados a su vencimiento, ya fuere el vencimiento prescrito por aceleración o en cualquier otra forma, el Prestatario pagará intereses al Prestamista a la cuenta del Prestamista a su demanda por el importe pendiente de pago (en la medida en que lo permitieren las leyes aplicables) para ese periodo a contar de la fecha de vencimiento de dicho importe hasta que éste haya sido pagado en su totalidad a una tasa de interés anual igual a un dos por ciento (2%) anual sobre la tasa de interés que fuere entonces aplicable conforme a la Sección 4.02 (a).

4.03. Tasa Alternativa de Interés. Si el Prestamista estableciere (decisión que será concluyente y ligatoria para todos los fines, en ausencia de error manifiesto) antes del inicio de

algún Período de Interés que: (i) el Prestamista no dispone de depósitos en dólares en el Mercado Intercambiario de Londres en suficiente cantidad y vencimiento para financiar el Desembolso en el curso ordinario de las operaciones, o (ii) debido a circunstancias que afectaren el mercado del caso, no existen medios adecuados y justos para determinar la tasa de interés a aplicar al Desembolso; o (iii) la tasa relevante de interés a que se hace referencia en la definición de LIBOR que ha de usarse para establecer la tasa de interés del Desembolso no cubre el costo de financiamiento para el Prestamista de hacer o mantener el Desembolso, entonces el Prestamista lo notificará con prontitud al Prestatario, y:

- (a) durante el término de 30 días que siguiere a la fecha de esa notificación (el "Período de Negociación"), el Prestamista y el Prestatario negociarán de buena fe con el fin de convenir una base alternativa que fuere mutuamente aceptable (la "Base Sustituta") para fijar la tasa de interés a aplicar al Desembolso.
- (b) Si a la expiración del Período de Negociación, el Prestamista y el Prestatario hubieren convenido una Base Sustituta y el Prestamista hubiere recibido confirmación de su consultor en la República Dominicana de que esa Base Sustituta ha recibido todas las Autorizaciones Gubernamentales que fueren necesarias, la Base Sustituta será retroactiva al comienzo de dicho Período de Interés y tomará efecto desde dicho comienzo.
- (c) Si dicha Base Sustituta no hubiere sido convenida en la forma antes dicha o el Prestamista no hubiere recibido la confirmación antes mencionada de las Autorizaciones Gubernamentales requeridas, el Prestamista notificará al Prestatario el costo para el Prestamista de financiar y mantener el o los Desembolsos durante dicho Período de Interés y el interés que se pagará al Prestamista por el Desembolso para dicho Período de Intereses será a una tasa anual igual a 3.75% sobre el costo para el Prestamista de financiar y mantener los Desembolsos durante tal Período de Intereses como el Prestamista lo hubiere notificado al Prestatario; y
- (d) los procedimientos especificados en las anteriores Cláusulas (a), (b) y (c) serán aplicados a cada Período de Intereses, a menos o hasta que el Prestamista decidiere (decisión que se tomará de buena fe) que ya no existen las condiciones a que se refieren las anteriores Cláusulas (a) (b) ó (c) y lo notifique así al Prestatario, tras lo cual los intereses de tal Desembolso volverán a ser fijados otra vez conforme a las disposiciones de la Sección 4.02 (a) del presente acto a contar del primer día del Período de Intereses que le siguiere inmediatamente a la fecha de tal notificación.
- (e) si en opinión razonable de los Prestamistas, llegare a ser ilegal en cualquier momento que el Prestamista haga o mantenga el desembolso en base a LIBOR, el Prestamista mientras exista tal condición, notificará al Prestatario la tasa de interés que el Prestamista determine que es igual a un tres punto setenta y cinco por ciento (3.75%) sobre el costo de financiamiento del desembolso que se determinare para cada período de intereses del caso y los intereses se

acumularán dicha cada Período de Intereses del caso a la tasa indicada en esa notificación.

4.04 Pago Anticipado. El Prestatario podrá periódicamente pagar anticipadamente sin prima o penalidad alguna en cualquier Fecha de Pago de Intereses, todo o una parte del importe principal del Crédito, siempre sin embargo que: (i) todo pago anticipado parcial fuere por un monto principal mínimo de US\$2,000,000; (ii) el Prestatario hubiere dado al Prestamista por lo menos diez (10) días de notificación previa del pago anticipado (notificación que será irrevocable); y (iii) el Prestatario hubiere pagado en su integridad todos los importes debidos bajo el Crédito en la fecha de dicho pago anticipado, inclusive los intereses que se hubieren acumulado hasta la fecha del pago anticipado sobre el importe pagado por anticipado. Los pagos anticipados se aplicarán a los plazos del principal del Crédito en el orden inverso de su vencimiento.

4.05 Recaptación. El Prestatario pagará al Prestamista a solicitud escrita del Prestamista, los importes que fueren suficientes (conforme al juicio razonable del Prestamista) para compensar al Prestamista cualquier pérdida, gasto o deuda inclusive, sin limitación, pérdidas, gastos o responsabilidades incurridos debido a la liquidación o el redesplicue de depósitos de terceros o en relación con la obtención de fondos para efectuar o mantener el Desembolso (pero a exclusión de la pérdida de lucro prevista) que el Prestamista decidiera razonablemente que es atribuible a:

- (a) algún pago o pago anticipado del Crédito que no fuere conforme a la Sección 4.01 ó 4.04 (inclusive, sin limitación, debido a aceleración) o
- (b) la omisión del Prestatario de tomar prestado algún avance que hubiere solicitado.

El Prestamista entregará al Prestatario un estado que detalle el importe de cualquier reclamación formulada conforme a la presente Sección 4.05 y el método de su cálculo.

4.06 Constancia de Endeudamiento

(a) El Prestatario conviene que para probar aún más su obligación de Reembolsar todos los importes desembolsados bajo el Crédito, con los intereses acumulados, expedirá y entregará al Prestamista conforme a instrucciones escritas del Prestamista ocho pagarés del Prestatario ("Pagaré" cada uno y colectivamente la "Serie de Pagarés"). Cada Pagaré será conforme al Modelo del Anexo A o en la forma distinta que convinieren las partes contratantes y será por un importe principal igual a la octava parte $1/8^{vo}$ del importe del Desembolso de que se trate. Los Pagarés serán pagados consecutivamente en una serie semestralmente con la primera Fecha de Pago y uno de cada uno de los Pagarés restantes se pagarán en cada Fecha de Pago posteriormente, pagándose el último Pagaré en la octava Fecha de Pago. Cada Pagaré será válido y ejecutable en cuanto a su importe principal en cualquier momento sólo en la

medida de los importes totales hasta entonces desembolsados y pendientes bajo el Crédito y en cuanto al interés sólo en la medida de los intereses acumulados al efecto. Cualesquiera anotaciones que hiciera el Prestamista en algún Pagaré respecto a pagos hechos a cuentas de su principal serán concluyentes y ligatorias en ausencia de error manifiesto. Al pago integral de algún Pagaré, el Prestamista deberá con prontitud, ya fuere hacer entrega de dicho Pagaré al Prestatario para su cancelación o destruir el Pagaré, y en caso de tal destrucción, se entregará al Prestatario prueba de tal destrucción.

(b) Si el Prestamista así lo requiriere conforme a la Sección 6.02(b)(ii), el Prestatario expedirá y entregará al Prestamista una nueva Serie de Pagarés a cambio de la Serie de Pagarés anteriormente emitidas y entregadas conforme a este Acuerdo, tras lo cual el Prestamista entregará tal Serie de Pagarés anteriormente emitida al Prestatario para su cancelación.

(c) Si algún Pagaré fuere mutilado, se perdiere, o fuere robado o destruido, el Prestatario emitirá un pagaré nuevo con la misma fecha, vencimiento y denominación que el Pagaré mutilado, perdido, robado o destruido; pero sin embargo en el caso de algún Pagaré mutilado, copia de dicho Pagaré mutilado será entregada al Prestatario y en caso de un Pagaré perdido, robado o destruido, se proveerá primero al Prestatario una certificación que describa dicha pérdida, robo o destrucción a satisfacción del Prestatario, junto con un acuerdo de indemnidad razonablemente satisfactorio para el Prestatario.

SECCION 5. CONDICIONES PREVIAS

5.01 Condiciones Previas al Desembolso. La obligación del Prestamista de hacer el Desembolso del Crédito estará sujeta a la entrega al Prestamista de los documentos que se indican a continuación (cada uno en forma y fondo satisfactorios para el Prestamista) y al cumplimiento (en forma satisfactoria para el Prestamista y su consultor) de las siguientes condiciones:

(a) Contrato de Compra. Este Acuerdo no será operativo y obligatorio para las partes a menos y hasta que se haya suscrito y esté en pleno vigor y efecto el Contrato de Compra entre el Comprador y el Suplidor.

(b) Este Acuerdo y todos los Demás Documentos del Prestatario. Este Acuerdo y todos los demás Documentos del Prestatario debidamente suscritos por las partes contratantes, que estarán en pleno vigor y efecto (y si se aplicare, prueba de que este Acuerdo y todos los demás Documentos del Prestatario han sido registrados con las autoridades correspondientes en el País del Prestatario), y

(c) El Acuerdo de Crédito de Eximbank. Todas las condiciones previas contenidas en el Acuerdo de Crédito de Eximbank han sido satisfechas o debidamente dispensadas y el Acuerdo de Crédito Eximbank ha sido declarado efectivo o va a ser declarado efectivo concurrentemente con este Acuerdo.

(d) Autoridad del Prestatario. Prueba de (i) la autoridad del Prestatario para

suscribir, otorgar, realizar y observar los términos y condiciones de este Acuerdo, los Pagarés y cualesquier otros Documentos del Prestatario por y en nombre del País del Prestatario, y comprometer con ello la entera fe y crédito del País del Prestatario, y (iii) autoridad (inclusive facsímil de firmas) de cada Persona que firme este Acuerdo en nombre del Prestatario, vaya a firmar los Pagarés y/o firme o vaya a firmar cualquier otro documento del Prestatario o vaya a ser en cualquier otra forma representante del Prestatario en la operación del Crédito.

(e) Autorizaciones del Gobierno. Copias certificadas como ciertas por un representante debidamente autorizado del Prestatario, de todo decreto, orden, consentimiento, resolución, licencia, autorización o aprobación y exención de la Autoridad Gubernamental o cualquier Otra Autoridad Gubernamental que fuere necesario o aconsejable (i) para la ejecución, otorgamiento, cumplimiento y observación por el Prestatario de los Documentos del Prestatario, inclusive, aunque en forma no limitativa, todas las aprobaciones relativas a la disponibilidad y traspaso de los Dólares necesarios para efectuar todos los pagos debidos bajo este Acuerdo y el o los Pagarés; (ii) para la validez, efecto ligatorio y fuerza obligatoria de los Documentos del Prestatario; y (iii) para el compromiso del Prestatario de entera fe y crédito del País del Prestatario bajo los Documentos del Prestatario.

(f) Poder Especial. Constancia satisfactoria para los Prestamistas de que el Presidente de la República Dominicana ha otorgado Poder Especial de Representación al Secretario de Estado de Finanzas para suscribir el Acuerdo, cada uno de los Pagarés y cualesquier otros Documentos del Prestatario.

(g) Aprobación del Congreso. Constancia satisfactoria para el Prestamista de que su Crédito ha sido ratificado por resoluciones de la Cámara de Diputados y el Senado del País del Prestatario.

(h) Promulgación por el Presidente. Constancia satisfactoria para el Prestatario de que el Presidente del País del Prestatario ha promulgado las resoluciones dadas por el Congreso del País del Prestatario autorizando el Crédito.

(i) Publicación en la Gaceta Oficial. Publicación en la *Gaceta Oficial* de las resoluciones de la Cámara de Diputados y el Senado del País del Prestatario autorizando el Crédito

(j) Registro del Crédito con el Banco Central. Constancia satisfactoria para el Prestamista de que el Crédito y este Acuerdo han sido registrados como deuda externa con el Banco Central del País del Prestatario.

(k) Opiniones Legales. (i) Opinión favorable escrita de Pellerano & Herrera, abogados, Ave. John F. Kennedy 10, Santo Domingo, consultores especiales del Prestamista residentes en la República Dominicana, en forma y fondo satisfactorios para el Prestamista, y (ii) una opinión legal sustancialmente con el formato del ANEXO C, en forma y fondo satisfactorios para el Prestamista, emitida por el principal consultor jurídico del Prestatario que confirme que el Prestatario ha recibido todas las aprobaciones y autorizaciones

gubernamentales necesarias para concluir este Acuerdo de Crédito y todos los documentos relacionados con éste, y todas las obligaciones prescritas en éste y en aquellos son legalmente válidas y ligatorias para el Prestatario, exigibles a éste conforme a las leyes de la República Dominicana.

(l) Designación de Agente de Emplazamientos. Prueba de que (i) el Prestatario ha designado irrevocablemente en calidad de agente para la notificación de emplazamientos a la o las Personas indicadas en la Sección 10.03(a) y (ii) dicho agente ha aceptado la designación y ha convenido en enviar de inmediato al Prestatario todos los procedimientos legales que fueren dirigidos al Prestatario y recibidos por tal Agente.

(m) Pagarés. Cada uno de los Pagarés o Series de Pagarés por la suma principal total del Crédito han sido debidamente otorgados por el Prestatario y entregados al Prestamista.

(n) Honorarios y Gastos. Prueba de que todos los honorarios y gastos debidos y vencidos bajo la Sección 6.03 han sido totalmente pagados.

(o) No hay Caso de Incumplimiento. En la fecha en que todas las condiciones anteriores sean satisfechas o dispensadas no existe ni existirá tras darle efecto al Desembolso solicitado ningún Caso de Incumplimiento ni ningún caso que tras notificación o con el transcurso del tiempo pudiere constituir un Caso de Incumplimiento.

(p) No hay Restricciones. No estará vigente ni se habrá producido ninguna ley, reglamento, regla u otra decisión de ninguna Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental cuyo efecto fuere impedir que alguna parte de este Acuerdo cumpla con sus obligaciones.

(q) Documentos del Desembolso. El Prestamista habrá recibido la notificación prescrita en la Sección 3.01 respecto al Desembolso.

(r) Otros Documentos. Se habrán entregado en forma y fondo satisfactorios para el Prestamista todos los demás documentos, certificados, instrumentos o información relativos a este Acuerdo o a algún Pagaré o a las transacciones que aquí se contemplan que el Prestamista hubiere solicitado razonablemente.

5.02. Opiniones Legales Subsiguientes. Si en opinión del Prestamista después de la fecha de la opinión legal provista conforme a lo dispuesto en la Sección 5.01(k), ocurriere algún cambio de circunstancias que pudiere tener un efecto fundamental adverso sobre la capacidad del Prestatario de cumplir sus obligaciones bajo los presentes términos o bajo algún Pagaré, entonces el Prestamista podrá solicitar opiniones legales adicionales respecto a las posibles consecuencias de dichas circunstancias alteradas. Tales opiniones adicionales, el costo de las mismas deberá ser pagado por el Prestatario, estarán fechadas en la fecha en que se solicitare el Desembolso, serán dirigidas y entregadas al Prestamista y serán satisfactorias en forma y fondo para el Prestamista

SECCION 6. COMISIONES Y GASTOS

6.01 Comisiones

(a) Honorarios de Concertación

El Prestatario pagará o hará que se paguen al Prestamista honorarios de concertación (“Honorarios de Concertación”) iguales a un 2.00% anual calculado sobre el monto no desembolsado del Importe de la Facilidad. Tal comisión será devengada desde la fecha de este Acuerdo y se deberá y pagará semestralmente por períodos vencidos posteriormente hasta la fecha en que el Importe de la Facilidad sea desembolsado o cancelado tras lo cual la comisión de apertura de crédito calculada hasta esa fecha se vencerá y pagará dentro de los 15 días de dicha fecha. El primer pago de dichos Honorarios de Concertación se pagará a más tardar el 15 de diciembre del 2003 o el día en que los detalles del financiamiento sean publicados en la Gaceta Oficial (“Gaceta Oficial”) y luego cada 6 meses posteriormente.

(b) Honorarios de Gestión

El Prestatario pagará o hará que se paguen al Prestamista, unos honorarios de gestión (“Honorarios de Gestión”) equivalentes a un 1.75% neto calculado sobre el Importe de la Facilidad. Estos Honorarios de Gestión serán pagados 15 días después del día en que los detalles sobre este financiamiento sean publicados en la Gaceta Oficial (“Gaceta Oficial”).

6.02 Impuestos

(a) El Prestatario conviene en pagar todos los importes debidos bajo este Acuerdo o cualquier Pagaré libres y limpios de o a cuenta de Impuestos y sin deducción o retención alguna por ese concepto.

(b) El Prestatario conviene en que todos los pagos hechos por o en nombre del Prestatario o todos los pagos recibidos por el Prestamista bajo los Documentos del Prestatario, estarán exentos de todo impuesto, cargo, comisión o derechos de sellos impuestos por cualquier Autoridad Gubernamental del Prestatario o el Prestamista, inclusive, pero no a título limitativo, impuestos retenidos sobre los pagos de intereses gravados por el Artículo 306 del Código Tributario de la República Dominicana de 1992.

(c) No obstante lo dispuesto en la Sección 6.02(b), el Prestatario conviene además que:

- (i) si por efecto de la ley el Prestatario se viere impedido de pagar cualquier Impuesto tal o se requiera que tales Impuestos sean deducidos o retenidos, entonces los intereses, comisiones o gastos cuyo pago se requiriere bajo este Acuerdo o algún Pagaré tras el pago de impuestos serán aumentados por la suma que fuere necesaria para entregarle al Prestamista intereses, comisiones o gastos, cual que fuere el caso en los montos dispuestos en este Acuerdo o en tal Pagaré tras la provisión de pago de todos esos Impuestos.

- (ii) el Prestatario a solicitud del Prestamista suscribirá y entregará al Prestamista según el caso los instrumentos adicionales que fueren necesarios o deseables para efectuar el pago de los importes aumentados conforme se dispone en la anterior subsección (i), inclusive una nueva Serie de Pagarés emitidos por el Prestatario a cambio de cualquier Serie de Pagarés emitidos anteriormente;
 - (iii) el Prestatario mantendrá al Prestamista libre e indemne de y contra cualquier responsabilidad respecto a Impuestos (fueren o no debida y legalmente establecidos); provisto sin embargo que si conforme a alguna ley, reglamento, decreto u orden, debieren pagarse Impuestos sobre cualesquier importes debidos por el Prestatario al Prestamista bajo los presentes términos que no pudieren ser legalmente pagados por el Prestatario pero deban pagarse al Prestamista, el Prestatario lo notificará al Prestamista por lo menos 90 días antes de la fecha en que dichos Impuestos deban pagarse, y si el Prestamista, después de haber recibido del Prestatario el pago del importe total de tales Impuestos omitiere pagar cualquiera de dichos Impuestos, o efectuare el pago después de la fecha prescrita, al Prestatario no se le exigirá indemnizar al Prestamista de cualesquiera penalidades o intereses u otros cargos que resultaren de la falta de pago o el pago tardío; y
 - (iv) que a pedimento del Prestamista el Prestatario proveerá al Prestamista dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha solicitud o treinta (30) días después del pago efectivo de los Impuestos, cual de las dos fechas ocurriere más tarde, el original o una copia certificada de prueba del pago de Impuestos por el Prestatario o si no se hubieren pagado Impuestos, proveerá al Prestamista a su solicitud, un certificado de la autoridad impositiva correspondiente o una opinión de consultor aceptable para el Prestamista consignando que no se deben Impuestos.
- 6.03 Gastos. Fueren o no consumadas las transacciones que aquí se contemplan, el Prestatario conviene en pagar o reembolsar con prontitud al Prestamista (hasta un importe máximo igual a U.S 20,000) a su solicitud para cubrir el pago de todos los costos y gastos razonables y debidamente documentados incurridos en relación con la preparación, impresión, otorgamiento, entrega, registro o implementación de los Documentos del Prestatario, inclusive, pero no en forma limitativa, los gastos directos razonable y debidamente documentados del Prestamista (incurridos respecto a telecomunicaciones, servicios de correo o "courier", viajes y gastos similares), los honorarios y gastos del consultor del Prestamista y todos los Impuestos (inclusive, pero no a título limitativo, los honorarios y gastos y todos los Impuestos) en que el Prestamista incurriere o le fueren cobrados en relación con la aplicación o dispensa o consentimiento bajo cualquiera de los Documentos del Prestatario o la protección o conservación de algún derecho o reclamación del Prestamista que surgiere de cualquiera de los Documentos del Prestatario. Todos los importes debidos por el Prestatario conforme a la presente Sección 6.03 serán pagados por el Prestatario en la moneda en que éstos fueren incurridos y deban ser pagados por el Prestamista. El

Prestatario también pagará todas las costas y gastos (inclusive, pero no a título limitativo, las comisiones, gastos e impuestos) en que incurriere el Prestamista en la medida prescrita en la Notificación de Modificación que fuere entregada por el Prestatario al Prestamista conforme a la Sección 12 en relación con la modificación de cualquiera de los documentos del Prestatario.

6.04 Costos Adicionales o Aumentados

- (a) Si debido a algún Cambio Reglamentario que (i) modificare la base impositiva de cualesquier importes debidos al Prestamista (aparte de los impuestos gravados sobre la renta neta total del Prestamista o a la oficina desde la que actuare bajo los presentes términos); (ii) impusiere o modificare alguna reserva, depósito especial, seguro de depósito o gravamen que afecte al Prestamista, ó (iii) impusiere cualquier otra condición que afecte a este Acuerdo o algún Pagaré, ocurriere algún aumento en el costo para el Prestamista de convenir la realización, financiamiento o mantenimiento del Desembolso, entonces el Prestatario pagará periódicamente al Prestamista importes adicionales suficientes para compensar al Prestamista tal costo aumentado.
- (b) Sin que la presente disposición duplique la prescripción de la Sección 6.04(a), si el Prestamista en cualquier momento determina que, a su juicio razonable, algún Cambio Reglamentario va a tener el efecto de aumentar el capital requerido o que se espere que sea mantenido por el Prestamista (término que para los fines de la presente Sección 6.04(b) incluirá a toda corporación que controlare al Prestamista) en base a la existencia de las obligaciones del Prestamista bajo los presentes términos, en ese caso el Prestatario pagará al Prestamista, los montos adicionales que se requirieren para compensar al Prestamista el costo aumentado resultante para éste (compensación que incluirá, pero no se limitará a un importe igual a cualquier reducción del retorno de los activos o el capital del Prestamista a un nivel inferior al que se hubiere obtenido de no haber sido por dicho Cambio Reglamentario, tomando en consideración las políticas del Prestamista relativas a idoneidad del capital).
- (c) "Cambio Reglamentario" significará la introducción o cambio después de la fecha de este Acuerdo o si las leyes o reglamentos nacionales de los Estados Unidos o de otras jurisdicciones extranjeras o en su interpretación o administración, o la adopción o promulgación después de esa fecha de cualesquiera directivas de las autoridades legales o monetarias de los Estados Unidos o de otras jurisdicciones extranjeras u Otra Autoridad Gubernamental, o cualesquiera solicitudes (tuvieren o no fuerza legal) de alguna autoridad monetaria.
- (d) El Prestamista tomará los pasos razonables que decidiere a su discreción para minimizar los importes exigidos bajo la presente Sección 6.04. En caso de que el Prestamista trasladare la Oficina de Registro del Crédito para minimizar los importes exigidos bajo la presente Sección 6.04, cualesquier costos o gastos directos en que se incurriere en ese traslado serán pagados por el Prestatario a pedimento del Prestamista.
- (e) Toda solicitud de pago que hiciere el Prestamista conforme a la presente Sección 6.04

estará acompañada por un certificado que muestre con detalles razonables la base del cálculo de los importes solicitados, certificado que, en ausencia de error manifiesto, será concluyente y ligatorio para todos los propósitos.

SECCION 7. PAGOS

7.01. Método de Pago

(a) Todos los pagos a ser realizados por el Prestatario bajo este Acuerdo y los Pagarés serán hechos sin compensación o contravalor en Dólares en fondos inmediatamente disponibles y libremente transferibles a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la ciudad de Nueva York) en la fecha en la cual debiere pagarse al Prestamista en la cuenta específica que el Prestamista comunicare periódicamente al Prestatario.

(b) Salvo otra disposición aquí contenida, cuando una fecha de pago cayere un día que no fuere Día Laborable, la fecha de vencimiento del pago será el Día Laborable inmediatamente siguiente y los intereses y las comisiones se calcularán conforme a la Sección 13.01.

7.02. Aplicación de Pagos. El Prestamista aplicará los pagos que recibiere bajo este Acuerdo o algún Pagaré (ya fuere a su vencimiento prescrito, por aceleración, pago adelantado o en la forma que fuere) en el orden siguiente de prioridad: (a) intereses debidos y vencidos conforme a la Sección 4.02(b); (b) intereses debidos conforme a la Sección 4.02(a); (c) plazos del principal debido; y (d) cualesquier otros importes debidos bajo este Acuerdo y que no se dispusieren en esta Sección 7.02. Los pagos relativos al o los Pagarés se aplicarán a los Pagarés en orden cronológico a su vencimiento, y en el caso de pago anticipado en la forma indicada en la Sección 4.04.

SECCION 8. DECLARACIONES, GARANTIAS Y CONVENIOS

8.01 Declaraciones y Garantías del Prestatario. El Prestatario declara y garantiza al Prestamista que:

(a) Autoridad. El Prestatario tiene facultad, autoridad y derecho legal plenos y ha tomado todas las medidas que fueren necesarias o aconsejables para autorizarlo a suscribir, entregar, cumplir y observar los términos y condiciones de los Documentos del Prestatario. El Prestatario tiene facultad, derecho legal y autoridad plenas para comprometer la entera fe y crédito del País del Prestatario bajo los términos de los Documentos del Prestatario.

(b) Autorizaciones Gubernamentales. Todos los decretos, mandatos, consentimientos, resoluciones, permisos, autorizaciones y aprobaciones y exenciones de toda Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental que fueren necesarios o aconsejables: (i) para la suscripción, entrega, cumplimiento y observación por el Prestatario de los Documentos del Prestatario, inclusive, pero no a título limitativo, las

aprobaciones relativas a la disponibilidad y transferencia de los Dólares requeridos para efectuar todos los pagos debidos bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré; (ii) para la validez, efecto ligatorio y fuerza ejecutoria de los Documentos del Prestatario; (iii) para la ejecución, entrega y cumplimiento del Contrato de Suministro, la importación de los bienes y servicios, y el uso de los bienes y servicios en el País del Prestatario; y (iv) para el Prestatario comprometer el crédito y fe plenos del País del Prestatario bajo los Documentos del Prestatario han sido obtenidos y están en pleno vigor y efecto.

- (c) Registro. Para asegurar la legalidad, validez, fuerza ejecutoria, prioridad o admisibilidad como prueba en el País del Prestatario de cualquiera de los Documentos del Prestatario, inclusive, pero no a título limitativo, el compromiso de la entera fe y crédito del País del Prestatario prescritos en los Documentos del Prestatario, no es necesario que ninguno de los Documentos del Prestatario sea registrado, anotado, inscrito y archivado en ninguna forma en ningún tribunal u otra Autoridad Gubernamental, o que sean certificados por notario, o pagar ningún impuesto o gravamen documental, de sellos u otros impuestos similar de ninguna especie respecto a los Documentos del Prestatario, excepto que el poder irrevocable otorgado por el Prestatario conforme se dispone en la Sección 10.03 del presente acto si fuere otorgado en la República Dominicana, deberá ser otorgado ante un notario público residente y en ejercicio en la República Dominicana. Para asegurar la admisión de los Documentos del Prestatario ante los organismos públicos y los tribunales del País del Prestatario, las firmas de las partes suscribientes fuera del País del Prestatario deberán ser certificadas por un funcionario consular del País del Prestatario.
- (d) Restricciones. El otorgamiento, entrega y cumplimiento u observación por el Prestatario de los términos de las transacciones contempladas en cada uno de los Documentos del Prestatario por y en nombre del País del Prestatario y su consumación por el Prestatario no choca ni chocará ni resultará en ninguna violación de: (i) ninguna ley del País del Prestatario o ninguna otra ordenanza, decreto, disposición constitucional, reglamento o requisito de ninguna Autoridad Gubernamental (inclusive, pero no a título limitativo, ninguna restricción a los intereses que pueda pagar el Prestatario); ó (ii) ningún mandamiento, acto, impedimento, sentencia o decreto dictado por ninguna corte u otro tribunal; o (iii) ningún tratado u otro acuerdo a que esté sujeto el País del Prestatario. Además, el otorgamiento, entrega y cumplimiento u observación por el Prestatario de los términos de cada uno de los Documentos del Prestatario o de las transacciones contempladas por éstos no choca ni chocará o resultará en violación alguna de ningún acuerdo o instrumento del que sea parte el Prestatario o mediante el cual tuviere sujeto éste o cualquiera de sus ingresos, bienes o activos o resultare en la creación o imposición de Gravamen alguno a los ingresos, bienes o activos del Prestatario conforme a dicho acuerdo o instrumento.
- (e) Efecto Ligatorio. Este Acuerdo y los demás Documentos del Prestatario que han sido otorgados en la fecha del presente acto o anteriormente han sido debidamente otorgados y entregados por el Prestatario. Cada uno de los Documentos del Prestatario que han sido otorgados y entregados, así como aquellos que sean otorgados y entregados en el futuro constituyen y constituirán una obligación directa, general e

incondicional del Prestatario que es legal, válida y ligatoria para el Prestatario y exigible contra el Prestatario conforme a sus términos, y respecto a la cual se compromete la entera fe y el crédito del País del Prestatario. Las obligaciones de pago del Prestatario bajo el presente Acuerdo y los Pagarés tendrán al emitirse en todos los respectos el mismo rango de prioridad de pago y derecho de garantía que cualquier otra deuda no garantizada del Prestatario.

- (f) Elección de Leyes. Bajo los principios de conflictos de derecho del País del Prestatario, las disposiciones de elección de leyes de este Acuerdo y los Pagarés son válidas, ligatorias y no sujetas a revocación por el Prestatario y en cualesquier procedimientos que fueren incoados en el País del Prestatario para hacer valer cualquiera de los Documentos del Prestatario, serán reconocidas y aplicadas las leyes del estado de Nueva York, E.U.A. como ley imperante en esos documentos.
- (g) Actividad Comercial. Los Documentos del Prestatario y las transacciones contempladas bajo los mismos constituyen actividades comerciales (y no actividades gubernamentales o públicas) del Prestatario y el Prestatario estará sujeto al derecho comercial privado al respecto. Ni el Prestatario ni ninguno de sus bienes tiene inmunidad de jurisdicción ante ningún tribunal o de compensación o ningún proceso legal (ya fuere mediante emplazamiento o notificación, embargo previo a sentencia, embargo en ayuda de ejecución, ejecución o en cualquier otra forma) bajo sus leyes; pero sin embargo bajo las leyes de la República Dominicana, la República Dominicana y sus bienes situados en la República Dominicana tendrán inmunidad de compensación, embargo previo a sentencia y embargo en ayuda de ejecución de sentencia en las acciones y procedimientos en la República Dominicana.
- (h) Procedimientos Legales. No hay procedimientos legales pendientes o conforme al mejor conocimiento del Prestatario, amenazados ante ningún tribunal, Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental que pudiere: (i) contener o impedir o producir el efecto de contener o impedir el cumplimiento u observación de los términos y condiciones de ninguno de los Documentos del Prestatario, o (ii) cuestionar en cualquier forma la validez, efecto ligatorio o fuerza obligatoria de ninguno de los Documentos del Prestatario.
- (i) No hay Impuestos. No hay Impuestos gravados o relacionados con: (i) el otorgamiento, entrega o cumplimiento de ninguno de los Documentos del Prestatario; (ii) la aplicación de ninguno de los Documentos del Prestatario o (iii) ningún pago a ser efectuado por el Prestamista bajo ninguno de los Documentos del Prestatario, pero si se aplicare algún impuesto retentivo tal (a la tasa imperante) éste será pagado en su integridad por el Prestatario pero de modo que en cada Fecha de pago el Prestamista reciba el monto total del principal y los intereses devengados conforme a este Acuerdo y los Pagarés tal como si no se hubiere producido ningún cambio.
- (j) No hay Moras en los Importes Debidos. Conforme al mejor conocimiento y creencia del Prestatario tras debida diligencia, el Prestatario no está en mora respecto a ningún importe debido a ninguna otra parte en la fecha del Acuerdo.

- (k) No hay ningún Caso de Incumplimiento. No ha ocurrido ni continúa ningún Caso de Incumplimiento ni ningún caso que mediante notificación o con el transcurso del tiempo o ambos pudiere constituir un Caso de Incumplimiento.
 - (l) Cancelación, o Pago por Adelantado, por el Prestatario del Acuerdo de Crédito con el Eximbank. El Prestatario por este medio garantiza, que en el caso de cancelar la parte no-desembolsada/ no-utilizada del Acuerdo de Crédito del Eximbank, conforme las disposiciones de la Sección 10.01 de este contrato, o realiza algún pago anticipado para la cancelación de los montos desembolsados bajo el Acuerdo de Crédito del Eximbank, el Prestatario realizará un pago para cancelación del Crédito en la próxima Fecha de Pago de Interés, de tal forma que el monto del Crédito que permanezca adeudado, no exceda el monto de 19.23% del balance no vencido y no pagado que se adeude bajo el Acuerdo de Crédito del Eximbank.
- 8.02 Convenios Afirmativos del Prestatario. El Prestatario conviene y acuerda que hasta el pago íntegro de todos los importes debidos bajo este Acuerdo y los Pagarés, a menos que el Prestamista lo consintiere por escrito, el Prestatario procederá a lo siguiente:
- (a) Notificación de Incumplimientos: Con prontitud pero en ningún caso después de transcurridos diez (10) días desde la ocurrencia de algún Caso de Incumplimiento o ningún caso que de no notificarse o con el transcurso del tiempo, constituyere un Caso de Incumplimiento, notificará al Prestamista por fax o entrega a mano los detalles de tal suceso y las medidas correctivas que el Prestatario se propone tomar al respecto.
 - (b) Inspecciones: Permitirá que representantes del Prestamista hagan inspecciones razonables del Proyecto y en los libros y registros del Prestatario en relación con este Acuerdo y las transacciones contempladas en éste, y hará que los funcionarios y empleados presten su cooperación y asesoría plenas al respecto.
 - (c) Notificación de Disputas. Notificará con prontitud por escrito al Prestamista cualquier disputa fundamental que pudiere existir entre el Prestatario y (i) cualquiera de su Autoridad Gubernamental, (ii) cualquier Otra Autoridad Gubernamental, o (ii) cualquier institución financiera internacional respecto a la falta de pago de dineros que se le debieren pagar.
 - (d) Autorizaciones del Gobierno. Obtendrá y mantendrá con prontitud todos los decretos, mandamientos, consentimientos, resoluciones, permisos, autorizaciones y aprobaciones y exenciones de toda Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental que fueren necesarios o aconsejables: (i) para el otorgamiento, entrega, cumplimiento y observación por el Prestatario de los Documentos del Prestatario de los que éste fuere parte, inclusive, pero no a título limitativo, todas las aprobaciones relativas a la disponibilidad y transferencia de Dólares requeridos para efectuar todos los pagos debidos bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré, inclusive todas las autorizaciones que pudieren ser periódicamente necesarias después de la fecha del presente acto conforme a las asignaciones presupuestarias anuales del Prestatario

respecto a pagos a efectuar bajo los presentes términos, órdenes de pago, y las autorizaciones de la Secretaría de Estado de Finanzas para la compra de divisas del Banco Central, órdenes y autorizaciones de pago que fueren emitidas en la fecha de cada pago; (ii) para la validez, efecto lictorio y obligatoriedad de los Documentos del Prestatario; y (iii) para el Prestatario comprometer la fe y crédito plenos del País del prestatario bajo los Documentos del Prestatario y (iv) para el otorgamiento, entrega y cumplimiento de cualquier Contrato de Compra y la importación y uso de las Partidas en el País del Prestatario.

- (e) Igual Rango (Pari Passu). Se cerciorará de que sus obligaciones de pago bajo este Acuerdo y los Pagarés constituyan siempre obligaciones directas, generales e incondicionales del Prestatario con igual rango de prioridad de pago y en derechos de garantía en todos los respectos que toda la Deuda Externa no garantizada del Prestatario.
- (f) Otras Medidas. Periódicamente hará y cumplirá cualquiera y todas las medidas y otorgará cualquiera y todos los documentos que fueren necesarios o que el Prestamista solicitare razonablemente para efectuar los fines de este Acuerdo y proteger los intereses del Prestamista en los Pagarés.

8.03 Convenios Negativos del Prestatario. El Prestatario conviene y acuerda que hasta que fueren pagadas en su integridad todas las sumas debidas bajo este Acuerdo y el o los Pagarés, no procederá a lo siguiente sin el consentimiento escrito previo del Prestamista:

- (a) Venta, Arrendamiento y Traspaso del Proyecto. Vender, arrendar o traspasar en ninguna otra forma o convenir en vender, arrendar o transferir en otra forma el Proyecto o parte alguna del Proyecto (o ningún componente de éste) a ninguna persona (que no fuere el Comprador aquí definido); o hacer o permitir que ningún Comprador venda, arriende o traspase en otra forma o convenga en vender, arrendar o traspasar en otra forma el Proyecto (o algún componente de éste) a ninguna persona.
- (b) Uso del Proyecto. Usar o permitir el uso del Proyecto fuera del País del Prestatario.
- (c) Cambios en el Proyecto. Hacer ningún cambio sustancial en el alcance o naturaleza del Proyecto.

SECCION 9. CANCELACION, SUSPENSION Y CASOS DE INCUMPLIMIENTO

9.01 Cancelación por el Prestatario. El Prestatario podrá cancelar el cualquier momento el importe no desembolsado y no cancelado del Crédito respecto al que no se hubiere hecho Desembolso alguno, con la condición de que tal cancelación se le notifique al

Prestamista por escrito con treinta (30) días de antelación. En caso de que el Prestatario cancelare el Crédito, el Prestatario pagará al Prestamista a más tardar en la fecha propuesta de cancelación cualesquier honorarios acumulados de apertura de crédito que no se hubieren pagado bajo la Sección 6.01 y todos los demás importes vencidos que deban pagarse al Prestamista bajo este Acuerdo en la fecha de cancelación.

9.02 Suspensión y Cancelación por el Prestamista. Si ocurriere y continuare algún Caso de Incumplimiento, el Prestamista mediante notificación escrita al Prestatario podrá: (1) suspender el Desembolso del Crédito hasta que el Prestamista se satisfaga de que ha sido eliminada la causa de tal suspensión; o (ii) cancelar el importe no desembolsado y no cancelado del Crédito, y el Prestatario pagará al Prestamista cualesquier honorarios acumulados de apertura de crédito que no se hubieren pagado bajo la Sección 6.01 y todos los demás importes vencidos que deban pagarse al Prestamista bajo este Acuerdo en la fecha de cancelación.

9.03 Casos de Incumplimiento

(a) Cada uno de los siguientes casos o condiciones constituirá un "Caso de Incumplimiento" bajo este Acuerdo:

- (i) falta del Prestatario de pagar a su vencimiento alguna suma debida bajo este Acuerdo o algún Pagaré;
- (ii) falta del Prestatario de cumplir con sus obligaciones bajo la Sección 8.02(a);
- (iii) falta de pago del Prestatario bajo algún acuerdo de préstamo, garantía o algún otro documento relativo a dinero tomado prestado o garantizado siempre que los montos vencidos excedieren en total en uno u otro caso la suma de US\$5,000,0000 o su equivalente en otras monedas.
- (iv) alguna manifestación o garantía dada o que se considerare dada por el Prestatario en este Acuerdo o en relación con el mismo o alguna declaración hecha en algún certificado, informe o estado financiero provisto por el Prestatario al Prestamista o se comprobare que alguna declaración hecha en las opiniones legales del Prestatario sobre circunstancias relativas al Prestatario o a las transacciones contempladas en el presente documento era al formularse falsa o equívoca en algún aspecto fundamental;
- (v) falta del Prestatario de realizar o cumplir con cualquiera con los convenios o disposiciones contenidos en este Acuerdo (a exclusión de cualesquier casos especificados como Caso de Incumplimiento en alguna otra subsección de esta Sección 9.03(a), incumplimiento que si fuere susceptible de ser remediado, permaneciere sin remediar durante un término de treinta (30) días después que el Prestamista lo hubiere notificado por escrito al Prestatario.
- (vi) falta del Prestatario de pagar a su vencimiento, inclusive cualquier período de

gracia otorgado al Prestatario al efecto, alguna suma debida bajo cualquier otro acuerdo o instrumento relativo a (i) Emisiones Públicas de Deuda Externa, o (ii) Deuda Pública Externa debida al Prestamista (que no fuere bajo este Acuerdo o los Pagarés) y tal cantidad se hubiere vencido antes de su vencimiento expresado u ocurriere algún caso especificado en tal acuerdo o instrumento cuyo efecto fuere causar o permitir que alguien cause (mediante notificación o con el transcurso del tiempo o ambas cosas) el vencimiento o el reembolso total de tales importes antes de su vencimiento consignado.

- (vii) se declare alguna mora o suspensión de pagos respecto a alguna Emisión Pública de Deuda Externa; o
 - (viii) alguna Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental tomare alguna medida que conforme al juicio razonable del Prestamista, afectare sustancial y adversamente la capacidad del Prestatario de pagar su deuda bajo este Acuerdo o los Pagarés.
 - (ix) se revocare, rescindiere, suspendiere, declarar inválida o se limitare en su efecto de alguna autorización, aprobación, decreto, mandamiento, consentimiento, resolución, permiso, exención, archivo, registro, certificación u otro requisito de algún organismo o autoridad gubernamental, judicial o público que fuere necesario para permitirle al Prestatario cumplir con sus obligaciones bajo los presentes términos o bajo algún Pagaré de forma tal que afecte sustancial y adversamente la capacidad del Prestatario de pagar su deuda bajo este Acuerdo o los Pagarés; o alguna autoridad competente dictare o emitiera alguna ley, regla o reglamento, decreto o directiva que afecte sustancial y adversamente la capacidad o el derecho del Prestatario de cumplir esas obligaciones; o se hiciere ilegal que el Prestatario cumpla tales obligaciones.
 - (x) no obstante la disposición de la Cláusula 9.03(a) ocurriere algún Caso de Incumplimiento bajo el Acuerdo de Crédito de Eximbank (tal como se le definiere en aquel); o
 - (xi) ocurriere cualquier otro caso o cualquier otra circunstancia que en opinión razonable del Prestamista , fuere probable que afecte sustancial y adversamente la capacidad del Prestatario de cumplir todas o cualquiera de sus obligaciones bajo este Acuerdo bajo algún Pagaré.
- (b) Al ocurrir algún Caso de Incumplimiento y en cualquier momento posterior, si continuare dicho Caso, el Prestamista mediante notificación al Prestatario podrá declarar inmediatamente vencido y exigir el pago de (i) todo o cualquier porción del importe principal del Crédito y cualquier Pagaré que estuviere entonces pendiente, inclusive los intereses acumulados hasta la fecha de pago y (ii) todos los demás importes debidos bajo este Acuerdo. A excepción de lo dispuesto expresamente en la Sección 9.03(a), se renuncia expresamente por la presente a toda presentación, demanda, protesta y cualesquiera otras notificaciones de toda especie. El derecho antes

mencionado de aceleración es además y no en sustitución de cualesquier otros derechos o recursos que tuviere el Prestamista bajo este Acuerdo y los Pagarés bajo cualesquiera leyes que fueren aplicables.

SECCION 10. DERECHO IMPERANTE Y JURISDICCION

10.01 Derecho Imperante. ESTE ACUERDO SE REGIRA E INTERPRETARA CONFORME AL DERECHO DEL ESTADO DE NUEVA YORK, E.U.A.

10.02 Sujeción a Jurisdicción.

- (a) El Prestatario conviene por la presente irrevocablemente que toda demanda, acción o procedimiento legal que surgiere o se relacionare con los Documentos del Prestatario o con alguna de las transacciones contempladas en éstos, podrá ser instituido por las otras partes contratantes o por cualquier parte de alguno de los Documentos del Prestatario ante los tribunales del Estado de Nueva York o los tribunales federales sitos en el Distrito de Manhattan, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York. El Prestatario renuncia irrevocablemente por la presente en la mayor medida permitida por la ley a toda objeción que pudiere tener ahora en el futuro en cuanto a atribuir jurisdicción o a objeción alguna basada en jurisdicción inconveniente o a causa de jurisdicción respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento tal y se somete irrevocablemente general e incondicionalmente a la jurisdicción de dicho tribunal en cualquier demanda, acción o procedimiento tal. El Prestatario conviene en que la sentencia que se rindiere en tal demanda, acción o procedimiento será definitiva y ligatoria para el Prestatario y podrá ser aplicada en cualquier otra jurisdicción, inclusive, pero no a título limitativo, el País del Prestatario, mediante aplicación de tal sentencia, copia certificada de la que será prueba concluyente de ésta.
- (b) En todo procedimiento incoado en el País del Prestatario en relación con los Documentos del Prestatario o cualquiera de las transacciones que aquí se contemplan, la selección de leyes del Estado de Nueva York como ley imperante en el caso y de la sentencia que se obtuviere en tales tribunales será reconocida y aplicada en los tribunales del País del Prestatario. A ese efecto, es condición esencial para cada una de las partes que suscriba ese Acuerdo que se reputa que tal sentencia tiene el carácter de sentencia definitiva como se dispone en el Artículo 2052 del Código Civil del País del Prestatario. Consecuentemente, el Prestatario renuncia expresa e irrevocablemente por la presente a la necesidad de obtener la homologación de cualquier sentencia extranjera tal como se dispone en los Artículos No. 2123 y siguientes del Código de Procedimiento Civil del País del Prestatario, reconociendo que toda sentencia que se dictare en el extranjero en relación con los Documentos del Prestatario o las transacciones aquí contempladas será definitiva y podrá ser aplicada directamente en el País del Prestatario sin necesidad de ningún requisito o procedimiento adicional.

10.03 Emplazamientos

- (a) En el caso de incoarse algún Procedimiento Relacionado ante los tribunales del Estado de Nueva York o los tribunales federales con sede en el Estado de Nueva York, el Prestatario designa, nombra y faculta por la presente al Cónsul General de la República Dominicana o en su incapacidad o ausencia, el Vicecónsul General, o en caso de su incapacidad o ausencia, cualquier funcionario del Consulado de la República Dominicana actualmente sito en 1501 Broadway, Suite 410, Nueva York, Nueva York, 10036 , en calidad de Agente autorizado para aceptar, recibir y acusar emplazamientos por y en nombre del Prestatario, sus bienes y sus ingresos, en cualquier y todos los procesos relacionados con cualquier acción, demanda o procedimiento de la naturaleza antes señalada en el Estado de Nueva York, designación que será irrevocable hasta la designación y aceptación de Agente autorizado sucesor conforme a las disposiciones de la Sección 10.03(d);
- (b) El Prestatario conviene además en que tal emplazamiento podrá hacerse personalmente por mensajero o mediante envío por correo o entrega al Prestatario al cuidado de su agente designado en la dirección antes indicada de una copia de la citación y querrela u otro proceso legal en todo Procedimiento Relacionado, y tal agente queda autorizado por la presente para aceptarla, recibirla y acusar recibo de la misma por y en nombre del Prestatario y admitir el emplazamiento al efecto. La citación hecha a dicho agente se reputará emplazamiento personal al Prestatario y será legal y ligatoria para el Prestatario para todos los fines, no obstante cualquier omisión de enviar por correo copias de dicho emplazamiento al Prestatario o la omisión de parte del Prestatario de recibirlo y se considerará debidamente hecho a su entrega a dicho agente, notificarle o no dicho agente al Prestatario o en la fecha distinta más temprana que permitieren las leyes aplicables (inclusive, pero no a título limitativo, la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras de los Estados Unidos de 1976 y sus modificaciones).
- (c) En la medida que lo permitieren las leyes aplicables, inclusive, pero no a título limitativo, los tratados que ligaren a los Estados Unidos y el País del Prestatario, el Prestatario conviene además irrevocablemente a ser citado ante cualquiera de los tribunales antes mencionados en cualquier Procedimiento Relacionado mediante el envío por correo al Prestatario de copias de la citación por correo certificado, con porte postal pagado por adelantado y solicitud de recibo de entrega, a la dirección indicada en la Sección 13.02, citación que será efectiva en la fecha indicada en el recibo postal que fuere devuelto por el Prestatario.
- (d) El Prestatario conviene en que mantendrá siempre y continuamente un Agente para recibir emplazamientos en el Estado de Nueva York en su propio nombre y el de sus bienes e ingresos y que en caso de que por cualquier razón sus agentes antes designados no rindieren tal servicio de Agente del Prestatario en

su nombre, el Prestatario designará con prontitud a un Agente sucesor satisfactorio para el Prestamista, lo comunicará al Prestamista y entregará al Prestamista prueba escrita de la aceptación de tal designación por el Agente sucesor. Las disposiciones antes dichas constituyen entre otras cosas, un arreglo especial en caso de emplazamiento entre las partes de este Acuerdo para fines del U.S.C. 28 párrafo 1608.

- 10.04 Renuncia a Inmunidad. El Prestatario conviene por la presente irrevocablemente que en la medida que el Prestatario o alguno de sus activos tuviere o adquiriere posteriormente algún derecho de inmunidad de procedimientos legales, ya fuere que se caracterizase como inmunidad soberana o de otra índole, y ya fuere en los Estados Unidos, el País del Prestatario o en otra parte, para hacer valer o cobrar el Crédito o algún Pagarés o alguna otra deuda u obligación del Prestatario relativa o surgida de las transacciones contempladas en cualquiera de los Documentos del Prestatario, inclusive, pero no a título limitativo, inmunidad de emplazamiento, inmunidad de jurisdicción o sentencia de alguna corte o tribunal, inmunidad de ejecución de sentencia e inmunidad de embargo retentivo de algún activo, o de embargo conservatorio previo a sentencia, el Prestatario expresa e irrevocablemente renuncia por la presente a dicha inmunidad y conviene en no alegar tal derecho o reclamación en ningún procedimiento, ya fuere en los Estados Unidos, el País del Prestatario o en otra parte; pero sin embargo, bajo las leyes de la República Dominicana, el Prestatario y sus bienes situados en el País del Prestatario gozan de inmunidad de compensación, embargo retentivo y embargo conservatorio previo a sentencia en las acciones y procedimientos en la República Dominicana.
- 10.05 Renuncia a Fianza Judicial. En caso de que el Prestamista instituyere procedimientos relativos a la ejecución, interpretación o aplicación de alguno de los Documentos del Prestatario, el Prestatario renuncia expresa e irrevocablemente al requisito del depósito de la fianza “*judicatum solvi*” por dicho Prestamista, conforme se establece en el Artículo 16 del Código de Procedimiento Civil del País del Prestatario y los Artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil del País del Prestatario al extranjero no residente que iniciare acciones ante los tribunales del País del Prestatario, en el entendido de que (a) el Prestamista es una institución plenamente solvente, con capacidad suficiente para compensar al Prestatario totalmente cualquier costo de procedimiento que pudiere resultar de un litigio posible, y (b) el acceso a los tribunales del País del Prestatario para obtener una decisión expedita es un derecho garantizado por la Constitución del País del Prestatario a cualquier persona o compañía, independientemente de su nacionalidad, origen o condición.
- 10.06. No Limitación. Las disposiciones de la presente Sección 10 no afectarán el derecho del Prestamista o Eximbank de citar en cualquier otra forma permitida por la ley o iniciar procedimientos legales o proceder en otra forma contra el Prestatario en el País del Prestatario o en cualquier otra jurisdicción.
- 10.06 Renuncia a Juicio por Jurado. EL PRESTAMISTA Y EL PRESTATARIO CONVIENEN MUTUAMENTE EN RENUNCIAR A JUICIO POR JURADO.

SECCION 11. DISPOSICIONES VARIAS

- 11.01. Cálculos. Todas las determinaciones de tasa de interés y comisiones del Prestamista conforme a alguna disposición de este Acuerdo o algún Pagaré serán concluyentes y ligatorias para el Prestatario, salvo en caso de error manifiesto. Todos los cálculos de intereses y comisiones bajo los presentes términos o algún Pagaré se efectuarán en base a un año de 360 días y días efectivamente transcurridos. Todos esos cálculos incluirán el primer día y excluirán el último día del período del cálculo.
- 11.02. Notificaciones. Excepto si se especificare otra cosa, todas las notificaciones que se dieren bajo los presentes términos serán por escrito en idioma inglés y se darán por fax (con transmisión confirmada), télex comprobado, SWIFT autenticado o entrega personal o por mensajero (courier) y se reputarán dadas para los fines de este Acuerdo en día que tal notificación fuere recibida por su destinatario propuesto, a excepción de las notificaciones dadas por el Prestamista conforme a la Sección 10, que se considerarán dadas: (a) el día en que tal notificación fuere recibida por el destinatario propuesto, o (b) el día en que tal notificación se enviare por fax, télex comprobado o entrega personal o por mensajero, cual de las dos fechas ocurriere primero. A menos que en una notificación dada conforme se dispone en la presente Sección 13.02 se dispusiere otra cosa, todas las notificaciones serán entregadas a las partes contratantes en sus direcciones respectivas indicadas a continuación o la dirección distinta que las partes pudieren designar periódicamente por escrito una a la otra.

A: Secretaría de Estado de Finanzas
Dirección: Av. México No. 45
Santo Domingo
República Dominicana

Atención: Lic. Rafael Calderón Martínez
Secretario de Estado de Finanzas
Fax: 809 687 9246
Tel: 809 688 6561
E-mail calderon_stp@hotmail.com

A: HSBC Bank plc
Dirección: Level 17
8 Canada Square
Londres E24V 5HQ
REINO UNIDO

Atención: Nigel Groom

Fax (020) 7992 4428
Tel (020) 7991-6276
Télex (020) 887305
E-mail: nigel.groom@hsbc.com

- 11.03 Disposición del Endeudamiento: El Prestamista, según lo establecido en la Sección 12.02, podrá sin consentimiento previo alguno escrito u oral, vender, ceder, traspasar, pignorar, negociar, otorgar participaciones o disponer en otra forma de todo o cualquier parte de cualquier Desembolso (y con el consentimiento escrito previo del Prestatario, de la porción no desembolsada del Crédito) a cualquier parte (colectivamente, "Disposición de Endeudamiento") y dicha parte disfrutará de todos los derechos y privilegios del Prestamista bajo este Acuerdo y cada Pagarés que fuere el objeto de tal Disposición de Endeudamiento. El Prestatario suscribirá y entregará al Prestamista a solicitud del Prestamista o de cualquier parte que designare el Prestamista cualesquier instrumentos adicionales que fueren necesarios o deseables para dar pleno vigor y efecto a la Disposición de Endeudamiento del Prestamista. No obstante cualquier disposición en contrario aquí contenida, el Prestatario no podrá ceder o traspasar en otra forma ninguna de sus deudas u obligaciones bajo este Acuerdo o los Pagarés.
- 11.04 Beneficio del Acuerdo. Este Acuerdo será ligatorio y surtirá efectos y tendrá fuerza ejecutoria a beneficio de los respectivos sucesores y cesionarios de las partes contratantes.
- 11.05 No Renuncia, Recursos Cumulativos. Ninguna omisión o retraso del Prestamista en ejercer algún derecho, facultad o privilegio bajo este Acuerdo o los Pagarés y ningún curso de acción entre el Prestatario y el Prestamista operará como renuncia al efecto, ni el ejercicio aislado o parcial de algún derecho, facultad o privilegio bajo los presentes términos o los Pagarés excluirá ningún otro derecho, facultad o privilegio bajo éstos o aquellos términos. Los derechos y recursos dispuestos expresamente en el presente acto no cumulativos y no excluyen ningún derecho o recurso que el Prestamista pudiese tener por lo demás. Ninguna notificación o demanda al Prestatario en ningún caso dará derecho al Prestatario a ninguna otra notificación o demanda ulterior en circunstancias similares o distintas o constituirá renuncia de los derechos del Prestamista a ninguna otra acción o acción adicional en las circunstancias que fuere sin notificación o demanda.
- 11.06 Rechazo. El Prestamista no será responsables en ninguna forma del cumplimiento de ningún Contrato de Compra y ninguna reclamación contra el Suplidor u otra persona respecto al cumplimiento de algún Contrato de Compra afectará las obligaciones del Prestatario bajo el Acuerdo, ninguno de los Pagarés ni ninguno de los Documentos del Prestatario.
- 11.07. Acuerdo completo. Este Acuerdo y los Pagarés contienen el Acuerdo completo entre las partes contratantes respecto al contenido de éste y de aquellos.

-
- 11.08 Modificación o Renuncia. Este Acuerdo no podrá ser modificado, descargado o resuelto sin el consentimiento escrito de las partes y no podrá dispensarse ninguna disposición del mismo sin el consentimiento escrito de la parte que se ligare mediante la misma.
- 11.09 Ejemplares. Este Acuerdo podrá ser firmado en ejemplares distintos, cada uno de los que se considerará original y todos los que constituirán juntos uno y el mismo instrumento.
- 11.10 Moneda de Sentencia. Todos los pagos de principal, intereses, comisiones y otros importes debidos bajo el presente acto o algún Pagaré serán efectuados en Dólares, independientemente de ninguna ley, regla, reglamento o estatutos que existiere o estuviere vigente ahora o en el futuro en ninguna jurisdicción que afectare o alegare afectar tales obligaciones. No obstante cualquier sentencia dictada en una moneda distinta (la "Moneda de la Sentencia") a aquella en la que dicha suma estuviere denominada conforme a las disposiciones aplicables de este Acuerdo o de algún Pagaré (la "Moneda del Pagaré"), la obligación del Prestatario respecto a los importes debidos por éste al Prestamista bajo este Acuerdo o cualquier Pagaré sólo será descargada en la medida en que el Día Laborable siguiente al recibo por quien correspondiere de toda suma que se le debiere pagar en la Moneda de la Sentencia dicho titular pudiere comprar la Moneda del Pagaré con la Moneda de la Sentencia conforme a procedimientos bancarios normales. Si el monto de la Moneda del Pagaré que fuere así comprado fuere menos de la suma debida originalmente al portador de tal Pagaré en la Moneda del Pagaré, el Prestatario conviene como obligación aparte y no obstante dicha sentencia, indemnizar dicha pérdida al portador de dicho Pagaré. Si el monto de dicha Moneda del Pagaré excediere la suma originalmente debida al portador de dicho Pagaré, dicho portador conviene en remitir al Prestatario tal exceso, pero sin embargo dicho portador no estará obligado a remitir tal exceso si el Prestatario hubiere dejado de pagar al portador alguna de las obligaciones debidas y a pagar bajo este Acuerdo o algún Pagaré, caso en el cual tal exceso podrá ser aplicado a las obligaciones del Prestatario bajo los términos de este Acuerdo.

En consideración de los Prestamistas convenir en desembolsar el Importe de la Facilidad bajo los términos y condiciones de este Acuerdo, el Estado Dominicano conviene y asume irrevocablemente con el Prestamista hacer que el Banco Central de la República Dominicana permita al Prestatario al recibir del Prestatario el equivalente en pesos dominicanos en valor a la tasa de cambio entonces vigente, satisfacer en Dólares cada una de las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo (o cualquier sentencia de algún tribunal en relación con éste) para pagar sumas debidas bajo el mismo en cada caso en la medida y cuando éstas debieren pagarse conforme a los presentes términos.

- 11.11 Idioma inglés. Todos los documentos a ser entregados por cualquiera de las partes contratantes conforme a los presentes términos serán en idioma inglés o si estuvieren escritos originalmente en otro idioma, serán acompañados por una traducción precisa al inglés, en la cual las demás partes contratantes tendrán derecho a confiar para todos los

fines bajo este Acuerdo o los Pagarés.

- 11.12 Divisibilidad. En la medida en que lo permitieren las leyes aplicables, la ilegalidad o no aplicabilidad de alguna disposición de este Acuerdo no afectará o disminuirá en forma alguna la legalidad o fuerza obligatoria de las disposiciones restantes de este Acuerdo.

Por HSBC Bank plc, en calidad de Prestamista

(firma)

Nombre _____
(en mayúsculas)

Cargo _____
(en mayúsculas)

Por Secretario de Estado de Finanzas, en calidad de Prestatario

(firma)

Nombre _____
(en mayúsculas)

Cargo _____
(en mayúsculas)

Yo, LIC. VICTOR GARRIDO MONTES DE OCA, Abogado y Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**, de que el documento que antecede fue firmado en mi presencia, libre y voluntariamente por el señor Rafael Calderón, de generales que constan. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) de septiembre del año dos mil tres (2003).

Lic. Victor Garrido Montes de Oca
Abogado-Notario Público

ANEXO A

PAGARÉS

Número **[insertar número]** de []Pagarés

DOLARES U.S. **[insertar monto en cifras]** más intereses

FECHA DE VENCIMIENTO: [insertar fechas de 18 hasta 60 meses a contar de la fecha del Acuerdo de Crédito]

Conforme a la Cláusula 4.06 de un Acuerdo de fecha(el “Acuerdo de Crédito”) suscrito entre el Estado Dominicano, por y mediante la Secretaria de Estado de Finanzas (en calidad de Prestatario tal como se define en aquél), HSBC Bank plc (en calidad de Prestamista tal como se define en aquél), El Estado Dominicano, por y mediante la Secretaria de Estado de Finanzas (el "Librador") por valor recibido a su satisfacción DEBE Y PAGARA SIN NOTIFICACION O PROTESTA ALGUNA a HSBC Bank plc o a su orden en [... dirección ...] (el "Prestamista")el a su orden, en fecha **[insertar la fecha de vencimiento]** la suma principal de **[insertar monto principal en letras]** Dólares U.S. (US\$ **[insertar en cifras]**) con intereses sobre el saldo principal pendiente de pago periódicamente, tal como aquí se dispone, a la tasa de[] anual sobre la tasa LIBOR (tal como se le define más adelante).

Los intereses del presente pagaré ("Pagaré") se pagarán semestralmente el día **[insertar las dos fechas semestrales aniversarias (día y mes solamente) de la fecha del Acuerdo de Crédito]**de cada año ("Fecha de Pago" cada una. Los intereses se calcularán desde el día respeto al número de días efectivamente transcurridos (inclusive el primer día, pero a exclusión del último día) sobre un año de 360 días.

Para los fines del presente Pagaré,

- (A) La Tasa de Oferta Interbancaria de Londres ("LIBOR") significará respecto a un Período de Intereses, las tasas ofrecidas para depósitos en Dólares U.S. durante el Período de seis meses correspondiente a ese Período de Intereses (redondeado hacia arriba, si fuere necesario, a un dieciseisavo de (1%) un uno por ciento que apareciere en la pantalla designada como página "LIBOR" del Servicio Reuters de Relación de Tasas de Dinero (o la página que sustituyere la página LIBOR del servicio de presentación de las tasas interbancarias ofrecidas por los principales bancos de Londres para depósitos en Dólares U.S.) ("Página LIBO Reuters") a las 11:00 a.m., hora de Londres, en la fecha que fuere dos (2) días laborables en Londres antes del primer día de dicho Período de Intereses ("Fecha de Determinación de Intereses LIBOR"). Si en la Página LIBO Reuters aparecieren por lo menos dos tasas ofrecidas tales, la tasa LIBOR

para ese Período de Intereses será la media aritmética (redondeada hacia arriba si fuere necesario al dieciseisavo $1/16^{\text{vo}}$ de (1%) un uno por ciento más cercano de dichas tasas ofrecidas conforme lo estableciere el Prestamista de buena fe.

Si aparecieren menos de dos tasas ofrecidas, LIBOR para ese Período de Intereses significará la media de las tasas ofrecidas para depósitos en Dólares U.S. (redondeada hacia arriba, al $1/100^{\text{avo}}$ de 1% más cercano que apareciere en la página de presentación designada "Tasas de Conciliación de Intereses de la Asociación de Banqueros Británicos" que aparezca tanto en el Servicio Telerate y en Reuters (o en la página que sustituyere esa página para ese servicio con el fin de presentar las tasas interbancarias ofrecidas en Londres por los bancos principales para depósitos en Dólares U.S.) (la "Página Telerate") a las 11:00 a.m. hora de Londres en esa fecha de Determinación de Intereses. Si en la Página Telerate no apareciere tal tasa ofrecida, LIBOR respecto a tal Período de Intereses será la tasa que fijare el Prestamista a su discreción razonable que refleje el costo de su financiamiento del Desembolso.

- (B) "Período de Intereses" significará cada período sucesivo de seis meses a contar de la fecha del Acuerdo de Crédito, EXCEPTO QUE el primer periodo de intereses comenzará en la fecha del desembolso tal como se define en el Acuerdo de Crédito) y expira en aniversario de seis meses siguientes sucesivos de la fecha del Acuerdo de Crédito; pero sin embargo:
 - (i) cada Período de Intereses que terminare de otro modo un día que no sea Día Laborable terminará el Día Laborable siguiente sucesivo o si dicho Día Laborable siguiente sucesivo cayere el mes calendario sucesivo siguiente, el Día Laborable anterior; y
 - (ii) si un Período de Intereses comenzare el último día de un mes calendario (o un día que no tuviere día numéricamente correspondiente en el mes calendario subsiguiente de que se trate) tal Período de Intereses concluirá el último día del mes calendario subsiguiente del caso
- (C) "Día Laborable" significará un día en que se realicen operaciones de depósitos en Dólares en el Mercado Interbancario de Londres y en que los bancos comerciales de Londres y la ciudad de Nueva York estén abiertos para las actividades internas y de cambio exterior.
- (D) "Impuestos" significará todos los impuestos, derechos, gravámenes, cargas, aranceles o pagos de la naturaleza que fuere (ya fueren impuestos mediante retención o deducción o de otra manera) gravados por alguna Autoridad Gubernamental (inclusive, pero a título no limitativo, alguna autoridad impositiva) o cualquier otra jurisdicción de la que se hicieren pagos prescritos bajo los mismos o conforme a el o los Pagarés.
- (E) "Autoridad Gubernamental" significará el gobierno o cualquier subdivisión política del gobierno del País del Prestatario, o agencia, departamento u otra autoridad o instrumentalidad administrativa de éste, inclusive, pero no limitativamente, cualquier

agencia u otra autoridad gubernamental local del País de la República Dominicana.

En caso de que alguna parte del principal, los intereses o derechos acumulados y otras sumas debidas al Prestamista conforme a este Pagaré no fueren pagados en su totalidad en su vencimiento, ya fuere su vencimiento indicado, por aceleración o en otra forma, el Librador pagará al Prestamista a su demanda intereses sobre dicha suma no pagada (en la medida permitida por las leyes aplicables) durante el período comprendido desde la fecha de vencimiento de dicha suma hasta que dicha suma haya sido pagada en su integridad a una tasa de interés igual a un 2% anual sobre la tasa de interés entonces aplicable conforme al primer párrafo del presente Pagaré.

Todos los pagos recibidos bajo los presentes términos serán aplicados en el siguiente orden de prioridad: (a) intereses debidos a su demanda sobre cualesquiera sumas no pagadas (en la medida permitida por la ley) del principal e intereses, comisiones u otros importes acumulados, (b) intereses debidos conforme al primer párrafo del presente Pagaré, (c) cuotas del principal debidas bajo este Pagaré; y (d) cualesquiera otras sumas debidas bajo este Pagaré y no contempladas en otra forma en este Párrafo.

Cuando un pago se venciere en un día que no fuere Día Laborable, la fecha de vencimiento del pago se prorrogará al siguiente Día Laborable y los intereses se calcularán conforme al segundo párrafo del presente Pagaré.

Todos los pagos a ser efectuados por el Librador bajo este Pagaré se efectuarán sola y exclusivamente en Dólares de los Estados Unidos en fondos inmediatamente disponibles y libremente transferibles a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de Nueva York) en la fecha de vencimiento (conforme se aplicare), según sea notificado por escrito por el Prestamista al Librador, sin compensación o contravalor alguno.

El Librador conviene en pagar todos los importes debidos por éste bajo el presente Pagaré libres y limpios y sin deducción o retención alguna por o a cuenta de ningún Impuesto.

El Librador conviene además que:

- (i) si el Librador se viere impedido por efecto de la ley de pagar cualquier Impuesto tal o tales Impuestos deban ser deducidos o retenidos entonces los intereses, comisiones y gastos que hubiere que pagar respecto a este Pagaré serán aumentados en su cálculo después del pago de impuestos por el importe que fuere necesario para que el Prestamista reciba según el caso, intereses, comisiones o gastos por los importes establecidos respecto a este Pagarés después de la disposición de pago de todos esos Impuestos.
- (ii) el Librador a solicitud del Prestamista, suscribirá y entregará al Prestamista cual que fuere el caso, los instrumentos adicionales que fueren necesarios o aconsejables para efectuar el pago de los importes aumentados conforme se dispone en la anterior subsección (i), inclusive toda nueva Serie de Pagarés que

fueren emitidos por el Librador a cambio de cualquier otra Serie de Pagarés emitidos anteriormente.

- (iii) el Prestatario mantendrá al Prestamista libre e indemne de y contra cualesquiera responsabilidades respecto a Impuestos (fueren o no debida y legalmente gravados); pero sin embargo conforme a alguna ley, reglamento, decreto u orden, debieren pagarse Impuestos sobre cualesquier importes debidos por el Librador al Prestamista bajo los presentes términos que no pudieren ser legalmente pagados por el Librador pero deban pagarse al Prestamista, el Librador lo notificará al Prestamista por lo menos 90 días antes de la fecha en que dichos Impuestos deban pagarse, y si el Prestamista, después de haber recibido del Librador el pago del importe total de tales Impuestos omitiere pagar cualquiera de dichos Impuestos, o efectuare el pago después de la fecha prescrita, al Librador no se le exigirá indemnizar al Prestamista por ninguna penalidad o intereses u otros cargos que resultaren de la falta de pago o el pago tardío; y
- (iv) a pedimento del Prestamista, el Librador proveerá al Prestamista dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha solicitud o treinta (30) días después del pago efectivo de los Impuestos, cual de las dos fechas ocurriere más tarde, el original o una copia certificada de prueba del pago de Impuestos por el Librador o si no se hubieren pagado Impuestos, proveerá al Prestamista a su solicitud, un certificado de la autoridad impositiva correspondiente o una opinión de consultor aceptable para el Prestamista consignando que no hay que pagar Impuestos.

Este Pagaré es uno de una serie de ocho (8) pagarés numerados del 1 al 8 inclusive (la "Serie de Pagarés") por el importe principal total de U.S. (US\$10,659,300) que se vencerán semestralmente en el orden numerados del **insertar fecha 18 meses a contar del Acuerdo de Crédito** o **[insertar fecha 60 meses a contar de la fecha del Acuerdo de Crédito]** señalados en el Acuerdo de Crédito.

Se reserva el derecho de pagar anticipadamente sin prima o penalidad alguna todo o una parte del importe principal de este Pagaré, siempre sin embargo que: (i) todo pago anticipado parcial fuere por un monto principal mínimo de US\$2,000,000; (ii) el Librador hubiere dado al Prestamista por lo menos diez (10) días de notificación previa del pago anticipado (notificación que será irrevocable); y (iii) el Librador hubiere pagado en su integridad todos los importes debidos bajo este Pagaré o cualquier otro Pagaré o Serie de Pagarés en la fecha del pago anticipado, inclusive los intereses que se hubieren acumulado hasta la fecha del pago anticipado sobre el importe pagado por anticipado. y (iv) tal pago anticipado fuere efectuado por valor en una Fecha de Pago. Los pagos anticipados se aplicarán a los plazos del principal de este Pagaré u otros pagarés o Serie de Pagarés en el orden inverso de su vencimiento.

El Librador conviene por la presente irrevocablemente que toda demanda, acción o procedimiento legal que surgiere o se relacionare con este Pagaré o cualquier otro instrumento

relacionado suscrito por el Librador o cualquiera de las transacciones contempladas en éstos (un "Procedimiento Relacionado"), podrá ser instituido por el Prestamista ante los tribunales del Estado de Nueva York o los tribunales federales sitos en el Distrito de Manhattan, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, o ante los tribunales de la República Dominicana sitos en Santo Domingo, conforme lo eligiere el Prestamista a su sola discreción. El Librador renuncia irrevocablemente por la presente en la mayor medida permitida por la ley a toda objeción que pudiere tener ahora en el futuro en cuanto a atribuir jurisdicción o a objeción alguna basada en jurisdicción inconveniente o a causa de jurisdicción respecto a cualquier Procedimiento Relacionado y se somete irrevocablemente general e incondicionalmente a la jurisdicción de dicho tribunal en cualquier Procedimiento Relacionado tal. El Librador conviene en que la sentencia que se rindiere en tal Procedimiento Relacionado podrá ser aplicada en cualquier otra jurisdicción, inclusive, pero no a título limitativo, la República Dominicana, siempre que se obtuviere la debida homologación de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana respecto a dicha sentencia, copia certificada de la que será prueba concluyente de ésta.

En el caso de incoarse algún Procedimiento Relacionado ante los tribunales del Estado de Nueva York o los tribunales federales con sede en el Estado de Nueva York, el Librador designa, nombra y faculta por la presente al Cónsul General de la República Dominicana o en su incapacidad o ausencia, el Vicecónsul General, o en caso de su incapacidad o ausencia, cualquier funcionario del Consulado de la República Dominicana actualmente sito en 1501 Broadway, Suite 410, Nueva York, Nueva York, 10036, Nueva York, N.Y. 10036, en calidad de agente autorizado para aceptar, recibir y acusar emplazamientos por y en nombre del Librador, sus bienes y sus ingresos, en cualquier y todos los procesos relacionados con cualquier acción, demanda o procedimiento de la naturaleza antes señalada en el Estado de Nueva York, designación que será irrevocable hasta la designación y aceptación de su agente autorizado sucesor conforme a las disposiciones de la Sección 10.03(d);

El Librador conviene además en que tal emplazamiento podrá hacerse personalmente por mensajero o mediante envío por correo o entrega al Librador al cuidado de su agente designado en la dirección antes indicada de una copia de la citación y querella u otro proceso legal en todo Procedimiento Relacionado, y tal agente queda autorizado por la presente para aceptarla, recibirla y acusar recibo de la misma por y en nombre del Librador y admitir el emplazamiento al efecto. La citación hecha a dicho agente se reputará emplazamiento personal al Librador y será legal y ligatoria para el Librador para todos los fines, no obstante cualquier omisión de enviar por correo copias de dicho emplazamiento al Librador o la omisión de parte del Librador de recibirlo y se considerará debidamente hecho a su entrega a dicho agente, notificarle o no dicho agente al Librador o en la fecha distinta más temprana que permitieren las leyes aplicables (inclusive, pero no a título limitativo, la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras de los Estados Unidos de 1976 y sus modificaciones).

En la medida que lo permitieren las leyes aplicables, inclusive, pero no a título limitativo, los tratados que ligan a los Estados Unidos y el País del Librador, el Librador conviene además irrevocablemente a ser citado ante cualquiera de los tribunales antes mencionados en cualquier Procedimiento Relacionado mediante el envío por correo al Librador de copias de la citación por correo certificado, con porte postal pagado por adelantado

y solicitud de recibo de entrega, a la dirección antes indicada de dicho Consulado, citación que será efectiva en la fecha indicada en el recibo postal que fuere devuelto del Librador.

El Librador conviene en que mantendrá siempre y continuamente un agente para recibir emplazamientos en el Estado de Nueva York en su propio nombre y el de sus bienes e ingresos y que en caso de que por cualquier razón sus agentes antes designados no rindieren tal servicio de agente del Prestatario en su nombre, el Librador designará con prontitud a un agente sucesor satisfactorio para el Prestamista, lo comunicará al Prestamista y entregará al Prestamista prueba escrita de la aceptación de tal designación por el agente sucesor. Las disposiciones antes dichas constituyen entre otras cosas, un arreglo especial en caso de emplazamiento entre las partes de este Pagaré para fines del U.S.C. 28 párrafo 1608.

El Librador conviene por la presente irrevocablemente que en la medida que el Librador o alguno de sus activos tuviere o adquiriere posteriormente algún derecho de inmunidad de procedimientos legales, ya fuere que se caracterizare como inmunidad soberana o de otra índole, y ya fuere en los Estados Unidos, la República Dominicana o en otra parte, para hacer valer o cobrar este Pagaré o relativa o este Pagaré, inclusive, pero no a título limitativo, inmunidad de emplazamiento, inmunidad de jurisdicción o sentencia de alguna corte o tribunal, inmunidad de ejecución de sentencia e inmunidad de embargo retentivo de algún activo, o de embargo conservatorio previo a sentencia, el Librador, expresa e irrevocablemente renuncia por la presente a dicha inmunidad y conviene en no alegar tal derecho o reclamación en ningún procedimiento, ya fuere en los Estados Unidos, la República Dominicana o en otra parte; pero sin embargo, bajo las leyes de la República Dominicana, la República Dominicana y sus bienes situados en la República Dominicana poseen inmunidad de compensación, embargo retentivo y embargo conservatorio previo a sentencia en las acciones y procedimientos en la República Dominicana.

El Librador conviene en pagar todas las costas de cobro del presente Pagaré, inclusive honorarios de abogados, fuere su pago requerido mediante demanda legal o en cualquier otra forma.

En caso de falta al pago inmediato o total de este Pagaré o faltar al pago del pago inmediato o total del principal o los intereses de cualquier otro pagaré o Serie de pagarés, todo el principal pendiente de pago de este pagaré y sus intereses en la fecha de pago se vencerán y su pago será debido inmediatamente a opción y demanda del Prestamista.

Las obligaciones del Librador bajo este Pagaré son obligaciones a las que se comprometen la plena fe y el crédito de la República Dominicana.

Conforme a los presentes términos, el Librador renuncia expresamente a toda presentación, demanda, protesta y cualesquiera otras notificaciones de toda especie y garantiza al tenedor que se han tomado y obtenido todas las decisiones y aprobaciones requeridas para la suscripción y entrega del presente acto son obligaciones legales, válidas y ligatorias del firmante, con fuerza obligatoria conforme a sus términos. La omisión del tenedor de ejercer cualquiera de sus derechos en algún caso no constituirá renuncia a los mismos en ningún otro caso.

La invalidez por cualquier causa de alguna cláusula del presente acto no afectará en forma alguna las disposiciones restantes aquí contenidas.

El Prestamista podrá sin el consentimiento previo del Librador, ceder, traspasar o disponer en otra forma de cualquiera o todos sus derechos y beneficios bajo este Pagaré y a cualquier parte y dicha parte disfrutará los derechos y privilegios del Prestamista.

EL PRESENTE PAGARÉ SE REGIRA E INTERPRETARA CONFORME A LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK, E.U.A.

Fecha:

firma (por)

Nombre:

Cargo:

ANEXO B

MODELO DE SOLICITUD DE AVANCE

HSBC Bank plc
Nivel 17
8 Canada Square
Londres E14 5HQ
REINO UNIDO

Atención: Nigel Groom

Asunto: Acuerdo de Crédito entre el Secretario de Estado de Finanzas , y HSBC Bank plc, de fecha _____ por el importe de US\$ [].

Nos referimos al acuerdo de crédito arriba indicado ("Acuerdo de Crédito"). A menos que se indique otra cosa, los términos en mayúsculas aquí utilizados tendrán el mismo significado que se define en el Acuerdo de Crédito.

Por la presente le solicitamos que en su calidad de Prestamista proceda a efectuar el avance conforme a la Sección 3.01 del Acuerdo de Crédito por la suma de (US\$) y remitir dicho Avance al Suplidor (o a su orden).

En fecha _____ le entregamos a (Ud./su representante) ocho Pagarés cada uno por la suma principal de US\$

Se le instruye por la presente llenar cada uno de los Pagarés en el segundo párrafo de la primera página e insertar la fecha en que se acumularán los intereses, que es la fecha del avance.

Sírvase remitirnos una copia de los Pagarés una vez hayan sido llenados conforme a las instrucciones anteriores.

Reconfirmamos las manifestaciones, garantías y convenios hechos en nombre de la República Dominicana conforme a la Cláusula 8 del Acuerdo de Crédito.

Confiamos en que encuentre el presente documento en orden y estaremos en espera de recibir en breve copias de los Pagarés debidamente llenados; sin embargo si Uds. tuvieran algún comentario o pregunta que formular, les suplicamos no vacilar en comunicarse con para cualquier otra aclaración o instrucción.

Atentamente
Por y en nombre del
Secretaria de Estado de Finanzas

Signatario(s) Autorizado(s)

**MODELO DE OPINION DEL ASESOR LEGAL DE
LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

Hemos sido y somos actualmente Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana. Uds. han solicitado nuestra opinión sobre ciertos asuntos relativos al Acuerdo de Crédito (el “Acuerdo”) de fecha _____, 2003, entre el Estado Dominicano, mediante la Secretaria de Estado de Finanzas (el “Prestatario”), HSBC Bank plc, como Prestamista. Los términos que no sean definidos en otra forma en esta opinión tendrán los significados que se les da en el Acuerdo.

En relación con esa opinión, hemos estudiado los puntos legales y hemos examinado los originales o copias identificadas a nuestra satisfacción de los acuerdos, registros sociales, registros públicos, comunicaciones de funcionarios públicos y otros documentos e instrumentos que hemos considerado necesarios y procedentes. En particular, hemos examinado el Poder No. ____ dado por el Presidente de la República Dominicana en fecha _____ 2003. (el “Poder”) y las Certificaciones dadas por el Senado de la República Dominicana en fecha _____ 2003 y la Cámara de Diputados de la República Dominicana en fecha _____, 2003 (las “Certificaciones”), todas las que atañen a la transacción contemplada en el Acuerdo.

En base a lo anterior, somos de opinión que:

(1) Autoridad. El Prestatario tiene pleno poder, autoridad y derecho legítimo para realizar sus actividades tal como las conduce en la actualidad, y ha tomado todas las acciones que sean necesarias o aconsejables para autorizarlo a suscribir, entregar, cumplir y observar los términos y las condiciones del Acuerdo y de los demás Documentos del Prestatario. Han sido tomadas todas las demás decisiones que son necesarias o aconsejables para (i) autorizar a la Secretaria de Estado de Finanzas a suscribir, entregar, realizar y observar los términos y condiciones del Acuerdo y los demás Documentos del Prestatario; y (ii) autorizar los funcionarios del Prestatario que han firmado el Acuerdo y los demás Documentos del Prestatario en la presente fecha o anteriormente a tomar tal acción.

(2) Autorizaciones Gubernamentales. Se han obtenido y están en pleno vigor y efecto todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones y exenciones de cualquier Autoridad Gubernamental del país del Prestatario inclusive la emisión de las Certificaciones del Senado y la Cámara de Diputados, que son necesarios o aconsejables: (i) para la suscripción, entrega, cumplimiento y observación por parte del Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo sin límite las aprobaciones referentes a la disponibilidad y transferencia de Dólares exigidos para realizar todos los pagos adeudados bajo el presente Acuerdo y cualquier Pagaré; (ii) para la validez, efecto ligatorio y fuerza obligatoria de los Documentos del Prestatario; (iii) para la suscripción,

entrega y cumplimiento de los Contratos de Compra la importación de los Bienes en el País del Prestatario; y (iv) para comprometer la plena fe y crédito del País del Prestatario por el Prestatario bajo los Documentos del Prestatario. Sin limitar la generalidad de la oración anterior, han sido satisfechos todos los requisitos legales del País del Prestatario respecto a la disponibilidad y traspaso de divisas (inclusive dólares) que son requeridos para efectuar todos los pagos debidos bajo el Acuerdo y el o los Pagarés.

(3) Registro. Para garantizar la legalidad, validez, fuerza ejecutoria, prioridad o admisibilidad como prueba en el País del Prestatario de cualquiera de los Documentos del Prestatario, incluyendo sin límite el compromiso del Prestatario de la buena fe y el crédito del País del Prestatario establecidos en aquellos y en el presente documento, no es necesario que se registre ni se deposite ni certifique o legalice en otra forma ninguno de los Documentos del Prestatario ante ningún tribunal ni Autoridad de Otro Gobierno; ni que ningún impuesto documental, de sello o similar, ni impuesto ni cargo de ninguna clase sea pagado con respecto a ninguno de los Documentos del Prestatario.

(4) Restricciones. La suscripción, entrega, y cumplimiento u observación por parte del Prestatario de los términos y la consumación por parte del Prestatario de las transacciones contempladas por cada uno de los Documentos del Prestatario no choca ni chocará ni produce ni producirá ninguna violación o incumplimiento de: (i) ningún tratado ni otro acuerdo al cual estuviere sujeto el País del Prestatario; (ii) ninguna ley del País del Prestatario ni otra ordenanza, decreto, disposición constitucional, reglamento ni otro requisito de ninguna Autoridad Gubernamental (incluyendo sin límite ninguna restricción a los intereses que deberán ser pagados por el Prestatario); ni (ii) ninguna orden, acta, mandamiento, fallo ni decreto de ningún tribunal. Además, la suscripción por el Prestatario, la entrega de los Documentos del Prestatario, el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Acuerdo, y la consumación de las transacciones contempladas por los Documentos del Prestatario no chocan ni chocarán ni producen ni producirán violación alguna de ningún tratado ni otro acuerdo ni instrumento del cual fuere parte el Prestatario, ni al cual el mismo ni sus ingresos, bienes ni activos pudieren estar sujetos, ni producirán la creación ni imposición de ningún Gravamen sobre ninguno de los ingresos, bienes ni activos del Prestatario bajo dicho tratado ni otro acuerdo ni instrumento.

(5) Conflictos de Derecho y Fuerza Obligatoria

(i) Bajo los principios de conflictos de derecho del País del Prestatario, las disposiciones de selección de ley del presente Acuerdo y el o los Pagarés son válidas, ligatorias; no quedarán sujetas a revocación por parte del Prestatario, y en cualquier proceso incoado en el País del Prestatario para la ejecución de cualquiera de los Documentos del Prestatario, la selección de la ley del Estado de Nueva York como la ley que rige dichos documentos será reconocida, y dicha ley será aplicada.

(ii) El Acuerdo y los demás Documentos del Prestatario que el Prestatario ha suscrito debidamente hasta la fecha del presente acto, también han sido debidamente autorizados y suscritos por el Prestatario. El Prestatario también autorizará, suscribirá y

otorgará debidamente todos los demás Documentos del Prestatario que pudieren requerírsele posteriormente. Asumiendo que los Documentos del Prestatario son legales, válidos, ligatorios y obligatorios bajo las leyes de la Florida, todos los Documentos del Prestatario que hayan sido suscritos y otorgados y cada uno de los Documentos del Prestatario que fueren suscritos y otorgados en el futuro constituirán una obligación del Prestatario que es legal, válida y ligatoria para el Prestatario, aplicable contra el Prestatario conforme a sus términos respectivos y respecto a los que se ha comprometido la fe y el crédito plenos del País del Prestatario.

(iii) No obstante lo dispuesto en el anterior párrafo (i), si alguno de los Documentos del Prestatario fuere conforme a sus términos regido e interpretado conforme a las leyes del País del Prestatario o si un tribunal del País del Prestatario aplicare las leyes del País del Prestatario a cualquiera de los Documentos del Prestatario, cada uno de los Documentos del Prestatario que hayan sido suscritos y otorgados y cada uno de los Documentos del Prestatario que fueren suscritos y otorgados en el futuro constituirán una obligación del Prestatario que es legal, válida y ligatoria para el Prestatario, aplicable contra el Prestatario conforme a sus términos respectivos y respecto a los que se ha comprometido la fe y el crédito plenos del País del Prestatario.

(6) Arbitraje. La sujeción a la jurisdicción, citación por emplazamiento y renuncia a requisitos de garantía del Prestatario establecidos en las Secciones 10.02, 10.03 y 10.05 del Acuerdo, respectivamente, son cada una efectivas e irrevocablemente ligatorias para el Prestatario. Ni será necesario que la designación para emplazamientos descrita en dicha Sección 11.03 sea registrada, inscrita o depositada en ningún tribunal u otra autoridad del País de Prestatario, ni que sea certificada por notario o que haya que pagar o aplicar ningún impuesto documental de sellos u otro impuesto o cargo similar respecto a tal designación.

(7) Actividad Comercial. Los Documentos del Prestatario y las transacciones contempladas por los mismos constituyen actividades comerciales (y no actividades gubernamentales ni públicas) del Prestatario, y el Prestatario quedará sujeto al derecho comercial privado al respecto. La renuncia a la inmunidad contenida en la Sección 10.04 es válida y ejecutable en el País del Prestatario, y tendría efectividad renunciar a dicha inmunidad en el caso de que el Prestatario tuviere derecho a inmunidad en el futuro.

(8) Forma Legal, Sentencias, etc. El Acuerdo, el o los Pagarés y cada uno de los demás Documentos del Prestatario están en la forma legal debida para su obligatoriedad contra el Prestatario y el País del Prestatario en la forma más expedita posible que existe bajo la ley del País del Prestatario. En caso de que algún tribunal federal o estatal de los Estados Unidos rindiere una sentencia definitiva contra el Prestatario bajo cualquiera de los Documentos del Prestatario, los tribunales del País del Prestatario los aplicarían sin revisión ulterior de los méritos de los mismos. La aplicación de una sentencia extranjera relativa a cualquiera de los Documentos del Prestatario no sería contraria a la ley o al orden público del País del Prestatario, ningún tratado internacional ligatorio para el País del Prestatario o en general los principios aceptados de derecho internacional.

(9) Igual Rango. Las obligaciones de pago bajo el presente Acuerdo y cualquier Pagaré constituirán en todo momento obligaciones directas, generales e incondicionales del Prestatario, y clasificarán en todo aspecto por lo menos con el mismo rango de prioridad de pago y en derecho de garantía que otras deudas no garantizadas del Prestatario.

(10) Procesos Legales. No existe ningún proceso legal pendiente, ni según el conocimiento del Prestatario, no existe la amenaza de ningún proceso ante ningún tribunal, Autoridad Gubernamental ni Autoridad de Otro Gobierno, que pudiera: (i) de manera fundamental y negativa afectar el cumplimiento por el Prestatario ni su observación de los términos y las condiciones de alguno de los Documentos de Prestatario; ni (ii) cuestionar en ninguna otra forma la validez, efecto ligatorio o la obligatoriedad de ninguno de los Documentos del Prestatario

(11) Ausencia de Impuestos. No existe ningún Impuesto en relación con: (i) la suscripción, entrega ni cumplimiento de ninguno de los Documentos del Prestatario; (ii) la ejecución de ninguno de los Documentos del Prestatario; ni (iii) ningún pago a efectuarse al Prestamista ni al Ex-Im Bank bajo ninguno de los Documentos del Prestatario.

(12) Permisos y Calificación. A causa de la suscripción del presente Acuerdo, bajo las leyes del País del Prestatario, al Prestamista: (i) no se le exigirá estar calificado, autorizado o registrado en otra forma para realizar actividades comerciales en el País del Prestatario o cumplir con ningún requisito de registro o calificación en el País del Prestatario; (ii) será sujeto a impuestos en el País del Prestatario; o (iii) se le exigirá hacer ningún registro ante ningún tribunal u otra autoridad gubernamental del País del Prestatario previo a hacer valer cualquiera de los Documentos del Prestatario o el cumplimiento de cualquiera de las transacciones contempladas en los Documentos del Prestatario.

Traducido a solicitud de parte interesada, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

Dra. Nora Read Espailat
Interprete Judicial

YO, DRA. NORA READ ESPAILLAT, intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, **CERTIFICO** que he traducido un documento escrito originalmente en idioma inglés, la versión castellana del cual, según mi mejor conocimiento y criterio, es como sigue:

ACUERDO DE CREDITO

De fecha _____ 2003

entre

LA REPÚBLICA DOMINICANA,

como Prestataria;

HSBC BANK plc

como Prestamista;

y

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES

Transacción de Ex-Im Bank No. AP077574XX- República Dominicana

Transacción de Ex-Im Bank No. AP077574XX- República Dominicana

Hoja de Términos

1. Prestamista HSBC Bank plc
 2. Prestataria: La República Dominicana
 3. Comprador: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)
 4. País del Prestatario: La República Dominicana
 5. Porción Financiada: U.S.\$37,480,750
Porción Financiada Costo Local: U.S.\$ 6,614,250
 6. Comisión de Exposición U.S.\$5,384,000
(U.S.\$12.21 por U.S.\$100.00 de la Porción Financiada y Porción Financiada Costo Local)
- (x) financiada () no financiada
(x) según desembolso () anticipado
7. Monto del Crédito: U.S.\$49,479,000
 8. Garantía Comisión de Apertura: Un octavo de un uno por ciento (0.1250%) anual sobre el monto no cancelado y no desembolsado del Crédito, acumulado desde el 13 de mayo, 2003 hasta la Fecha Final de Desembolso, y a pagar el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año, a partir del 15 de diciembre 2003.
 9. Amortización del Principal: Veinte (20) pagos semestrales debidos y a pagar el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año, a partir del 15 de diciembre, 2005, hasta que el Crédito sea pagado en su totalidad.
 10. Fecha Operativa Requerida: 60 días a contar de la firma de este Acuerdo.
 11. Salvo si en el presente Acuerdo se dispusiere otra cosa, todas las notificaciones serán dirigidas a las respectivas partes como sigue:

Al Prestatario

Dirección: Secretaría de Estado de Finanzas
Avenida México No. 45
Santo Domingo, República Dominicana

Atención: Lic. Rafael Calderón Martínez
Secretario de Estado de Finanzas
Fax: 809 687 9246
Teléfono: 809 688 6561

Al Prestamista

Dirección: HSBC Bank plc
Project and Export Finance
Nivel 17, 8 Canada Square
Londres, E14 5HQ
Reino Unido

Atención: Mr. Dudley Furneaux
Fax: 44 20 7992 4428
Teléfono: 44 20 7991 6269
E-mail: mail to:dudley.r.furneaux@hsbcib.com

A Ex-Im Bank

Dirección: Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20571
Atención: Vice Presidente - División Administración de Activos
Fax: 1-202-565-3625 (División Administración de Activos)
1-202-565-3380 (Para todo el Banco)
Teléfono: 1-202-565-3600
E-mail: amd.credit@exim.gov

INDICE

SECCION 1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN

- 1.01 Términos Definidos
- 1.02 Principios de Interpretación

SECCION 2. EL CRÉDITO

- 2.01 Monto
- 2.02 Disponibilidad

SECCION 3. DESEMBOLSOS

- 3.01 Desembolsos
- 3.02 Servicios Complementarios

SECCION 4. REQUISITOS DE GARANTIA DE EX-IM BANK

- 4.01 Elegibilidad para Garantía de Ex – Im Bank
- 4.02 Cobertura de Garantía Ex –Im Bank

SECCION 5. TERMINOS DEL CRÉDITO

- 5.01 Amortización del Capital
- 5.02 Pago de Intereses
- 5.03 Tasa Alternativa de Interés
- 5.04 Pago Anticipado
- 5.05 Recaptación
- 5.06 Constancia de Deuda
- 5.07 Naturaleza de las Obligaciones del Prestatario

SECCION 6. CONDICIONES PREVIAS

- 6.01 Condiciones Previas a la Primera Utilización
- 6.02 Condiciones Previas a Cada Utilización

SECCION 7. COMISIONES Y GASTOS

- 7.01 Comisiones
- 7.02 Impuestos
- 7.03 Gastos
- 7.04 Costos Adicionales o Aumentados

SECCION 8. PAGOS

- 8.01 Método de Pago
- 8.02 Aplicación de Pagos

SECCION 9. DECLARACIONES, GARANTIAS, Y CONVENIOS

- 9.01 Declaraciones y Garantías del Prestatario
- 9.02 Convenios Afirmativos del Prestatario
- 9.03 Convenios Negativos del Prestatario

SECCION 10. CANCELACION, SUSPENSION Y CASOS DE INCUMPLIMIENTO

- 10.01 Cancelación por el Prestatario
- 10.02 Suspensión y Cancelación por Ex - Im Bank
- 10.03. Casos de Incumplimiento y Recursos

SECCION 11. LEY IMPERANTE Y JURISDICCION

- 11.01 Ley Imperante
- 11.02 Sujeción a Jurisdicción
- 11.03 Emplazamientos
- 11.04 Renuncia de Inmunidad
- 11.05 Renuncia a Requisitos de Garantía
- 11.06 Ausencia de Limitaciones
- 11.07 Renuncia a Depósito de Fianza Judicatum Solvi

SECCION 12. DISPOSICIONES VARIAS

- 12.01 Cálculos
- 12.02 Notificaciones
- 12.03 Disposición de Endeudamiento
- 12.04 Beneficio del Acuerdo
- 12.05 Resolución de Garantía de Ex – Im Bank
- 12.06 Rechazo
- 12.07 No Renuncia; Recursos Acumulativos
- 12.08 Acuerdo Completo
- 12.09 Modificación o Dispensa
- 12.10 Ejemplares
- 12.11 Moneda de Sentencia
- 12.12 Idioma Inglés
- 12.13 Divisibilidad
- 12.14 Renuncia a Juicio por Jurado

ANEXOS Y APARTADOS

Anexo A-1 Modelo de Pagaré de Tasa Flotante

Anexo B Procedimientos de Utilización

- Adjunto 1 Certificado del Exportador
- Adjunto 2 Solicitud de Reembolso a Cuenta de Prestatario
- Adjunto 2(a) Estado Detallado de Pagos
- Adjunto 3 Solicitud de Reembolso de Costo Local a la
Cuenta del Prestatario
- Adjunto 3(a) Estado Desglosado de Pagos – Costos Locales
- Adjunto 4 Certificado que Autoriza Reembolso (Bienes y
Servicios) (Bienes y Servicios de Costo Local)
- Adjunto 5 Solicitud de Aprobación de Carta de Crédito

Adjunto 6	Certificado de Aprobación de Carta de Crédito
Adjunto 7	Solicitud de Modificación de Carta de Crédito.
Adjunto 8	Certificado de Aprobación de Modificación a Carta de Crédito
Adjunto 9	Solicitud de Aprobación del Prestamista. Modificación a Carta de Crédito
Adjunto 10	Aviso de Modificación de Carta de Crédito
Anexo C	- Modelo de Opinión de Abogado de Prestatario
Anexo D	- Modelo de Lista de Adquisiciones

Este Acuerdo de Crédito (el “Acuerdo”), de fecha _____, 2003, se hace y suscribe por y entre la República Dominicana (el “Prestatario”), y HSBC Bank plc, compañía en responsabilidad limitada propiedad pública organizada bajo las leyes de Inglaterra, como (“El Prestamista”)y el Export-Import Bank of the United States, institución independiente de los Estados Unidos de América (“Ex-Im Bank”). Los términos en letras mayúsculas utilizados en el presente documento se definirán como se indica en la Sección I.

ANTECEDENTES

POR CUANTO:

(A) mediante este acuerdo, el Prestamista ha establecido un crédito financiero de exportación (el “Crédito”) por el monto de \$49,479,000, conforme al cual el Prestamista extenderá financiamiento al Prestatario para la compra de Bienes y Servicios Elegibles.

(B) el establecimiento del Crédito facilitará las exportaciones desde los Estados Unidos hacia el País Prestatario;

(C) una condición al otorgamiento del Prestamista del Crédito bajo este Acuerdo es la disponibilidad de la Garantía Ex-Im Bank conforme a los términos y condiciones del Acuerdo Maestro de Garantía (Crédito a Largo Plazo) No. 0060, de fecha 26 de marzo, 2003 entre el Prestamista y el ExIm Bank “(MGA); y

(D) el Crédito puede ser utilizado por el Prestatario de conformidad con los términos y condiciones de este Acuerdo.

POR TANTO, en consideración de los entendidos y los convenios mutuos contenidos en el presente acto, las partes han convenido lo siguiente:

SECCION I. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN

1.01 Términos Definidos. Para los fines de este Acuerdo, salvo se defina de otra manera en el presente, los siguientes términos tendrán los significados especificados abajo.

“Lista de Adquisición” será una lista de Bienes y Servicios aprobados para financiamiento bajo el Crédito en forma del Apéndice D presentado conforme a la Sección 6.01(f), como pudiere ser enmendado o modificado de otro modo periódicamente (con el previo consentimiento escrito de Ex-Im Bank).

“Acuerdo” será el Acuerdo de Crédito, incluyendo cualquier Apéndice, Formato, Programa, Hoja de Términos y cualquier otro anexo al presente, en cada caso según sea enmendado o de otra manera modificado cada cierto tiempo.

“Certificado Modificado del Exportador ” será cualquier Certificado de Exportador enmendando un Certificado de Exportador Inicial (o cualquier Certificado de Exportador

previamente entregado).

“Servicios Complementarios” significará: (a) los servicios bancarios del Prestamista, garantizados por Ex-Im Bank donde tales servicios sean provistos en relación con el Crédito; (b) los servicios de asesoría financiera de un intermediario o asesor financiero, siempre que dicha Persona haya sido contratada por el Prestatario, el Prestamista o Ex-Im Bank, y tales servicios se refirieren a asistir al Prestatario en obtener, estructurar, y/o reunir los requisitos financieros del Crédito, o asistir a Ex-Im Bank en el análisis del Crédito, cualquier proyecto implícito, y/o el negocio del Prestatario; (c) los servicios legales de abogados contratados por el Prestatario, el Prestamista o Eximbank, cuando tales servicios fueren provistos en relación con el Crédito; y/o (d) servicios de consultoría técnica o consultas con respecto a asuntos técnicos (incluyendo consultoría de ingeniería, consultoría de rendimiento y asesores de seguro) en donde (i) Eximbank hubiere requerido que se contratara tal consultor para asesorar a Eximbank en su análisis del Crédito y/o las operaciones comerciales del Prestatario, (ii) los servicios de dicho consultor relativo al Crédito, y (iii) la experiencia, práctica y competencia general de tal asesor fuere satisfactoria a Ex-Im Bank (a su sola y absoluta discreción).

“Proveedor de Servicios Complementarios” será la Persona que proporcione los Servicios Complementarios.

“Prestatario” tendrá el significado estipulado en el preámbulo de este Acuerdo.

“Documentos del Prestatario” será este Acuerdo, cualquier Pagaré, y todos los demás documentos y medios ejecutados y entregados al Prestamista bajo este Acuerdo.

“País del Prestatario” será la República Dominicana.

“Día Laborable” será cualquier día cuyas negociaciones en depósitos de Dólares Estadounidenses se llevan a cabo en base al Mercado Interbancario de Londres y sobre cuyo documentos bancarios en Londres y Ciudad Nueva York están abiertos para operaciones comerciales internas y de cambio extranjero.

“Pago en Efectivo” tendrá el significado indicado en la Sección 4.01(a).

“Crédito” tendrá el significado estipulado en la Cláusula Por Cuanto (A) de los recitales de este Acuerdo.

“Reglamentos de Exclusión” serán (a) las Regulaciones (Ley Común) de Exclusión y Suspensión a nivel Gubernamental (No consecución), 53 Fed. Reg. 19204 (26 de mayo de 1988); (b) Sub-parte 94. (Consecución, Suspensión, No Elegibilidad) de las Regulaciones Federales de Adquisición, 48 C.F.R. 9.400 – 9.409; y (c) las Regulaciones (Ley Común) de Exclusión y Suspensión a nivel Gubernamental (No Adquisición) revisadas, 60 Fed. Reg. 33037 (26 de junio de 1995).

“Desembolso” será un Reembolso o un Pago de C/C, junto con cualquier pago de la Tarifa de Exposición efectuado con relación al presente.

“Fecha de Desembolso” será, con respecto a cualquier Desembolso, el Día Laborable sobre el cual los Prestamistas hagan dicho Desembolso.

“Porcentaje de Desembolso” será el Porcentaje de Desembolso (si hubiere) establecido en Parte A del Certificado del Exportador relevante.

“Disposición de Deuda” tendrá el significado indicado en la Sección 12.03

“Dólares”, “Dólares Estadounidenses”, “US \$” ó “\$” será la moneda legal de los Estados Unidos de América.

“Bienes y Servicios Elegibles” significará Bienes y Servicios y Bienes y Servicios de Costo Local

“Caso de Incumplimiento” tendrá el significado establecido en la Sección 10.03(a).

“Ex-Im Bank” tendrá el significado estipulado en el preámbulo de este Acuerdo.

“Aprobación del Ex – Im Bank” significará la aprobación del Ex – Im Bank de la garantía del Ex – Im Bank en la forma establecida en el Anexo B del MGA, indicado por la referencia del Número de la Transacción.

“Garantía de Ex-Im Bank” será la garantía proporcionada por Ex-Im Bank bajo el MGA y la Aprobación del Ex – Im Bank con relación al Crédito.

“Exportador” será cada Persona que fuere aprobada como suplidora de Bienes y Servicios por Ex-Im Bank.

“Certificado del Exportador” significará el Certificado del Exportador en la forma establecida en el Anexo B del Acuerdo o en la forma distinta que Ex-Im Bank prescribiere periódicamente.

“Comisión de Exposición” tendrá el significado estipulado en la Sección 7.01(a)(ii).

“Deuda Externa” significará cualquier deuda del Prestatario que estuviere denominada como debida o que a opción de su titular, pudiese pagarse en cualquier moneda que no fuere la moneda del País del Prestatario.

“Fecha de Desembolso Final” tendrá el significado estipulado en la Sección 2.02.

“Porción Financiada” será la porción del Precio Neto de Contrato de Bienes y Servicios que puedan ser financiados por el Crédito bajo este Acuerdo según lo apruebe Ex-Im Bank.

“Pagaré de Tasa Flotante” será un Pagaré en forma del Apéndice A-1.

“Contenido Extranjero” será, con respecto a cualquier Contrato de Suministro el monto representando el contenido extranjero en dicho contrato como se especifica en la Parte A del Certificado de Exportador. Ex-Im Bank determinará lo que constituye el Contenido Extranjero, y esta determinación, de no haber error manifiesto, será concluyente y ligatoria para todos los fines.

“Bienes” serán todos los bienes (a) comprados en los Estados Unidos bajo un Contrato de Suplidor y exportados desde los Estados Unidos al País del Prestatario, y (b) incluidos en la Lista de Adquisición; *pero sin embargo* Ex-Im Bank determinará qué constituye o no constituye los Bienes, y esta determinación, en ausencia de error manifiesto, será concluyente y ligatoria para todos los fines.

“Autoridad Gubernamental” será el gobierno o cualquier subdivisión política del gobierno del País del Prestatario, cualquier agencia, departamento u otra autoridad administrativa, ejecutiva, judicial o legislativa o instrumento de las mismas, incluyendo, sin limitación, cualquier institución local, estatal, provincial, municipal o ciudadana u otra autoridad del País del Prestatario.

“Certificado de Garantía” será, con relación a un Uso, el Certificado de Ex-Im Bank Autorizando Reembolso en forma del Anexo 4 al Apéndice B, Certificado de Ex-Im Bank Aprobando la Carta de Crédito en forma del Anexo 6 al Apéndice B, Certificado Aprobando Modificación a la Carta de Crédito en forma del Anexo 8 al Apéndice B, conforme corresponda.

“Garantía Comisión Apertura Crédito” tendrá el significado estipulado en la Sección 7.01(a)(i).

“Cantidad Garantizada” será la establecida en el MGA.

“Certificado Inicial de Exportador” será el Certificado Inicial de Exportador entregado al Prestamista antes del primer Desembolso con relación a cualquier Contrato de Suministro.

“Fecha de Pago de Interés” será el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año, comenzando el 15 de diciembre, 2003.

“Período de Interés” será, con relación a cualquier Desembolso, (a) el periodo que empieza en la Fecha de Desembolso y extendiéndose hasta, pero no incluyendo, la próxima Fecha de Pago de Interés; *siempre que*, no obstante, si la Fecha de Desembolso es dentro de sesenta (60) días a partir de la Fecha de Pago de Interés, Período de Interés que terminará en la próxima Fecha de Pago de Interés; y (b) en lo sucesivo el periodo que comienza en cada Fecha de Pago de Interés, extendiéndose, pero no incluyendo, la próxima Fecha de Pago de Interés.

“Banco C/C” tendrá el significado estipulado en la Parte III del Apéndice B.

“Pago C/C” tendrá el significado estipulado en la Sección 3.01.

“Carta de Crédito” será cualquier carta de crédito a la vista irrevocable extendida conforme a los requisitos de la Práctica y Normas Uniformes para Créditos (Publicación 500 de la Cámara Internacional de Comercio), según fueren modificados cada cierto tiempo, para los cuales Ex-Im Bank emitiera un Certificado de Garantía bajo este Acuerdo.

“LIBOR” será respecto a cualquier Periodo de Interés, la tasa de interés anual (redondeada hacia arriba, si fuere necesario, al 1/16 de un 1% más cercano) que aparezca como tasa de interés en el DOW Telerate, página 3750 a las 11:00 a.m. (hora de Londres) (o la hora distinta en que apareciere dicha tasa) el día que fuere Dos Días Laborables anteriores al primer día de dicho Periodo de Intereses para la oferta a los principales bancos del Mercado Interbancario de Londres de depósitos en dólares E.U. durante un término y por un monto comparable a dicho Periodo de Intereses y el monto principal respecto al cual se pagaren intereses durante dicho Periodo de Intereses. Inmediatamente luego de determinar la tasa de interés aplicable a un Periodo de Intereses en la forma antes dicha, el Prestamista notificará dicha tasa vía telex o fax al Prestatario, tasa que salvo error manifiesto, será concluyente y ligatoria y definitiva para el Prestatario.

“Porción Financiada de Costo Local” significará el valor en Dólares E.U. de los Bienes y Servicios de Costo Local que aprobare el Ex-Im Bank bajo una Garantía del Ex-Im Bank, que no excederá en total el monto establecido en la Sección 3.01 (b).

“Bienes y Servicios de Costo Local” significará bienes (a) originados/fabricados en el País del Prestatario y comprados en el País del Prestatario bajo un Contrato de Suministro y (b) incluidos en la Lista de Adquisición, pero sin embargo, Ex – Im Bank decidirá qué constituye y qué no constituye costo local, decisión que, en ausencia de error manifiesto, será concluyente y ligatoria para todos los fines.

“Proveedor de Costo Local” significará el Exportador o la Persona situada en el País del Prestatario que provea los Bienes y Servicios de Costo Local bajo el Contrato de Suministro.

“MARAD” tendrá el significado que se indica en la Sección 4.01 (b)

“MGA” tendrá el significado que se indica en la Clausula (c) del Preámbulo.

“Precio Neto de Contrato” será, con relación a un Contrato de Suministro, el Contenido EUA más el Contenido Extranjero.

“Pagaré” será (a) un pagaré global emitido conforme a la Sección 5.06(a) o cualquier pagaré sustituto que fuere emitido conforme a la Sección 5.06(b) o la Sección 5.06(c).

“Otra Autoridad Gubernamental” será cualquier gobierno o sub-división política de un gobierno, cualquier agencia, departamento o cualquier otra autoridad administrativa, ejecutiva, judicial o legislativa o instrumentalidad de la misma, inclusive, sin limitación, cualquier institución local, estatal, provincial, municipal o citadina u otra entidad o autoridad gubernamental.

“Fecha de Incumplimiento de Pago” tendrá el significado estipulado en la Sección 5.02(b)(iii).

“Persona” será cualquier persona física, corporación, sociedad, fideicomiso, sociedad limitada, empresa conjunta, firma, asociación, organización no incorporada o cualquier otra empresa, o una Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental.

“Costos de Flete del País Receptor” será el costo de flete marítimo para embarque de Bienes desde los Estados Unidos al País del Prestatario en un barco registrado en el País del Prestatario, siempre que: (a) dichos costos de flete estén incluidos en el Contrato de Suplidor; (b) el País del Prestatario sea considerado “País Receptor MARAD” por MARAD; (c) el acuerdo marítimo aplicable entre el País del Prestatario y MARAD permanezca en total vigencia y efecto; y (d) el Prestatario haya obtenido una exención de embarque sobre buques de matrícula de EUA de MARAD.

“Pagos Parciales” serán los pagos a un Exportador previo a completar y entregar un Bien, como se estipula en la Sección 6.01(g).

“Informe de Progreso” tendrá el significado indicado en la Sección 9.02 (h).

“Proyecto” tendrá el significado indicado en la Sección 9.02 (h).

“Comprador” será la Persona especificada como tal en la Hoja de Términos, cuya Persona es el comprador extranjero de los Bienes y Servicios Elegibles.

“Cambio Reglamentario” tendrá el significado estipulado en la Sección 7.04(c).

“Reembolso” tendrá el significado estipulado en la Sección 3.01.

“Fecha de Amortización” será el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año, comenzando el 15 de diciembre del 2005.

“Servicios” serán los servicios (incluyendo los Servicios Complementarios) (a) realizados por el Exportador (o Proveedor de Servicios Complementarios) bajo un Contrato de Suministro, y (b) enumerados en la Lista de Adquisición ; *siempre que* Ex-Im Bank determinare qué constituye y qué no constituye Servicios, y dicha determinación, salvo el caso de error manifiesto, será definitiva y ligatoria para todos los fines.

“Servicios Complementarios Especiales” serán los Servicios Complementarios que

caigan dentro de una de las categorías descritas en la disposición de la Sección 3.02(a).

“LIBOR Especial” será, con relación a cualquier Periodo de Interés, la tasa de interés anual especificado como la tasa de “Ajuste \$ Libor BBA – Ajuste Interbancario” (o cualquier título sucesivo) en el Financial Times bajo la tabla titulada “Tasa de Interés Mundial – Tasas Domésticas de Moneda ” (o cualquier título posterior) en vigencia dos Días Laborables antes del primer día del Periodo de Interés del caso durante un periodo similar al lapso de dicho Periodo de Interés. Si no se indicare tasa alguna para dicho día, la tasa aplicable será la tasa establecida para el día inmediatamente anterior para el cual una tasa es especificada, y si más de una tasa es indicada, la tasa aplicable será la más alta de todas. En caso de que Financial Times cesare completamente su publicación o descontinuare la publicación de la tasa de ajuste Interbancario LIBOR en Dólares, entonces Ex-Im Bank determinará LIBOR especial mediante referencia a una publicación financiera con circulación en EUA o internacional similar, cuya publicación será seleccionada por Ex-Im Bank a su entera discreción.

“Contrato de Suministro” será el(los) contrato(s) (o si no ejecuta contrato alguno, cualquier otro(s) documento(s) satisfactorio(s) a Ex-Im Bank) para fines de compra de Bienes y Servicios Elegibles ejecutado(s) entre el Comprador (y/o por el Prestatario, por un lado) y un Exportador (de otro lado), Proveedor de Servicios Complementarios, o Suplidor a Costo Local, según sea el caso; *pero sin embargo*, en cada caso, los contratos múltiples entre las mismas partes con relación al Crédito serán sólo considerados como un solo “Contrato de Suministro” para todos los fines bajo este Acuerdo.

“Impuestos” serán cualesquier impuestos, tarifas, recaudaciones, contribuciones, obligaciones o cargos de cualquier naturaleza (sean colectados mediante retención o deducción o de otra manera) requeridos por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, pero no limitado a, cualquier autoridad impositiva), o mediante cualquier otra jurisdicción de la cual se efectuaren los pagos requeridos bajo el presente o cualquier Pagaré.

“Hoja de Términos” significará la Hoja de Términos adjunta al presente documento.

“Número de Transacción” será “Transacción Ex-Im Bank No. AP077574XX”.

“EU” o “Estados Unidos” será los Estados Unidos de América.

“Contenido EU” será, con respecto a cualquier Contrato de Suplidor, la cantidad que representa el contenido de EUA en dicho contrato según se establece en la Parte A del Certificado de Exportador. Ex-Im Bank determinará lo que constituye o no el Contenido EUA, y dicha determinación, de no haber error manifiesto, será definitiva y obligatoria para todos los fines.

“Porcentaje de Contenido EU” será, relativo a cualquier Contrato de Suplidor, el porcentaje especificado como tal en la Parte A del Certificado de Exportador.

“Tasa del Tesoro EU” tendrá el significado estipulado en la Sección 5.02(b)(iii).

“Utilización ” será (a) la ejecución de un Reembolso de conformidad con el Procedimiento de Reembolso establecido en la Sección II del Apéndice B; o (b) la emisión de una Carta de Crédito conforme al Procedimiento de Carta de Crédito estipulado en la Sección III del Apéndice B.

1.02 Principios de Interpretación

(a) Los significados establecidos para los términos definidos en la Sección 1.01 o en otra parte de este Acuerdo serán igualmente aplicables para ambas formas de singular y plural de los términos definidos.

(b) Salvo que se especifique de otra manera, todas las referencias de este Acuerdo a Secciones, Hojas de Términos, Apéndices, Modelos y Calendarios son a Secciones, Hojas de Términos, Apéndices, Modelos y Calendarios en o de este Acuerdo.

(c) Los encabezados de las Secciones de este Acuerdo se incluyen para conveniencia únicamente y no afectará de manera alguna el significado o la interpretación de las disposiciones de este Acuerdo.

SECCION 2. EL CREDITO

2.01 Monto. El Prestamista por este medio establece el Crédito, conforme a los términos y condiciones indicados en este Acuerdo a favor del Prestatario por una cantidad que no exceda US\$49,479,000. El Crédito podrá ser utilizado por el Prestatario para financiar: (a) la Porción Financiada de los costos incurridos en o después del 22 de febrero del 2001 por el Prestatario en la adquisición de Bienes y/o Servicios; y (b) la Porción Financiada de Costo Local incurridos en o después del 22 de febrero del 2001 por el Prestatario en la adquisición de Bienes y/o Servicios de Costo Local. Se considerará que los costos relativos a los Servicios han sido incurridos en la fecha en que dichos Servicios fueron realizados, como se indicare en las facturas del proveedor de dichos Servicios, y se considerará que los costos relativos a los Bienes han sido incurridos en la Fecha que los Bienes fueron embarcados, como se demuestre por la fecha del conocimiento de embarque pertinente.

2.02 Disponibilidad. Sujeto a los términos y las condiciones establecidos en el presente, incluyendo, pero no limitado a, las condiciones establecidas en la Sección 6, los Desembolsos bajo el Crédito pueden efectuarse hasta la Fecha Final de Desembolso inclusive. “Fecha Final de Desembolso” será el 15 de octubre del 2005 o, si fuere antes, la fecha en que el balance restante total del Crédito fuere cancelado ya sea por (a) el Prestatario de conformidad con la Sección 10.01, ó (b) Ex-Im Bank conforme a la Sección 10.02.

SECCION 3. DESEMBOLSOS

3.01 Desembolsos.

(a) Al satisfacerse las condiciones estipuladas en la Sección 6, el Crédito podrá ser desembolsado por el Prestamista en la forma prescrita en, y sujeto a las condiciones del Apéndice B. Los desembolsos pueden efectuarse en cualquiera de las formas siguientes o cualquier combinación de éstas: (i) mediante giros por un beneficio bajo, y de conformidad con los términos de, una Carta de Crédito (“Pagos C/C); y/o (ii) mediante avances del Prestamista al Prestatario reembolsando el Prestatario los pagos a un Exportador, Proveedor de Servicios Complementarios o Proveedor de Costo Local y/o Ex-Im Bank (“Reembolsos”); y/o (iii) si fueren financiados, mediante el pago de la Comisión de Exposición a Ex-Im Bank.

(b) El monto agregado de los Desembolsos respecto a los costos incurridos por el Prestatario para la compra de Bienes y Servicios de Costo Local no excederá de US\$6,614,250. Si dicho importe no fuere totalmente utilizado en la compra de Bienes y Servicios de Costo Local, podrá ser reasignado hacia la compra de Bienes y Servicios E.U. con el consentimiento de Ex – Im Bank (tras solicitud escrita al efecto por el Prestatario). Si los Bienes y Servicios de Costo Local son facturados en una moneda extranjera, la tasa de referencia aplicable para canje a Dólares de los Estados Unidos de América a ser utilizada con respecto a los Desembolsos para dichos Bienes y Servicios de Costo Local será :

(x) La tasa de adquisición al mediodía de Nueva York para la transferencia por cables pagable en la moneda que se especifique en el Boletín de Estadísticas de la Reserva Federal, H.10 (Tasas de Cambio de divisas (diarias)), disponible en el <http://www.federalreserve.gov/releases/H10/Update>; o si dicha tasa no estuviere disponible, entonces (y) la tasa de cambio para la moneda extranjera calculada utilizando las tasas disponibles en <http://www.oanda.com/convert/classic>; siempre que en todos los casos la tasa de referencia aplicada sea la correspondiente al Día Laborable del día anterior a la fecha de la Petición del Reembolso del Costo Local a cuenta del Prestatario (en la manera del Documento 3 del Anexo B del presente Acuerdo). En caso de que dicha tasa de cambio de referencia para la moneda extranjera no estuviere disponible en el www.federalreserve.gov o el www.oanda.com, el Prestatario deberá inmediatamente comunicarse con Ex-Im Bank y Ex-Im Bank deberá designar un método alternativo para el cálculo de la tasa de cambio a ser utilizada.

3.02 Servicios Complementarios

(a) Los Servicios Complementarios relativos al Crédito serán tratados de la misma manera que cualesquier otros Servicios (incluyendo, sin limitación , los requisitos previstos en la Sección 4 de este Acuerdo); *pero sin embargo* el Contenido Extranjero relacionado con cualquiera de dichos Servicios Complementarios se considerarán cero (0) si: (i) Ex-Im Bank requiere que el Prestatario u otra Persona pague la provisión de tales Servicios Complementarios por un Proveedor de Servicios Complementarios escogido por

Ex-Im Bank; (ii) Ex-Im Bank, a su sola determinación, encontrare que tales Servicios Complementarios son necesarios para que la transacción del caso prosiga y no pueden obtenerse razonablemente en los Estados Unidos; o (iii) la comisión fuere una comisión única cobrada por el Prestamista para extender el Crédito.

(b) Las Utilizaciones de los Servicios Complementarios sólo podrán hacerse bajo el Crédito después que haya habido una ó más Utilizaciones relativas a otros Bienes y Servicios Elegibles financiados por dicho Crédito, que no sean Servicios Complementarios.

SECCION 4. REQUISITOS DE GARANTIA DE EX-IM BANK

4.01 Elegibilidad para la Garantía Ex-Im Bank. Para ser elegible para financiamiento bajo el Crédito y la Garantía Ex-Im Bank:

(a) El Prestatario habrá efectuado o habrá hecho efectuar un pago efectivo ("Pago Efectivo) para la compra de Bienes y Servicios en un monto igual por lo menos a un 15% del Precio Neto de Contrato.

(b) Todos los Bienes a ser exportados por barco serán transportados desde los Estados Unidos en barcos de matrícula EUA, como lo requiere la disposición 46 U.S.C. §1241-11 (Resolución Pública No. 17 del 73vo. Congreso de los Estados Unidos, según enmienda), excepto en la medida en que una exención a este requisito sea obtenida de la administración Marítima de EUA (MARAD), como se describe en el Apéndice B. Si cualquiera de los Bienes se embarcaren en buques de matrícula no EUA sin una exención de MARAD o en contravención de las disposiciones de alguna exención MARAD, dichos Bienes no serán elegibles bajo la Garantía de Ex-Im Bank y por lo tanto no serán elegibles para financiamiento bajo el Crédito. Si los Bienes se embarcaren en buques o aeronaves de matrícula de EUA, el costo del embarque podrá incluirse en el Contenido EUA del Control de Suplidor. Sujeto a tales requisitos de exención, si dichos Bienes se embarcaren en buques o aeronaves de matrícula no EUA, el costo del embarque podrá constituir Contenido Extranjero si tal costo estuviere incluido en el Precio Neto de Contrato. Los Costos de Flete de País Receptor podrán considerarse Contenido EUA.

Además, los bienes usados en la disposición de Servicios, si se embarcan por buques desde EUA al País del Prestatario, pueden ser requerido de ser transportados desde los Estados Unidos en buques de licencia de EUA conforme a 46 U.S.C. §1241-11 (Resolución Pública No. 17 del 73vo. Congreso de los Estados Unidos, según enmienda).

(c) El Prestatario obtendrá o hará obtener seguro contra riesgos marítimos y de tránsito en todos los embarques de Bienes en un monto no menos de la suma de los Desembolsos que se hayan efectuado o se harán con respecto a estos embarques. El Prestatario dará a los aseguradores estadounidenses una oportunidad no discriminatoria para licitar dicho seguro relativo a los Bienes.

4.02 Cobertura de la Garantía de Ex-Im Bank. Sujeto a los términos y las condiciones de este Acuerdo, el MGA y los demás Documentos del Prestatario, la Garantía

de Ex-Im Bank cubrirá un Desembolso de hasta la cantidad máxima siguiente:

(a) un monto equivalente a menos de (i) ochenta y cinco por ciento (85%), (ii) el Porcentaje de Contenido de EUA, y (iii) el Porcentaje de Desembolso, si hubiere; en cada caso, del valor de factura en Dólares estadounidenses de los Bienes y Servicios a ser financiados por dichos Desembolsos; más

(b) la Porción Financiada de Costo Local de los Bienes y Servicios de Costo Local a ser financiados por tales Desembolsos; más

(c) un monto igual a cien por ciento (100%) de los Honorarios de Exposición de los montos desembolsados conforme a lo prescrito en los puntos (a) y (b).

SECCION 5. TERMINOS DEL CREDITO

5.01 Amortización del Capital. El Prestatario pagará todos los montos desembolsados bajo el Crédito en aproximadamente veinte (20) cuotas semestrales sucesivas aproximadamente iguales, que se pagarán cada una en la Fecha de Pago; *pero sin embargo*, en la última Fecha de Amortización el Prestatario pagará en su totalidad la suma principal del Crédito que estuviere entonces pendiente.

5.02 Pago de Intereses

(a) Respecto a los Prestamistas:

(i) Cada Fecha de Pago de Intereses, el Prestatario pagará intereses al Prestamista sobre todos los montos desembolsados y pendientes cada cierto tiempo bajo el Crédito, calculados a una tasa de interés anual equivalente a un margen de 0.75% anual (el “Margen”) más LIBOR para cada Período de Interés aplicable. Para la eliminación de cualquier duda, el Margen será fijo durante la duración del Crédito.

(ii) Si la totalidad o alguna parte del capital, intereses acumulados, comisiones u otros montos adeudados al Prestamista bajo este Acuerdo o cualquier Pagaré no fuere pagado en su totalidad al vencerse, sea al vencimiento, por anticipación o de otra manera, el Prestatario pagará al Prestamista del caso a su solicitud, intereses sobre dicha cantidad no pagada (en la medida en que lo permitiere la ley aplicable) por el periodo a partir de la fecha en que dicho monto expirare hasta que el mismo haya sido cubierto por completo a una tasa de interés anual igual a: (A) un uno por ciento (1%) anual sobre la tasa de interés aplicable en ese entonces bajo la Sección 5.02(a)(i) hasta el final del Período de Intereses entonces en curso, y (B) posteriormente, 2% anual sobre la tasa de interés que se aplicare entonces conforme a la Sección 5.02 (a) (i).

(b) Respecto a Ex-Im Bank:

(i) No obstante las disposiciones de la Sección 5.02(a)(i), si Ex-Im Bank hiciere una reclamación de pago al Prestamista con respecto a cualquier Pagaré, entonces, a

partir de la fecha de dicha reclamación de pago, la definición de LIBOR Especial se aplicará a tal Pagaré (en lugar de la definición de LIBOR contenida en cada Pagaré) para todos los fines, incluyendo, sin limitación a, Sección 5.02(b)(ii).

(ii) No obstante las disposiciones de la Sección 5.02(a)(ii), si Ex-Im Bank formulare alguna reclamación de Pago al Prestamista con respecto a algún Pagaré, entonces, a partir de la fecha de dicho pago de reclamación cualquier monto del principal o intereses acumulados sobre cualquier Pagaré entonces adeudado al Exim-Bank no es pagado en su totalidad al vencerse, sea al vencimiento, por anticipación o de otra manera, el Prestatario pagará a Ex – Im Bank a su demanda, intereses sobre dicha cantidad no pagada (en la medida en que lo permitiera la ley aplicable) por el período a partir de la fecha en que dicho monto fue adeudado a Ex – Im Bank hasta que dicho monto haya sido pagado en su totalidad a una tasa de interés anual igual al uno por ciento (1%) sobre la tasa de interés que se aplicare entonces bajo la Sección 5.02 (a) (i) (según sea modificada, si se requiere, bajo la Sección 5.02 (b) (i)).

(iii) Salvo si se dispusiere otra cosa bajo la Sección 5.02(b)(ii) con relación a las sumas de capital e interés acumulado, si en cualquier momento, cualquier cantidad adeudada a Ex-Im Bank bajo este Acuerdo o cualquier Pagaré no es pagada en su totalidad al vencerse, el Prestatario pagará a Ex-Im Bank a solicitud, el interés sobre dicho monto no cubierto por el periodo a partir de la fecha en que expiró dicha cantidad (“Fecha de Falta de Pago”) hasta que la misma sea pagada en totalidad a una tasa de interés anual equivalente a uno por ciento (1%) anual sobre la Tasa del Tesoro de EUA (la “Tasa del Tesoro de EUA”). La Tasa del Tesoro de EUA es la tasa de interés especificada en el Informe Estadístico de Reserva Federal H.15 (519) Tasas de Interés Seleccionadas por seis meses (180 días) Bonos del Tesoro bajo la categoría titulada “Bonos del Tesoro, Promedio de Subasta (Inversión)” (o, de no estar incluido bajo esta categoría, la categoría titulada “Vencimientos Constantes del Tesoro”), que estuviere en efecto a la Fecha de Incumplimiento de Pago.

5.03 Tasa Alternativa de Interés

(a) Si el Prestamista determinare (determinación que será concluyente y obligatoria para todos los fines, en ausencia de error manifiesto) antes del inicio de cualquier Periodo de Interés que:

(i) El Prestamista no dispone de depósitos en dólares en suficiente cantidad y vencimiento para financiar un Desembolso en el Mercado Interbancario de Londres en el curso ordinario de sus actividades comerciales; o

(ii) debido a circunstancias que afectaren al mercado relevante, no existen medios apropiados y justos para establecer la tasa de interés a aplicarle al Desembolso; o

(iii) la tasa de interés referida en la definición de LIBOR que se utilizaría para determinar la tasa de interés para un Desembolso no cubre el costo de financiamiento a los Prestamistas de hacer o mantener el Desembolso;

entonces el Prestamista, mientras dicha condición exista, notificará al Prestatario la tasa de interés anunciada públicamente por el Prestamista como “tasa de referencia” o si el Prestamista cesare de anunciar una tasa así designada, cualquiera tasa sucesora similar que designare el Prestamista, y los intereses se acumularán durante cada Periodo de Interés aplicable a la tasa estipulada en la notificación. Los cambios en la tasa de interés que ocurrieren en la “tasa de referencia” del Prestamista ocurrirán el día en que sea anunciado algún cambio en tal tasa de referencia.

(b) Si, a juicio razonable de el Prestamista, fuere ilegal en cualquier momento para el Prestamista hacer o mantener Desembolsos basados en LIBOR, el Prestamista, mientras exista dicha condición, notificará al Prestatario, y Eximbank la tasa de interés que fueren públicamente anunciada por el Prestamista periódicamente) como “tasa de referencia” o si el Prestamista cesare de anunciar una tasa así designada, cualquiera tasa sucesora similar que designare el Prestamista, y los intereses se acumularán durante cada Periodo de Interés aplicable a la tasa estipulada en la notificación. Los cambios en la tasa de interés que ocurrieren en la “tasa de referencia” del Prestamista ocurrirán el día en que sea anunciado algún cambio en tal tasa de referencia.

5.04 Pago Anticipado. El Prestatario podrá periódicamente pagar anticipadamente sin prima o penalidad la totalidad o parte de la suma de capital del Crédito. Pero sin embargo: (a) todo pago anticipado parcial será por el monto principal mínimo de US\$1,000,000; (b) el Prestatario habrá dado al Prestamista y Eximbank por lo menos diez (10) días de notificación escrita previa del pago anticipado (notificación que será irrevocable); y (c) el Prestatario habrá pagado íntegramente todos los importes debidos bajo el Crédito en la fecha de dicho pago anticipado, inclusive los intereses acumulados a la fecha del pago anticipado sobre los importes pagados anticipadamente. Los pagos anticipados se aplicarán a los plazos del principal del Crédito en el orden inverso de su vencimiento, y en los casos en que hubiere más de un Pagaré pendiente, proporcionalmente a cada Pagaré.

5.05 Recaptación. El Prestatario podrá pagar al Prestamista, a solicitud escrita del Prestamista, las sumas que sean suficientes (a juicio razonable de los Prestamistas) para compensar a los Prestamistas cualquier pérdida, gasto, o responsabilidad incluyendo, pero no limitado a cualquier pérdida, gasto o responsabilidad incurrida por causa de la liquidación o redespigue de depósitos de terceros o en relación con la obtención de fondos para hacer o mantener que el Prestamista determinare razonablemente que es atribuible a:

(a) algún pago o pago anticipado del Crédito distinto del prescrito en la Sección 5.01 o 5.04 (incluyendo, pero no limitado a aceleración); o

(b) la falta del Prestatario de tomar prestado algún avance que hubiere sido solicitado en una Solicitud de Reembolso (como se estipula en el Apéndice B).

El Prestamista entregará al Prestatario un estado especificando el monto de cualquier

reclamación conforme a esta Sección 5.05 y el método de cálculo del mismo, importe que será definitivo y obligatorio para todos los efectos, salvo el caso de error manifiesto.

5.06 Constancia de Deuda

(a) El Prestatario acuerda que, para comprobar adicionalmente su obligación de amortizar todos los montos desembolsados bajo el Crédito, con los intereses acumulados al efecto, (i) a más tardar en la fecha del primer Uso bajo el presente, emitirá y entregará al Prestamista, de conformidad con las instrucciones escritas del Prestamista, uno o más Pagarés, cada uno en la forma del Anexo A-1 (cuyo pagaré, o cualquier sustituto emitido conforme a la Sección 5.06(b) o Sección 5.06(c), se denominará un “Pagaré”). Cada Pagaré será válido y ejecutorio según su monto de capital en cualquier momento sólo hasta tanto las sumas agregadas desembolsadas y pendientes entonces bajo el Crédito, y, según el interés, sólo hasta el interés acumulado. Cualesquiera notificaciones por el Prestamista sobre cualquier Pagaré relativo a los pagos efectuados a cuenta de capital, sin error manifiesto, será concluyente y comprometedora. A partir del pago completo de cualquier Pagaré, el Prestamista, a solicitud del Prestatario, cancelará y entregará dicho Pagaré al Prestatario.

(b) Si el Prestamista lo solicitare, dentro de diez (10) días siguientes a la Fecha Final de Desembolso, el Prestatario emitirá y entregará al Prestamista un nuevo Pagaré a cambio de cualquier Pagaré previamente emitido y entregado de conformidad con la Sección 6.01(i), procediendo entonces el Agente a cancelar y entregar el Pagaré previamente emitido al Prestatario. La suma de capital de dicho nuevo Pagaré equivaldrá en su totalidad a la suma de capital del Crédito desembolsado y entonces pendiente.

(c) Si el Prestamista o Ex-Im Bank lo solicitare conforme a la Sección 7.02(b)(ii), el Prestatario emitirá y entregará al Prestamista un nuevo Pagaré a cambio de cualquier Pagaré previamente emitido y entregado de conformidad con este Acuerdo, en donde el Prestamista cancelará y entregará dicho Pagaré para su cancelación al Prestatario mediante Eximbank.

(d) Si algún Pagaré fuere mutilado, se perdiere, o fuere robado o destruido, el Prestatario emitirá y entregará un nuevo Pagaré a su propia costa y expensas, con la misma fecha, vencimiento y denominación como el Pagaré deteriorado, perdido, robado, o destruido; *siempre que*, en caso de cualquier Pagaré deteriorado, éste sea devuelto al Prestatario luego de revisión por Ex-Im Bank, y, en caso de pérdida, robo o destrucción, el Prestatario y Ex-Im Bank recibirán evidencia de dicha pérdida, robo o destrucción y será considerado razonablemente satisfactorio para cada uno de ellos. En caso de que cualquier Pagaré perdido o robado sea encontrado posteriormente, el Prestamista cancelará dicho Pagaré y entregará el Pagaré cancelado al Prestatario, siempre que el Prestatario hubiere ya entregado al Prestamista el Pagaré sustituto.

(e) Todos los Pagarés sustitutos emitidos con relación a este Acuerdo serán firmados por un representante autorizado del Prestatario, como se indica en la muestra de autoridad sometida conforme a la Sección 6.01(b) o de otra manera aceptable a Ex-Im Bank

y el Prestamista.

5.07 Naturaleza de las Obligaciones del Prestatario. Las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo son obligaciones para las cuales se hipotecan la fe y crédito total del País del Prestatario.

SECCION 6. CONDICIONES PREVIAS

6.01 Condiciones Previas a la Primera Utilización. La obligación de el Prestamista de permitir la primera Utilización del Crédito estará sujeta a la entrega a Ex-Im Bank y el Prestamista (excepto si se indicare otra cosa) de los documentos indicados abajo en forma y fondo satisfactorio para el Prestamista y Ex-Im Bank, y al cumplimiento (de manera satisfactoria para el Prestamista y Ex-Im Bank) de las condiciones estipuladas a continuación:

(a) Este Acuerdo. Este Acuerdo completamente ejecutado entre las partes, que estará en total vigencia y efecto (si aplica, con evidencia de que este Acuerdo ha sido registrado ante las autoridades pertinentes en el País del Prestatario).

(b) Autoridad. Constancia de (i) la autoridad del Prestatario para ejecutar, entregar, realizar y observar los términos y condiciones de este Acuerdo, cualquier Pagaré, y cualquier otro Documento del Prestatario por y en nombre del País del Prestatario con el compromiso de la total fe y garantía crediticia del País del Prestatario; y (ii) Constancia de la autoridad (incluyendo muestras de firmas) para cada Persona que, en nombre del Prestatario, firmado este Acuerdo, firmará cualquier Pagaré, y/o firmó o firmará cualquier otro Documento del Prestatario, o de otra manera actúe como el representante del Prestatario en la operación de Crédito.

(c) Autorizaciones del Gobierno. Copias, certificadas como copias verdaderas por un funcionario debidamente autorizado del Prestatario, de cada consentimiento, licencia, autorización o aprobación, y exención por cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental, que sea necesaria o aconsejable: (i) para la ejecución, entrega, realización y observancia por el Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación a, todas las aprobaciones relativas a la disponibilidad y transferencia de Dólares requeridos para hacer los pagos bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré; (ii) para la validez, efecto comprometedor y cumplimiento de los Documentos del Prestatario; y (iii) para la ejecución, entrega y realización de cualquier Contrato de Suministro, la importación de Bienes y Servicios, y el uso de Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) para la hipoteca de la fe y crédito total del País del Prestatario por el Prestatario bajo los Documentos del Prestatario.

(d) Opinión(es) Legal(es). Una opinión del asesor legal aceptable para el Prestamista y Ex Im Bank en el País del Prestatario en sustancialmente la forma del Anexo C, y de ser solicitado por Ex-Im Bank o el Prestamista, una opinión del asesor legal independiente seleccionado por Ex-Im Bank o el Prestamista sobre asuntos tales como los relativos a este Acuerdo o la transacción contemplada por este medio como indica Ex-Im

Bank o el Prestamista.

(e) Nombramiento del Agente de Proceso. Constancia de que (i) el Prestatario ha nombrado de manera irrevocable como su agente para la notificación de procedimientos a la(s) Persona(s) especificadas en la Sección 11.03(a), (ii) dicho nombramiento, de ser otorgado en el País del Prestatario, ha de ser debidamente legalizado por un notario público registrado en el País del Prestatario, y (iii) cada agente ha aceptado el nombramiento por un periodo de al menos un año después de la fecha final de repago programado del Crédito y ha acordado reenviar al Prestatario todos los procesos legales dirigidos al Prestatario recibido por dicho agente.

(f) Lista de Adquisición. Una lista de Bienes y Servicios Elegibles en la forma estipulada en el Apéndice D.

(g) Contrato(s) de Suministro. Una copia del (los) Contrato(s) de Suministro, y, si cualquier Contrato de Suministro provisto para pagos a un Exportador antes de completarse y entregarse los Bienes y Servicios Elegibles (“Pagos Progresivos”), el programa de dichos Pagos Progresivos, que, a juicio de Ex-Im Bank, debe ser razonable y consistente con las normas industriales y financieras.

(h) MGA: El MGA completamente ejecutado y la aprobación del Ex –Im Bank completamente ejecutada, que debe estar vigente.

(i) Pagaré(s). El Pagaré en el monto total de capital del Crédito habrá sido totalmente ejecutado por el Prestatario, y entregado al Prestamista , con copia a Ex-Im Bank.

(j) Honorarios de Asesoría Externa. Constancia satisfactoria para el Prestamista y Ex – Im Bank de que se han pagado totalmente al Prestamista y Ex-Im Bank honorarios razonables de abogados y gastos incidentales.

(k) Poder Especial. Constancia al Prestamista y al Ex – Im Bank de que el Presidente de la República Dominicana le ha otorgado un Poder de Representación Especial al Secretario de Estado de Finanzas para ejecutar este Acuerdo, el o los Pagarés y los demás Documentos del Prestatario.

(l) Aprobación del Congreso. Constancia satisfactoria para el Prestamista y para el Ex-Im Bank que este Crédito ha sido ratificado o autorizado por resoluciones de la Cámara de Diputados y el Senado del País del Prestatario.

(m) Promulgación por el Presidente. Constancia satisfactoria al Prestamista y al Ex – Im Bank de que el Presidente del País del Prestatario ha promulgado las resoluciones del Congreso del País del Prestatario, que aprueban el Préstamo.

(n) Publicación en la Gaceta Oficial. Publicación en la Gaceta Oficial de las resoluciones de la Cámara de Diputados y el Senado del País del Prestatario, autorizando el

Crédito.

(o) Registro del Crédito con el Banco Central. Constancia satisfactoria para el Prestamista y para el Ex – Im Bank de que el Crédito (inclusive el Acuerdo) ha sido registrado como deuda externa con el Banco Central del País del Prestatario.

(p) No Hay Ningún Caso de Incumplimiento. No existe al momento que todas las condiciones arriba indicadas han sido satisfechas o exentas ningún Caso de Incumplimiento y ningún caso, que mediante entrega de notificación o con el transcurso del tiempo o ambos pudiere constituir un Caso de Incumplimiento

6.02 Condiciones Previas a Cada Utilización. La obligación de el Prestamista de permitir cualquier Uso, incluyendo el primer Uso, estará sujeto a la entrega al Prestamista y Ex-Im Bank de los documentos indicados abajo (cada uno en forma y fondo satisfactorio al Prestamista y Ex-Im Bank) y el cumplimiento, a la fecha de dicho Uso (de manera satisfactoria al Prestamista y Ex-Im Bank) de las condiciones indicadas a continuación:

(a) Este Acuerdo y el Acuerdo de Garantía. Este Acuerdo, el MGA y la Aprobación del Ex – Im Bank continuarán en pleno vigor y efecto.

(b) No Hay Restricciones. No estará vigente ni habrá ocurrido ninguna ley, regulación, reglamento u otra acción de cualquier Autoridad Gubernamental cuyo efecto fuere impedir que cualquiera de las partes de este Acuerdo cumpla con sus obligaciones.

(c) Documentos de Utilización. El Prestamista y Ex-Im Bank han recibido los documentos requeridos bajo el Apéndice B con relación al Uso solicitado inclusive, pero no a título limitativo, facturas, Cartas de Crédito, Certificados de Suplidor y conocimientos de embarque, si se aplicare.

(d) Opinión(es) Legal(es). Si, desde la fecha de la opinión legal provisto conforme la Sección 6.01(e), ha habido algún cambio en circunstancias que podría tener efecto adverso importante sobre la capacidad del Prestatario de ejecutar sus obligaciones bajo el presente o cualquier Pagaré, entonces Ex-Im Bank o el Prestamista podría solicitar opiniones legales adicionales con relación a las posibles consecuencias de dichas circunstancias cambiadas. Dichas opiniones estarán fechadas el día en que fue solicitado el Uso, ser dirigidas y entregadas a Ex-Im Bank y el Prestamista, y estar en forma y fondo satisfactorio a Ex-Im Bank y al Prestamista.

(e) Comisión de Exposición; Otras Comisiones y Gastos. Ex-Im Bank habrá pagado la Comisión de Exposición. Todas las comisiones y los gastos adeudados de entonces y pagaderos bajo la Sección 7 deberán ser cubiertos.

(f) Certificado de Garantía. Ex-Im Bank habrá emitido un Certificado de Garantía con relación al Uso solicitado.

(g) Representación y Garantías. Según cada Uso, las representaciones y

garantías hechas por el Prestatario en este Acuerdo y en los otros Documentos del Prestatario serán verdaderos y precisos sobre y a la fecha del Uso.

(h) Otros Documentos. Otros documentos tales como, certificados, medios o información relativos a este Acuerdo o cualquier Pagaré o las transacciones previstas por este medio según el Prestamista o Ex-Im Bank haya solicitado razonablemente.

(i) No hay Ningún Caso de Incumplimiento. No existe o existirá ningún Caso de Incumplimiento y ningún caso, que mediante la entrega de notificación o el lapso de tiempo o ambos constituyan un Caso de Incumplimiento, después de dar efecto a la Utilización solicitada.

SECCION 7. COMISIONES Y GASTOS

7.01 Comisiones

(a) El Prestatario pagará o hará pagar a Ex-Im Bank las siguientes comisiones:

(i) un pago de compromiso de garantía (“Comisión de Compromiso de Garantía”) de un octavo de un uno por ciento (0.1250)% anual sobre el saldo no cancelado y no desembolsado cada cierto tiempo del Crédito, basado en la cantidad de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último), utilizando un año de 360 días, acumulándose desde el 14 de mayo, 2003 hasta la Fecha Final de Desembolso, cuyo pago deberá efectuarse el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año, empezando el 15 de diciembre, 2003; y

(ii) a más tardar en cada Fecha de Desembolso, una comisión de exposición (una “Comisión de Exposición”) equivalente al 12.21% del monto del Reembolso o Pago de la C/C pertinente.

Las partes del presente acto reconocen y convienen que la Comisión de Apertura de Crédito continuará acumulándose y se vencerá y será pagadera como se describe arriba durante cualquier periodo en que se suspendan las Utilizaciones según se estipula en la Sección 10.02(a).

(b) El Prestatario pagará o hará pagar al Prestamista a cuenta de los Prestamistas, las siguientes comisiones:

(i) una comisión de compromiso (la “Comisión de Compromiso del Prestamista”) igual a un 0.375% anual, calculado sobre el saldo del Crédito periódicamente no cancelado y no desembolsado. Tal comisión se acumulará desde la fecha de este Acuerdo y se vencerá y pagará semestralmente por semestres cumplidos posteriormente el 15 de junio y el 15 de diciembre (a contar del 15 de diciembre, 2003) hasta la fecha en que el saldo total del Crédito sea desembolsado o cancelado, cuando se deberá y pagará la Comisión de Compromiso del Prestamista todavía pendiente calculada a esa

fecha, dentro de los quince (15) días de dicha fecha.

- (ii) una comisión de concertación (la “Comisión de Concertación”) de uno y medio por ciento (1.50%) del monto del Crédito, que se pagará en la más tarde de las siguientes fechas: (A) sesenta (60) días después de la firma de este Acuerdo, o (B) quince (15) días después de la publicación en la Gaceta Oficial de las resoluciones de la Cámara de Diputados y el Senado conforme a la Sección 6.01(n).

7.02 Impuestos

(a) El Prestatario acuerda pagar todos los montos adeudados por éste bajo el presente Acuerdo o de cualquier Pagaré libre y sin deducción o retención alguna por o a cuenta de Impuestos.

(b) El Prestatario también acuerda que:

(i) si al Prestatario se le impidiere por efecto de la ley pagar cualquier Impuesto o tales Impuestos debieren ser deducidos o retenidos, entonces el interés, comisión o gastos que se deban pagar bajo este Acuerdo o cualquier Pagaré, en base a un impuesto posterior, será aumentado por el monto necesario para producirle al Prestamista o Ex-Im Bank, según el caso, intereses, comisiones o gastos por las sumas estipuladas en este Acuerdo o tal Pagaré después de la disposición del pago de tales Impuestos;

(ii) el Prestatario, a solicitud del Prestamista o Ex-Im Bank, ejecutará y entregará al Prestamista o Ex-Im Bank, según el caso, los documentos que fueren necesarios o deseables para efectuar el pago de las sumas incrementadas según se establece en la anterior sub-sección (i), incluyendo nuevos Pagares a ser emitidos por el Prestatario a cambio de cualquier Pagaré previamente emitido;

(iii) el Prestatario liberará al Prestamista y Ex-Im Bank de cualquier responsabilidad con respecto a cualesquier Impuestos (sea o debida o legalmente aplicados), incluyendo (pero no limitado a) cualesquier Impuestos que resulten de cualquier reembolso de Comisión de Exposición; y

(iv) a solicitud del Prestamista o Ex-Im Bank, el Prestatario proveerá al Prestamista y Ex-Im Bank, dentro de treinta (30) días a partir de dicha solicitud o treinta (30) días a partir del pago efectivo de dichos Impuestos, el original o una copia certificada de constancia del pago de cualesquier Impuestos por el Prestatario o, si los Impuestos no han sido pagados, proveer al Prestamista y Ex-Im Bank, sea a solicitud del Prestamista o Ex-Im Bank, con un certificado de la autoridad impositiva pertinente o una opinión de asesor aceptable al Prestamista y Ex-Im Bank, declarando que no hay que pagar Impuestos.

(c) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Acuerdo, los acuerdos en esta Sección 7.02 sobrevivirán a la terminación de este Acuerdo y el pago de cualquier Pagaré y todos los demás montos adeudados bajo el

presente.

7.03 Gastos. El Prestatario, sean o no consumadas las transacciones aquí contempladas, acuerda pagar o reembolsar al Prestamista y Ex-Im Bank, respectivamente, inmediatamente a partir de la demanda para el pago de todos los costos y gastos razonables y debidamente documentados que resulten en relación con la preparación, impresión, ejecución, entrega, registro, implementación, y modificación de o exención o consentimiento bajo los Documentos del Prestatario y el MGA, incluyendo, sin limitación, los gastos razonables y de imprevistos del Prestamista y Ex-Im Bank (incurridos con relación a telecomunicaciones, servicio de correo o envío, viaje y similares), las tarifas y los gastos de asesoría para el Prestamista y/o Ex-Im Bank, y todos los Impuestos (incluyendo, sin limitación, interés y penalidades, si hubiere) que sería pagadero relativo a los Documentos del Prestatario y el Acuerdo de Garantía. El Prestatario también pagará todos los costos y gastos (incluyendo, pero no limitado a, las tarifas y los gastos de asesoría y todos los Impuestos) incurridos por o cargados al Prestamista o Ex-Im Bank concerniente a la enmienda o cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Prestatario o la protección o conservación de cualquier derecho o reclamación del Prestamista o Ex-Im Bank que resulten de cualquiera de los Documentos del Prestatario. Todos los montos pagaderos conforme a esta Sección 7.03 serán cubiertos por el Prestatario en las moneda en que se hubiere incurrido y deba pagarse al Prestamista o Ex-Im Bank, según fuere el caso.

7.04 Costos Adicionales o Aumentados.

(a) Si, debido a cualquier Cambio Reglamentario que: (i) cambie la base de imposición de cualquier monto pagadero al Prestamista (distinto a los impuestos sobre el ingreso neto general del Prestamista o de la oficina fuera del cual se actúa bajo el presente); (ii) imponga o modifique cualquier reserva, depósito especial, seguro de depósito o evaluación que afecte al Prestamista; o (iii) imponga cualquier otra condición que afecte este Acuerdo o cualquier Pagaré, habrá un aumento en el costo al Prestamista de convenir hacer, financiar, o mantener cualquier Utilización, entonces el Prestatario cada cierto tiempo a solicitud del Prestamista pagará al Prestamista las sumas adicionales suficientes para compensarle al Prestamista dichos costos incrementados.

(b) Sin duplicar las disposiciones de la Sección 7.04(a), si el Prestamista, a su juicio razonable, determinare en cualquier momento que algún Cambio Reglamentario tendrá efecto de aumento el monto de capital requerido o previsto a ser mantenido por el Prestamista (cuyo término, para fines de esta sección 7.04(b), incluirá cualquier corporación que controle el Prestamista) en base a la existencia de las obligaciones de el Prestamista bajo el presente, entonces el Prestatario pagará al Prestamista las sumas adicionales que fueren requeridas para compensar al Prestamista por el costo aumentado al Prestamista como resultado de ello (compensación que incluirá, sin limitación, un monto equivalente a cualquier reducción en retorno sobre activos o equidad del Prestamista a un nivel por debajo del cual pudo haberse logrado para dicho Cambio Reglamentario, tomando en consideración las políticas del Prestamista sobre idoneidad de capital).

(c) “Cambio Reglamentario” es la introducción o cambio a partir de la fecha de

este Acuerdo de las leyes o reglamentos de los Estados Unidos o nacionales extranjeros estatales o municipales, o en la interpretación o administración de los mismos, o la adopción o hecho a partir de la fecha de cualquier instrucción o solicitud (tenga o no fuerza de ley) por cualquier autoridad monetaria o corte de los Estados Unidos o nacional extranjero, estatal, municipal u otra Autoridad Gubernamental .

(d) El Prestamista tomará los pasos razonables que determinare a su entera discreción, para minimizar los montos exigidos bajo esta Sección 7.04. En caso de que el Prestamista transfiera la oficina de reservación del Crédito para reducir los montos demandados bajo esta Sección 7.04, cualesquiera costos y gastos incurridos en dicha transferencia serán pagados por el Prestatario al Prestamista.

(e) Cada demanda de pago a beneficio del Prestamista bajo esta Sección 7.04 estará acompañada de un certificado que muestre en detalle la base del cálculo de los montos demandados, cuyo certificado, sin error manifiesto, será concluyente y comprometedor para todos los fines.

SECCION 8. PAGOS

8.01 Método de Pago

(a) Todos los pagos a ser efectuados por el Prestatario bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré se hará sin ajuste ni contravalor en Dólares U.S. en fondos inmediatamente disponibles y libremente transferibles a no más tardar de las 11:00 a.m. (hora de la ciudad de Nueva York) en la fecha en que se vence (según aplique):

(i) Al Prestamista a su cuenta en

HSBC Bank USA, New York

Fed ABA No. 021001088

Dirección Swift: MRMDUS33

Para acreditar a la cuenta de HSBC Bank plc Cuenta No. 000-023868

Citando nuestra referencia “República Dominicana - Nagua/ Ex Im Bank – Facilidad a Largo Término”

o conforme a otras instrucciones escritas del Prestamista, haciendo referencia la Facilidad a Largo Plazo República Dominicana/Eximbank AP077574XX.

(ii) a Ex-Im Bank en el Banco de la Reserva Federal de Nueva York para crédito a la cuenta de Ex-Im Bank: Departamento del Tesoro de EUA 021030004 TREAS NYC/CTR/BNF=/AC-4984 OBI= Export-Import Bank Vence en _____ EIB Garantía No. AP077574XX República Dominicana – para [Comisión de Apertura de Crédito] [Comisión de Exposición] [Otro: especificar] la REPÚBLICA DOMINICANA; y

(b) Salvo si se dispusiere otra cosa en el presente acto, cuando algún pago se venciere un día que no fuere Día Laborable, la fecha de vencimiento del pago será el Día Laborable inmediatamente siguiente y el interés y las comisiones serán calculados de conformidad con la Sección 13.01.

8.02 Aplicación de Pagos. El Prestamista y Ex-Im Bank aplicarán los pagos recibidos bajo este Acuerdo o algún Pagaré (sea al vencimiento, por aceleración, anticipación, o de otra manera) en el siguiente orden o prioridad: (a) interés adeudado conforme a la Sección 5.02(a)(ii), pero únicamente hasta que dichos montos estén incluidos en el “Monto Garantizado” como se define dicho término en el Acuerdo de Garantía; (b) Comisiones de Apertura Crédito, Comisiones de Exposición y cualesquier otros montos adeudados a Ex-Im Bank bajo este Acuerdo y no de otra manera provisto bajo esta Sección 8.02; (c) interés adeudado conforme a la Sección 5.02(a)(i); (d) cuotas de capital adeudado en el orden inverso de su vencimiento; y (e) todos los demás montos adeudados bajo este Acuerdo y no de otra manera establecida en esta Sección 8.02. Los pagos con relación a cualquier Pagaré serán aplicados proporcionalmente a cada Pagaré de conformidad con las prioridades arriba indicadas.

SECCION 9. REPRESENTACIONES, GARANTIAS Y CONVENIOS

9.01 Representaciones y Garantías del Prestatario.

(a) El Prestatario representa y garantiza al Prestamista y Ex-Im Bank que:

(i) Autoridad. El Prestatario tiene el poder total, el derecho legal y la autoridad, y ha tomado todas las acciones necesarias o aconsejables para autorizarle a ejecutar, entregar, realizar y observar los términos y condiciones de los Documentos del Prestatario y para comprometer la fe y el crédito del País del Prestatario bajo los términos de los Documentos del Prestatario.

(ii) Autorizaciones Gubernamentales. Todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones, y exenciones por, cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental que son necesarios o aconsejables: (A) para la ejecución, entrega, realización, y observancia por el Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo, pero no limitado a, aprobaciones relativas a la disponibilidad y transferencia de Dólares requeridos para hacer pagos adeudados bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré; (B) para la validez, efecto comprometedor y cumplimiento de los Documentos del Prestatario; (C) para la ejecución, entrega y realización de cualquier Contrato de Suministro, la importación de Bienes y Servicios, y uso de Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (D) para el Prestatario comprometer la fe y crédito del País del Prestatario bajo los Documentos del Prestatario; en cada caso, han sido obtenidos y están en pleno vigor y efecto.

(iii) Registro. Para asegurar la legalidad, validez, cumplimiento, prioridad o admisibilidad en evidencia en el País del Prestatario de cualquiera de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, gravamen por el Prestatario de la fe y crédito del

País del Prestatario establecido en el presente. No es necesario que los Documentos del Prestatario sean registrados, asentados, depositados o de otra manera archivados en corte alguna u Otra Autoridad Gubernamental, o legalizado; o que cualquier documento, sello u otro impuesto similar, imposición o cargo de cualquier tipo sea pagado en o con relación a cualquiera de los Documentos del Prestatario; excepto (A) el registro de este Acuerdo con el Banco Central del País del Prestatario y (B) la certificación consular de este Acuerdo si éste fuere firmado fuera del País del Prestatario.

(iv) Restricciones. La ejecución, entrega y realización u observancia por el Prestatario de los términos y consumación por el Prestatario de las transacciones contempladas por, cada uno de los Documentos del Prestatario no está ni estará en conflicto ni resultará en falta o violación de: (A) cualquier tratado u otro acuerdo del cual el País del Prestatario está sujeto; (B) cualquier ley del País del Prestatario o cualquier otra ordenanza, decreto, disposición constitucional, regulación u otro requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, pero no limitado a, cualquier restricción sobre interés que pueda ser pagado por el Prestatario); o (C) cualquier orden, requerimiento judicial, juicio o decreto de cualquier corte u otro tribunal. Además, la ejecución del Prestatario, entrega de Documentos del Prestatario, la realización de sus obligaciones bajo el presente Acuerdo, y la consumación de las transacciones previstas por los Documentos del Prestatario no están ni estarán en conflicto ni resultarán en falta o violación de cualquier otro acuerdo o documento al cual el Prestatario es parte, o al cual cualquiera de sus ingresos, propiedades o activos pueden estar sujetos, o resulte en la creación o imposición de cualquier Gravamen sobre cualquier ingreso, propiedad o activo del Prestatario conforme dicho tratado u otro acuerdo o documento.

(v) Efecto Ligatorio. El Prestatario ha ejecutado y entregado debidamente este Acuerdo y los otros Documentos del Prestatario antes o a la fecha del presente, y el Prestatario también ejecutará y entregará debidamente cada Pagaré y cada uno de los Documentos del Prestatario que pueda ser ejecutado en lo sucesivo. Cada uno de los Documentos del Prestatario que ha sido ejecutado y entregado constituye, y cada Documento del Prestatario que pueda ser ejecutado y entregado en lo sucesivo constituirá, una obligación directa, general e incondicional del Prestatario que es legal, válida y comprometedora al Prestatario y ejecutable contra el Prestatario de conformidad con sus respectivos términos, y para la cual se compromete la plena fe y el crédito del País del Prestatario. Las obligaciones de pago del Prestatario bajo este Acuerdo clasifica, y bajo cualquier Pagaré al emitirse clasificará, en todo aspecto, al menos *pari passu* en prioridad de pago y en derecho de seguridad con toda deuda no asegurada y no subordinada del Prestatario.

(vi) Selección de Derecho. Bajo los principios de conflictos de leyes del País del Prestatario, la selección de las disposiciones legales de este Acuerdo y cualquier Pagaré son válidas, obligatorias, y no estarán sujetas a revocación por el Prestatario, y en cualquier procedimiento en el País del Prestatario para presentar y hacer valer los Documentos del Prestatario (inclusive renuncia al *exequátur*) serán válidos y ligatorios para el Prestatario. La selección de las leyes del Estado de Nueva York como ley imperante de dichos documentos será reconocida y dicha ley será aplicada.

(vii) Actividad Comercial. Los Documentos del Prestatario y las transacciones contempladas por este medio constituyen actividades comerciales (distintas a las actividades gubernamentales o públicas) del Prestatario, y el Prestatario está sujeto a ley comercial privada con relación al presente. La exención de inmunidad contenida en la Sección 11.04 es válida y ejecutable en el País del Prestatario, y sería efectivo la exención de dicha inmunidad si el Prestatario tiene derecho a inmunidad en el futuro.

(viii) Procedimientos Legales. Ningún procedimiento legal está pendiente ni al mejor entender del Prestatario, amenazado frente cualquier corte, Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental que pueda: afectar seria y adversamente la ejecución u observancia de los términos y condiciones de cualquiera de los Documentos del Prestatario; o en cualquier otra manera cuestionar la validez, efecto comprometedora o cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Prestatario.

(ix) Contrato(s) de Suministro. Ninguna ley aplicable del País del Prestatario es o será violada por cualquier Contrato de Suministro o la ejecución del Prestatario de sus obligaciones bajo el presente.

(x) Uso de Bienes y Servicios Elegibles. Los Bienes y Servicios Elegibles serán utilizados de una manera legal, y para fines legales.

(xi) No Impuestos. No existe Impuesto sobre o relativo a: (A) la ejecución, entrega o realización de cualquiera de los Documentos del Prestatario; (B) el cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Prestatario; o (C) sobre cualquier pago a ser efectuado al Prestamista o Ex-Im Bank bajo cualquiera de los Documentos del Prestatario.

(xii) No Mora en Montos Adeudados a los Estados Unidos. Al mejor entender del Prestatario y creencia después de la debida diligencia, el Prestatario no incurrirá en demora sobre cualesquier montos vencidos y adeudados a cualquier Otra Autoridad Gubernamental de los Estados Unidos a la fecha de este Acuerdo.

(xiii) Ningún Caso de Incumplimiento. No ha ocurrido ni continúa ningún Caso de Incumplimiento o ningún caso, que de no ser por notificación o el lapso de tiempo o ambos pudiera constituir un Caso de Incumplimiento

(b) Las representaciones y garantías del Prestatario establecidas en la Sección 9.01(a) serán consideradas repetidas a la fecha de cada Utilización, con la misma fuerza y efecto como si se hubiese hecho en tal fecha.

9.02 Convenios Afirmativos del Prestatario. El Prestatario conviene y acuerda que, hasta que los montos adeudados bajo este Acuerdo y el Pagaré o los Pagarés hayan sido pagados en su totalidad, el Prestatario, salvo que el Prestamista y Ex-Im Bank hayan consentido de otra manera por escrito, el Prestatario:

(a) Notificación de Incumplimientos. Diligentemente, pero bajo ninguna circunstancia más de diez (10) días después de ocurrir algún Caso de Incumplimiento o en cualquier caso, que salvo la notificación o lapso de tiempo o ambos podrían constituir un Caso de Falta, notificar al Prestamista y Ex-Im Bank por facsímile o entrega personal de los particulares de dicha ocurrencia y la acción correctiva propuesta a ser tomada por el Prestatario con relación al presente.

(b) Inspecciones. Permitir y hacer que todo Comprador identificado en la Hoja de Términos que no fuere el Prestatario permita que los representantes del Prestamista y Ex-Im Bank hagan inspecciones razonables del proyecto utilizando o incorporando los Bienes y Servicios Elegibles, y de los libros y registros del Prestatario y los libros y registros de tal Comprador, en relación con este Acuerdo y las transacciones contempladas por este medio (incluyendo, sin limitación, registros relativos al uso de los Bienes y Servicios Elegibles), y hacer que los funcionarios y empleados del Prestatario y de dicho Comprador, su total cooperación y asistencia al respecto.

(c) Notificación de Disputas. Notificar diligentemente al Prestamista y Ex-Im Bank de cualquier disputa seria que pueda existir entre el Prestatario y (i) cualquier Autoridad Gubernamental, (ii) cualquier Otra Autoridad Gubernamental, o (iii) cualquier institución financiera internacional.

(d) Autorizaciones Gubernamentales. Obtener prontamente y mantener y hacer que el Comprador obtenga y mantenga con prontitud, todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones y exenciones, de cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental que sean necesarios o aconsejables: (i) para la ejecución, entrega, realización y observancia por el Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, todas las aprobaciones relativas a la disponibilidad y transferencia de Dólares requeridos para hacer los pagos bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré; (ii) para la validez, efecto comprometedor y cumplimiento de los Documentos del Prestatario; (iii) para la ejecución, entrega y realización de cualquier Contrato de Suministro, la importación de Bienes y Servicios, y el uso de Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) para comprometer la plena fe y crédito del País del Prestatario por el Prestatario bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré.

(e) Igual Rango. Asegurar que todas las obligaciones de pago bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré en todo momento constituirá, una obligación directa, general e incondicional del Prestatario y clasificará, en todo aspecto, al menos pari passu en prioridad de pago y en derecho de seguridad con toda deuda no asegurada y no subordinada del Prestatario.

(f) Lista de Adquisición. Obtener el previo consentimiento escrito del Prestamista y Ex-Im Bank a cualquier alteración de la Lista de Adquisición.

(g) Contrato(s) de Suministro. Obtener el consentimiento escrito previo del Prestamista y Ex-Im Bank a la transferencia de los derechos y obligaciones del Prestatario bajo cualquier Contrato de Suministro o cualquier modificación a o cancelación de

cualquier Contrato de Suministro.

(h) Informes de Progreso. A contar del trimestre calendario en que este Acuerdo sea suscrito y continuando hasta que se termine la implementación de un sistema de tratamiento y suministro de agua en Nagua, República Dominicana (el “Proyecto”) o hasta que todos los montos adeudados bajo este Acuerdo y el o los Pagarés hayan sido cubiertos en su totalidad, cual de las dos cosas ocurriere primero, asegurar que el Comprador presente a Ex-Im Bank (Atención: División de Ingeniería y Ambiente) dentro de 30 días calendario siguientes al final de cada trimestre calendario un informe progresivo (“Informe de Progreso”) relativo a la construcción y desarrollo del proyecto. Cada Informe de Progreso debe ser certificado como correcto por el Comprador y/o el Prestatario (como sea apropiado) y el informe y la certificación debe ser en forma y fondo satisfactorio Ex-Im Bank. Cada Informe de Progreso incluirá lo siguiente:

(A) un estado explicativo de (i) la obra completada del Proyecto durante el trimestre, incluyendo una explicación según cambio en los planes y condiciones inusuales o problemas encontrados, y ii) un programa de trabajo para el próximo trimestre sucesivo;

(B) una lista del equipo entregado y una lista del equipo instalado hasta la fecha y durante el trimestre aplicable;

(C) fotografías pertinentes (tituladas y fechadas) de construcción y operaciones de equipamiento;

(D) un programa de construcción y terminación de proyecto que muestre (A) el progreso originalmente planificado y el progreso real y su porcentaje, (B) la fecha actualmente estimada de operación del Proyecto, y (C) una explicación de cualesquiera revisiones al programa de construcción y terminación del Proyecto original; y

(E) el costo estimado total del Proyecto por componentes mayoritarios (con costo de Dólar, costo local y costo en otra moneda presentados por separado), el costo total incurrido a la fecha durante el trimestre aplicable, y una explicación de las razones de cualquier disminución o aumento en los costos reales o estimados requeridos para completar el Proyecto sobre los originalmente estimados o estimados en Informes de Progreso anteriores.

(i) Otros Actos. Periódicamente, hacer y ejecutar cualquiera y todos los actos y realizar cualesquiera y todos los documentos que puedan ser necesarios o solicitados de manera razonable por el Prestamista o Ex-Im Bank para dar efecto a los fines de este Acuerdo y proteger los intereses del Prestamista y Ex-Im Bank en cualquier Pagaré y los intereses del Prestamista bajo la Garantía de Ex-Im Bank.

9.03 Convenios negativos del Prestatario. El Prestatario conviene y acuerda que, hasta que todos los montos adeudados bajo este Acuerdo y el o los Pagarés hayan sido pagados en su totalidad, sin el previo consentimiento escrito del Prestamista y Ex-Im Bank

no procederá a lo siguiente:

(a) Venta, Alquiler o Transferencia de Bienes y Servicios Elegibles. Vender, alquilar o de otra manera ceder, o convenir en vender, alquilar o de otra manera transferir cualesquier Bienes y Servicios Elegibles (o cualquier componente de los mismos) a ninguna Persona (distinta al Comprador o Usuario Final identificados en la Hoja de Términos); o hacer o permitir que ningún Comprador o Usuario Final Autorizado venda, alquile, o de otra manera traspase, o convenga en vender, alquilar o de otra manera transferir Bienes y Servicios Elegibles (o cualquier componente de los mismos) a ninguna Persona.

(b) Uso de Bienes y Servicios Elegibles. Usar o permitir el uso de los Bienes y Servicios Elegibles fuera del País del Prestatario.

(c) Suspensión y Exclusión, etc. Registrar cualquiera de las transacciones en relación con los Bienes y Servicios Elegibles con cualquier persona que estuviere excluida, suspendida, declarada inelegible, o voluntariamente excluida de la participación en transacciones de adquisición o no adquisición con cualquier departamento o agencia gubernamental federal de los Estados Unidos conforme a las Regulaciones de Exclusión.

SECCION 10. CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN, CASOS DE INCUMPLIMIENTO

10.01 Cancelación por el Prestatario. El Prestatario podrá cancelar en cualquier momento todo o parte del monto no desembolsado o cancelado del Crédito para el cual no se hubieren emitido, notificado o confirmado Cartas de Crédito, *siempre que se entregue notificación escrita al Prestamista y Ex-Im Bank con treinta (30) días de antelación.* En caso que la cancelación de todo o parte del Crédito por el Prestatario, éste, en la fecha propuesta de cancelación o antes de esa fecha, pagará (a) a Ex-Im Bank todas las comisiones de apertura de crédito que se hubieren acumulado y no pagado bajo la Sección 7.01(a) y cualesquier otros montos adeudados y pagaderos a Ex-Im Bank bajo este Acuerdo a partir de la fecha propuesta de cancelación y (b) al Prestamista cualesquiera comisiones de apertura de crédito que se hubieren acumulado y no pagado bajo la Sección 7.01(b) y cualquier otro monto adeudado y pagadero al Prestamista bajo este Acuerdo a la fecha propuesta de cancelación.

10.02 Suspensión y Cancelación por Ex-Im Bank.

(a) Si ocurriere o continuare algún Caso de Incumplimiento, Ex-Im Bank, mediante notificación escrita al Prestamista y al Prestatario podrá: (i) suspender futuras Utilizaciones del Crédito hasta que Ex-Im Bank esté convencido de que la causa de dicha suspensión ha sido eliminada; o (ii) cancelar la suma no usada y no pagada del Crédito, *siempre que,* no obstante, Ex-Im Bank no suspenda ni cancele cualquier porción del Crédito para la cual se hubieren emitido, notificado o confirmado Cartas de Crédito. En caso de cancelación de la totalidad o parte del Crédito por Ex-Im Bank, el Prestatario pagará (1) a Ex-Im Bank todas las Comisiones de apertura de crédito acumuladas y no pagadas bajo la Sección 7.01(a) y cualesquier otros montos adeudados y pagaderos a Ex-Im Bank bajo este

Acuerdo a la fecha de cancelación y (2) al Prestamista comisiones de apertura de crédito que se hubieren acumulado y no pagado bajo la Sección 7.01(b) y tales otras sumas adeudadas y pagaderas al Prestamista bajo este Acuerdo a la fecha de cancelación.

(b) Si no fueren cumplidas todas las condiciones previas a la primera Utilización, como se describe en la Sección 6, a satisfacción de Ex-Im Bank (a su sola discreción) en o antes de la “Fecha Operativa Requerida” indicada en la Hoja de Términos, entonces, después de considerar las circunstancias de dicho fallo, Ex-Im Bank podrá cancelar el Crédito mediante notificación escrita al Prestamista y el Prestatario, cancelar el crédito.

10.03 Casos de Incumplimiento y Recursos

(a) Casos de Incumplimiento. Cada uno de los siguientes casos o condiciones serán un “Caso de Incumplimiento” bajo este Acuerdo:

(i) cualquier falta por el Prestatario de pagar al vencimiento cualquier monto adeudado bajo este Acuerdo o algún Pagaré:

(ii) cualquier falta por el Prestatario de cumplir sus obligaciones bajo la Sección 9.02(a);

(iii) cualquier representación o garantía hecha o considerada hecha por el Prestatario en este Acuerdo o relativo al mismo, o cualquier estado efectuado en cualquier certificado, o informe proporcionado por el Prestatario o el Consejero del Prestatario al Prestamista o Ex-Im Bank, o cualquier declaración contenida en las opiniones legales del asesor legal del Prestatario concernientes a detalles relativos al Prestatario, o las transacciones contempladas por este medio, haya sido demostrada ser falsa o mal interpretada en cualquier aspecto importante al efectuarse;

(iv) cualquier falta por el Prestatario de ejecutar o cumplir con cualquiera de los convenios o disposiciones estipuladas en este Acuerdo (exclusivo de cualquier caso indicado como un Caso de Falta en cualquier otra sub-sección de esta Sección 10.03(a), cuya falta, si puede ser remediada, permanece sin remediarse por un periodo de treinta (30) días a partir de la notificación escrita que haya sido dada al Prestatario por el Prestamista o Ex-Im Bank;

(v) cualquier falta del Prestatario de pagar al vencimiento, incluyendo cualquier periodo de gracia otorgado al Prestatario con relación al mismo, cualesquier montos pagaderos bajo cualquier otro acuerdo o documento para el pago por el Prestatario de cantidad prestada o para el precio de compra de propiedad diferida o servicios recibidos, o cualquier otra suma, antes de la fecha de vencimiento, haya vencido, o cualquier caso especificado en cualquier acuerdo o documento que ocurra al efecto de cuyo caso cause, o (con la notificación o plazo o ambos) para permitir cualquier Persona causar, tales montos al vencerse, o ser repagado en totalidad, antes de su expiración.

(vi) alguna Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental tomare alguna acción que, a juicio de Ex-Im Bank, afecte seria y adversamente la capacidad del Prestatario de pagar su deuda bajo este Acuerdo o algún Pagaré;

(vii) alguna autorización, aprobación, consentimiento, licencia, exención alguna de registro, legalización u otro requisito de cualquier organismo gubernamental, judicial o público o autoridad necesaria para permitir al Prestatario cumplir sus obligaciones bajo el presente o bajo algún pagaré fuere revocado, rescindido, suspendido, invalidado o de otra manera limitado en efecto de manera que podría afectar seria y adversamente la capacidad del Prestatario de pagar su deuda bajo este Acuerdo o cualquier Pagaré; o cualquier ley, regla o regulación, decreto o instrucción de cualquier autoridad competente haya sido promulgado o emitido que perjudique seria y adversamente la capacidad o el derecho del Prestatario de cumplir sus obligaciones; o sea ilegal para el Prestatario de ejecutar cualquiera de dichas obligaciones;

(viii) algún Contrato de Suministro, o la ejecución por cualquier parte del presente de las obligaciones de dicha parte bajo cualquier Contrato de Suministro, a juicio de Ex-Im Bank, contravenga alguna ley aplicable;

(ix) se declare alguna mora o suspensión de pagos con relación a Casos de Deuda Pública Externa ;

(x) el Prestatario repudiare este Acuerdo y efectuare o hiciere efectuar alguna cosa o acción que demuestre su intención de repudiarlo; o

(xi) ocurriere cualquier otro caso o circunstancia que, a juicio de Ex-Im Bank, pudiese afectar seria y adversamente la capacidad del Prestatario de pagar su deuda bajo este Acuerdo o algún Pagaré.

(b) Recursos. A partir de la ocurrencia de cualquier Caso de Incumplimiento, y en cualquier momento en lo sucesivo, si dicho caso continuare, Ex-Im Bank, mediante notificación escrita al Prestatario y al Prestamista, podrá declarar inmediatamente vencido y pagadero (i) toda y cualquier porción de la cantidad de capital del Crédito y cualquier Pagaré entonces pendiente, incluyendo los intereses acumulados a la fecha de pago, y (ii) todas las otras cantidades adeudadas bajo este Acuerdo. Excepto como se indica expresamente en la Sección 10.03(a), se renuncia expresamente por la presente a toda demanda, protesta y todas las demás notificaciones de cualquier tipo. El derecho arriba mencionado de acelerar será además y no en vez de los demás derechos y recursos disponibles al Prestamista y/o Ex-Im Bank bajo este Acuerdo y cualquier pagaré y bajo leyes aplicables.

SECCION 11. LEY IMPERANTE Y JURISDICCION

11.01 Ley Imperante. ESTE ACUERDO SERA GOBERNADO, E INTERPRETADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL ESTADO DE NUEVA YORK, EUA.

11.02 Sujeción a Jurisdicción.

(a) El Prestatario por este medio acuerda de manera irrevocable que cualquier demanda, acción o procedimiento legal que resulte de o sea relativo a cualquiera de los Documentos del Prestatario, o cualquiera de las transacciones contempladas, puede ser instituido por las otras partes del presente o cualquier parte a cualquier Documento del Prestatario en las cortes del Estado de Nueva York o las cortes federales con asiento en el Condado de Manhattan, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York. El Prestatario por este medio renuncia de manera irrevocable, hasta tanto lo permita la ley, cualquier objeción que el Prestatario pueda tener ahora o en lo sucesivo o cualquier objeción basado en foro non conveniens, o en base a jurisdicción con relación a cualquier demanda, acción, o procedimiento legal, e irrevocablemente somete general e incondicionalmente a la jurisdicción de cualquier corte en dicha demanda, acción o procedimiento será concluyente y comprometedor al Prestatario y puede hacerse cumplir en cualquier otra jurisdicción, incluyendo sin limitación, el País del Prestatario, mediante demanda de dicho juicio, una copia certificada del cual será prueba concluyente del juicio.

(b) En todo procedimiento llevado en el País del Prestatario respecto a los Documentos del Prestatario o cualquiera de las transacciones contempladas en el presente acto, la selección de las leyes del Estado de Nueva York como leyes imperantes y la sentencia que se obtuviere ante dichos tribunales será reconocida y aplicada en los tribunales del País del Prestatario. A ese efecto, es condición esencial de cada parte que suscriba este Acuerdo que se reconozca que tal sentencia tiene la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada conforme se dispone en el Artículo 2052 del Código Civil del País del Prestatario. Consecuentemente, el Prestatario expresa y renuncia por la presente irrevocablemente a la necesidad de obtener la homologación de cualquier sentencia extranjera conforme se dispone en los Artículos 1020 y siguientes del Código de Procedimiento Civil del País del Prestatario, al tiempo que reconoce que toda sentencia extranjera que se dictare en relación con los Documentos del Prestatario o las transacciones que aquí se contemplan serán definitivas y podrán aplicarse en el País del Prestatario directamente sin ningún requisito o procedimiento adicional.

11.03 Emplazamientos.

(a) En caso de las cortes del Estado de Nueva York o de las cortes federales con asiento en el Estado de Nueva York, el Prestatario por este medio designa, nombra y apodera al Cónsul General de la República Dominicana, o en caso de su incapacidad o ausencia, un funcionario del Cónsul General de la República Dominicana, actualmente localizado en 1501 Broadway, Suite 410, Nueva York, Nueva York 10036 en calidad de agente autorizado a aceptar, recibir y reconocer, para y en nombre del Prestatario, sus propiedades o rentas, servicio y todos los procesos que puedan servir en cualquier acción, demanda o procedimiento de naturaleza referida arriba en Estado de Nueva York, cuyo nombramiento, será irrevocable hasta el nombramiento y aceptación de un agente sucesor

autorizado conforme a las disposiciones de la Sección 11.03(d).

(b) El Prestatario además acuerda que dicho servicio de proceso puede hacerse personalmente o por correo, o entregando una copia de las convocatorias y reclamación u otro proceso legal en cualquier demanda, acción o procedimiento legal al Prestamista dirigido a su agente nombrado arriba a la dirección indicada, y cada agente por este medio autoriza aceptar, recibir y reconocer el mismo para y en nombre del Prestatario para admitir servicio con relación al mismo. El servicio de cada agente será considerado servicio personal sobre el Prestamista y será legal y comprometedor al Prestamista para todos los fines, no obstante cualquier fallo de enviar copias de dicho proceso legal al Prestamista y cualquier fallo por parte del Prestatario de recibir las mismas será considerado completado a partir de la entrega de las mismas a dicho agente, sea que dicho agente notifique o no al Prestatario, en la otra fecha más próxima permitida por ley aplicable, (incluyendo sin limitación, la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras de Estados Unidos de 1976, según modificación).

(c) En tanto lo permita la ley aplicable, incluyendo, sin limitación, tratados mediante los cuales se ligan los Estados Unidos y el País del Prestatario, según sea el caso, el Prestatario acuerda irrevocablemente al servicio de procesamiento de cualquiera de las cortes arriba mencionadas en cualquier demanda, acción, o procedimiento mediante el envío de copias del presente por correo certificado, sello prepagado, recibo de retorno solicitado, al Prestatario en la dirección referida en la Sección 12.02, dicho servicio pasa a ser efectivo a partir de la fecha indicada en el recibo postal devuelto al Prestatario.

(d) El Prestatario acuerda que en todo momento mantendrá continuamente un agente para recibir servicios de proceso en el Estado de Nueva York en nombre de sí mismo y sus propiedades e ingresos, y, en caso de que por cualquier razón su agente designado arriba no sirva como agente para el Prestatario recibir servicio de proceso en el Estado de Nueva York en su nombre, el Prestatario inmediatamente nombrará un sucesor satisfactorio al Prestamista y Ex-Im Bank para servir, notificar al Prestamista y Ex-Im Bank, y entregar al Prestamista y Ex-Im Bank prueba escrita de la aceptación de agente sucesor de dicho nombramiento. Las disposiciones arriba indicadas constituyen, entre otras cosas, un arreglo especial para servicio entre las partes de este Acuerdo para los fines de 28 U.S.C. §1608.

11.04 Renuncia a Inmunidad. El Prestatario por este medio acuerda irrevocablemente que, hasta tanto el Prestatario o cualquiera de sus activos que adquiere o pudiese adquirir en lo sucesivo algún derecho de inmunidad, ya fuere caracterizado como inmunidad soberana o de otra manera, de cualquier procedimiento legal, en los Estados Unidos, el País del Prestatario o en otra parte, para hacer cumplir o cobrar el Crédito o cualquier Pagaré o cualquier otra responsabilidad u obligación del Prestatario relativo o resultante de las transacciones contempladas en cualquiera de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, inmunidad de emplazamiento, inmunidad de jurisdicción o juicio de cualquier corte o tribunal, inmunidad de ejecución de un juicio, e inmunidad de embargo de cualquiera de sus propiedades antes de cualquier registro de

juicio, de embargo en ayuda de ejecución en un juicio, el Prestatario por este medio expresa e irrevocablemente renuncia a dicha inmunidad y acuerda no ejecutar tal derecho o reclamación en ningún procedimiento, ya fuere en los Estados Unidos, el País del Prestatario o en otra parte.

11.05 Renuncia a Requisitos de Garantía. Hasta tanto el Prestatario pueda, en cualquier acción o procedimiento que resulte de o se relacione con cualquiera de los Documentos del Prestatario en el País del Prestatario o en otra parte, estar autorizado bajo ley aplicable a requerir o reclamar que el Prestamista o Ex-Im Bank deposite ninguna Garantía de costos o tome acción similar, el Prestatario por este medio renuncia irrevocablemente y conviene no reclamar el beneficio de dicho derecho.

11.06 No hay Limitación. Las disposiciones de la presente Sección 11 no afectarán el derecho del Prestamista o Ex-Im Bank de notificar el inicio de proceso en cualquier otra forma permitida por ley o comenzar procedimientos legales o de otra manera proceder contra el Prestatario en el País del Prestatario o en cualquier otra jurisdicción.

11.07 Renuncia a Fianza Judicatum Solvi. En caso de que el Prestamista o Ex – Im Bank instituyeren procedimientos relativos a la ejecución, interpretación o aplicabilidad de cualquiera de los Documentos del Prestatario, el Prestatario renuncia expresa e irrevocablemente al requisito del depósito por el Prestamista y/o Ex – Im Bank de la fianza Judicatum Solvi prescrita en el Artículo 16 del Código Civil del País del Prestatario y los Artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil del País del Prestatario para el extranjero transeúnte que inicie acciones ante los tribunales del País del Prestatario, en el entendido de que (a) el Prestamista y Ex – Im Bank son instituciones plenamente solventes, con capacidad suficiente para compensar cabalmente al Prestatario cualesquiera costas de procedimiento que pudieren resultar de un posible litigio, y (b) el acceso a los tribunales del País del Prestatario para obtener una decisión expedita es un derecho garantizado por la Constitución del País del Prestatario a cualquier persona física o moral independientemente de su nacionalidad, origen o condición.

SECCION 12. DISPOSICIONES VARIAS

12.01 Cálculos. Toda determinación de tasa de interés o comisión que hiciere el Prestamista o Ex-Im Bank conforme a cualquier disposición de este Acuerdo o cualquier Pagaré, sin error manifiesto, será concluyente y comprometedor sobre el Prestatario. Todos los cálculos de interés y tarifas bajo el presente y cualquier Pagaré serán efectuadas en base a un año de 360 días y de días reales transcurridos. Todos dichos cálculos incluirán el primer día y excluirán el último día del período de calculación.

12.02 Notificaciones. Salvo si se especificare otra cosa, todas las notificaciones bajo el presente serán en el idioma inglés, incluirá el Número de Transacción aplicable y será enviado por correo, fax, o entrega personal y será considerado entregado para fines de este Acuerdo el día en que dicha notificación es recibida por el receptor de las mismas, excepto para las notificaciones por Ex-Im Bank conforme a la Sección 10, que será

considerada dada el más próximo de: (a) día en que dicha notificación es recibida por el receptor correspondiente; o (b) la fecha en que dicha notificación es depositada en el correo o enviado por facsímile, o personalmente entregado. Salvo se estipule de otra manera en una notificación entregada de conformidad con esta Sección 13.02, todas las notificaciones serán entregadas a las partes del presente en sus respectivas direcciones indicadas en la Hoja de Términos.

12.03 Disposición de Deuda.

(a) El Prestamista, podrá vender, ceder, transferir, hipotecar, negociar, otorgar participación en o de otra manera disponer de toda o cualquier parte de su Compromiso de Crédito y de todo o cualquier parte en toda o cualquier parte de la deuda del Prestatario bajo este Acuerdo y cualquier Pagaré a cualquier parte (en conjunto, “Disposición de Deuda”), cualquier parte gozará de todos los derechos y privilegios del Prestatario bajo este Acuerdo y cada Pagaré que sea sujeto de dicha Disposición de Deuda; *pero, no obstante*, dicha Disposición de Deuda, no relevará al Prestamista sin el previo consentimiento escrito a Ex-Im Bank de sus obligaciones bajo este Acuerdo o el Acuerdo de Garantía. El Prestatario, a solicitud del Prestamista del caso, podrá ejecutar y entregar al Prestamista, o cualquier parte que el designare el Prestamista, cualesquier otros documentos como sea necesario o aconsejable dar total vigencia y efecto a la Disposición de Deuda, por el Prestamista. No obstante cualquier disposición en contrario aquí contenida, el Prestamista no podrá ceder o de otra manera transferir ninguna de sus deudas u obligaciones bajo este Acuerdo o algún pagaré sin el consentimiento escrito previo de Ex-Im Bank, el Prestamista.

12.04 Beneficio del Acuerdo. Este Acuerdo será comprometedo y redundará en beneficio y será ejecutable por los respectivos sucesores y cesionarios de las partes del presente.

12.05. Rechazo. Ni Ex-Im Bank ni el Prestamista serán responsables de manera alguna por la ejecución de cualquier Contrato de Suministro, y ninguna reclamación contra el Exportador o cualquier otra persona respecto a la ejecución de cualquier Contrato de Suministro afectará las obligaciones del Prestatario bajo cualesquier Documentos del Prestatario.

12.06 No Renuncia. Recursos Cumulativos. Ninguna falta o retraso por parte del Prestamista o Ex-Im Bank en ejercer cualquier derecho, poder o privilegio bajo este Acuerdo o cualquier Pagaré, y ningún curso de negociación entre el Prestatario, Prestamista y/o Ex-Im Bank operará como una renuncia del presente; ni ninguna ejecución simple o parcial de cualquier derecho, poder o privilegio bajo el presente o cualquier Pagaré excluirá otro derecho, poder o privilegio de este documento. Los derechos y acciones expresamente provistos en el presente son acumulativos y no exclusivos de cualesquier derechos o recursos que el Prestamista o Ex-Im Bank pudieran tener de otra manera. Ninguna notificación o demanda sobre el Prestatario en circunstancia alguna autorizará al Prestatario a cualquier notificación o demanda en similares u otras circunstancias, o constituirá una renuncia de derechos del Prestamista o Ex-Im Bank a cualquier acción en cualquier circunstancia sin notificación o demanda.

12.07 Acuerdo Completo . Este Acuerdo contiene el acuerdo completo entre las partes del presente concerniente al Crédito excepto por (a) los acuerdos entre Ex-Im Bank , el Prestamista en el MGA y Aprobación Ex - Im Bank y (b) cualesquier acuerdos entre el Prestamista y el Prestatario pertinentes a las obligaciones del Prestatario no cubiertas por la Garantía de Ex-Im Bank. Entre el Prestamista y Ex-Im Bank, en caso de contradicción entre los términos de este Acuerdo y los términos del MGA o de la Aprobación Ex-Im Bank, primarán los términos de dicha Aprobación Ex-Im Bank y luego los del MGA, ambos hasta el alcance de las contradicciones.

12.08 Modificación o Renuncia. Este Acuerdo no puede ser cambiado, renunciado, ni terminado sin el consentimiento escrito de las partes del presente, y ninguna disposición puede ser renunciada con el consentimiento escrito de la parte a comprometerse.

12.09 Ejemplares. Este Acuerdo puede firmarse en ejemplares separados, cada uno de los que será considerado original, y todos juntos constituirán uno y el mismo documento.

12.10. Moneda de Sentencia. Todos los pagos de principal, intereses, comisiones y otros importes debidos bajo este documento o algún Pagaré serán efectuados en Dólares E.U., independientemente de cualquier ley, regla, reglamento o estatuto, existiere actualmente o en el futuro o en efecto en alguna jurisdicción que afectare o presumiere afectar tales obligaciones. La obligación del Prestatario respecto a cualquier importe debido bajo este Acuerdo o algún Pagaré, no obstante cualquier pago en otra moneda (ya fuere conforme a sentencia o en otra forma) sólo será descargada en la medida en que el importe en Dólares E.U. que la Persona con derecho a recibir ese pago pueda comprar conforme a procedimientos bancarios normales, con la suma pagada en esa otra moneda(después de cualquier prima y costas de canje) el Día Laborable inmediatamente siguiente al día en que la Persona recibiere ese pago. Si el importe en Dólares E.U. que pudiere ser así comprado fuere menos por cualquier razón que el importe debido originalmente, el Prestatario pagará las sumas adicionales en Dólares E.U. para compensar el faltante. Cualquier obligación del Prestatario que no fuere descargada por ese pago continuará debiéndose como obligación separada e independiente y devengará intereses conforme a la Sección 5.02 hasta que sea descargada tal como aquí se dispone.

12.11 Idioma Inglés. Todos los documentos a ser entregados por cualquiera de las partes conforme a los términos del mismo serán en inglés o, de ser originalmente escrito en otro idioma, será acompañada de una traducción fiel al inglés, a partir de la cual las otras partes tienen el derecho de confiar en todos los aspectos bajo este Acuerdo y en cualquier Pagaré.

12.12 Divisibilidad. En tanto lo permita la ley aplicable, la ilegalidad o no aplicabilidad de cualquier disposición de este Acuerdo no afectará ni perjudicará de manera alguna la legalidad o cumplimiento de las disposiciones restantes de este Acuerdo.

12.13 Renuncia de Juicio con Jurado. PARA LOS FINES DE ESTE ACUERDO

Y DE CADA DOCUMENTO DEL PRESTATARIO, CADA PRESTATARIO, EL PRESTAMISTA, Y EX-IM BANK POR ESTE MEDIO, VOLUNTARIAMENTE, E INTENCIONALMENTE RENUNCIAN A CUALESQUIER DERECHOS QUE PUEDAN TENER A JUICIO CON JURADO CON RELACION A CUALQUIER LITIGIO BASADO EN EL PRESENTE, O QUE RESULTE DE, O BAJO, O EN RELACION DE, BAJO O EN RELACION A ESTE ACUERDO, CON CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE PRESTATARIO, CON CUALQUIER CURSO DE CONDUCTA, CON CUALQUIER CURSO DE NEGOCIACIÓN, CON CUALESQUIER ESTADOS (SEA VERBAL O ESCRITO), O CON CUALESQUIERA ACCIONES U OMISIONES DE CUALQUIER PARTE DEL PRESENTE O DE CUALQUIER OTRA PERSONA RELACIONADA A ESTE ACUERDO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL PRESTATARIO.

EN FE DE LO CUAL, cada una de las partes del presente acto han hecho que este Acuerdo de Crédito sea debidamente suscrito y entregado en la fecha arriba indicada.

LA REPUBLICA DOMINICANA,

Por: _____

(Firma)

Nombre: Rafael Calderón Martínez

Cargo: Secretario de Estado de Finanzas

HSBC BANK, plc,

Por: _____

(Firma)

Nombre:

Cargo:

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES

Por: _____

(Firma)

Nombre:

(en mayúsculas)

Cargo:

(en mayúsculas)

Transacción Ex – Im Bank No. AP077574XX – República Dominicana

Yo, LIC. VICTOR GARRIDO MONTES DE OCA, Abogado y Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**, de que el documento que antecede fue firmado en mi presencia, libre y voluntariamente por el señor Rafael Calderón, de generales que constan. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) de septiembre del año dos mil tres (2003).

Lic. Víctor Garrido Montes de Oca
Abogado-Notario Público

MODELO DE PAGARE GLOBAL A TASA FLOTANTE

Anexo A-1

LA REPUBLICA DOMINICANA

PAGARÉ

U.S\$49,479,000 _____, 20__

POR VALOR RECIBIDO La República Dominicana, (el “Librador”) mediante el presente pagaré (este "Pagaré") promete por la presente incondicionalmente pagar a la orden de HSBC Bank plc, (el “Prestamista) sito en 8 Canada Square, London E14 5HQ la suma principal de Cuarenta y Nueve Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Dolares E.U\$ (\$49,479,000) o la cantidad menor que fuere avanzada por el Prestamista al Librador a cuotas en la forma dispuesta en el presente acto y pagar intereses sobre el saldo principal del mismo que estuviere pendiente periódicamente, tal como se dispone en el presente acto, a la tasa de tres cuartos por ciento (0.75%) anual sobre la tasa LIBOR. A contar de la Fecha de Solicitud de Pago de Ex-Im Bank (tal como se le define aquí) se aplicará la definición de LIBOR Especial para todos los propósitos, inclusive, pero no a título limitativo, el quinto párrafo del presente acto en vez de la definición de LIBOR. Todos los términos escritos e mayúscula que no estén definidos en el presente acto tendrán los significados que se les asigna en el Acuerdo (definido en el presente acto).

El principal del pagaré se pagará en veinte (20) plazos semestrales sucesivos aproximadamente iguales, el primero de los que se vencerá y pagará el 15 de diciembre de 2005. Los plazos restantes se vencerán y pagarán semestralmente en lo sucesivo el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año (cada una, "Fecha de Pago") siempre que en la última Fecha de Pago, el Librador pague en su totalidad el monto principal del pagaré que estuviere entonces pendiente de pago.

Los intereses del presente Pagaré se pagarán en cada Fecha de Pago a contar del 15 de diciembre, 2005. Los intereses se calcularán en base al número de días efectivamente transcurridos (inclusive el primer día, pero a exclusión del último) en base a un año de 360 días.

Si alguna suma del principal o de los intereses acumulados del presente Pagaré no fuere pagada en su totalidad a su vencimiento (ya fuere su vencimiento indicado, por aceleración o en otra forma) el Librador pagará al Prestamista, cuando éste lo solicite, sobre dicha suma no pagada (en la medida permitida por las leyes aplicables) durante el período entre la fecha de vencimiento de dicha suma hasta que la suma sea pagada en su totalidad a una tasa de interés anual igual a un uno por ciento (1%) anual sobre la tasa de interés que se aplicare entonces, y (y) en lo adelante un dos por ciento (2%) anual sobre la tasa de interés entonces aplicable bajo el primer párrafo de este acto.

No obstante lo dispuesto en el cuarto párrafo del presente acto, a contar de la fecha en que Ex-Im Bank hiciera alguna reclamación de pago al Prestamista conforme al Acuerdo Maestro de Garantía Ex-Im Bank ("Fecha de Reclamación de Pago de Ex-Im Bank") en caso de que alguna suma del principal o los intereses acumulados este Pagaré que se debiere a Ex-

Im Bank no fuere pagada en su totalidad a su vencimiento (ya fuere su vencimiento indicado, por aceleración o en otra forma) el Librador pagará a Ex-Im Bank a su demanda intereses sobre dicha suma no pagada (en la medida permitida por las leyes aplicables) durante el período entre la fecha de vencimiento de dicha suma hasta que la suma sea pagada en su totalidad a una tasa de interés anual igual a un uno por ciento (1%) anual sobre la tasa de interés que se aplicare entonces conforme al primer párrafo del presente Pagaré.

El presente es uno de los Pagarés a que se hace referencia en la Sección 5.06 del Acuerdo de Crédito de fecha _____, 2003 (el "Acuerdo de Crédito") por y entre el Librador, el Prestamista y el Export-Import Bank of the United States. Este Pagaré tiene derecho a los beneficios de los términos del Acuerdo de Crédito y se regirá en todos los aspectos conforme al mismo, Acuerdo de Crédito que entre otras cosas contiene disposiciones para el pago del principal y los intereses (inclusive intereses por mora) sin compensación, contrarreclamación, deducción, o retención alguna debido a impuestos gravados o impuestos bajo las leyes de la República Dominicana (o de cualquier otra jurisdicción desde la que se efectuaren los pagos prescritos bajo el presente documento), restricciones y condiciones de la naturaleza que fueren y por aceleración de su vencimiento al ocurrir determinados acontecimientos indicados. El monto principal del presente pagaré podrá ser pagado anticipadamente conforme a los términos del Acuerdo de Crédito. Todos los pagos que se recibieren bajo los presentes términos serán aplicados conforme al orden de prioridad establecido en la Sección 8.02 del Acuerdo de Crédito.

Las obligaciones del Librador bajo el presente Pagaré son obligaciones a las que se compromete la plena fe y crédito de la República Dominicana.

El Librador renuncia por la presente a toda demanda, diligencia, presentación, protesta y notificación de la especie que fuere y garantiza al titular que se han tomado y obtenido todas las acciones y aprobaciones requeridas para la suscripción y entrega del presente Pagaré como obligaciones legales, válidas y ligatorias del abajo firmante, con fuerza obligatoria conforme a los presentes términos.

EL PRESENTE PAGARÉ SE REGIRA E INTERPRETARA CONFORME A LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK, E.U.A.

LA REPUBLICA DOMINICANA (firma)

Nombre (en mayúsculas): Rafael Calderón Martínez

Cargo (en mayúsculas) Secretario de Estado de Finanzas

Pagaré No. _____

Anexo B

PROCEDIMIENTOS DE UTILIZACION PARA CRÉDITOS A LARGO TÉRMINO GARANTIZADOS POR EX-IM BANK

I. Introducción

Para obtener la garantía del Ex-Im Bank, deben desembolsarse fondos bajo el Crédito conforme al "Procedimiento de Reembolso" y/o el "Procedimiento C/C", los cuales se describen ambos a continuación. No se permite ningún otro método de desembolso.

II. Procedimiento de Reembolso

El Prestatario podrá solicitar periódicamente que el Prestamista, haga Desembolsos a la cuenta del Prestatario en un banco comercial de los Estados Unidos (a menos que Ex-Im Bank acordare otra cosa) escogido por el Prestatario y aceptable para el Prestamista y Ex-Im Bank para: (i) reembolsar al Prestatario la porción aprobada por el Ex-Im Bank de cualesquier pagos que hubiere hecho el Prestatario a un Exportador o Proveedor de Servicios Conexos o para la porción aprobada por Ex-Im Bank de cualesquier pagos hechos al Proveedor de Costo Local; y (ii) cobrarle al Prestatario la Comisión de Exposición debida al Ex-Im Bank (si fuere financiada). Ex-Im Bank podrá limitar razonablemente el número de solicitudes de Reembolsos que sometiere el Prestatario cada mes.

Para obtener Desembolsos bajo el Procedimiento de Reembolso:

A. El Prestatario entregará al Prestamista copias de los documentos siguientes (colectivamente, los "Documentos de Reembolso") todos los cuales deberán ser satisfactorios en forma y fondo para el Prestamista y Ex-Im Bank. A su recibo, el Prestamista examinará los Documentos de Reembolso para verificar su corrección y los someterá con prontitud al Ex-Im Bank si los considerare satisfactorios:

1. La solicitud original de Reembolso a la Cuenta del Prestatario conforme al formato del Anexo 2 o la solicitud original de Reembolso de Costo Local a cuenta del Prestatario conforme al formato del Anexo 3, firmado por el o los representantes autorizados del Prestatario designados conforme a la Sección 6.01(b) del Acuerdo y acompañado por un Estado detallado de Pagos conforme al formato del Anexo 2(a), para cada Exportador o Proveedor de Servicios Conexos o del Anexo 3(a) para cada Proveedor de Costo Local, cual que fuere el caso. Si las facturas correspondientes se encuentran en moneda local, aplicar la tasa establecida en la Sección 3.01(b) del Acuerdo, válida en dicha fecha de Solicitud de Reembolso por Costo Local, cuando se convierte la moneda local en US\$.

2. Copias de la o las facturas de Bienes y Servicios Elegibles a ser financiados bajo el Desembolso solicitado, con una dirección postal en los Estados Unidos (a menos que Ex-Im Bank acordare otra cosa) y contentiva o acompañada de pruebas de que se ha pagado al Exportador(es) o Proveedor(es) de Servicios Conexos o Proveedor(es) de Costos Locales, cual que fuere el caso (el "Beneficiario"). Prueba de dicho pago podría ser cualquiera

de los siguientes: (a) un sello que diga "pagado" estampado en la factura firmada por el Beneficiario; (b) copia del "Aviso de Pago" de un banco comercial al Beneficiario; (c) copia de ambos lados del cheque cancelado hecho al Beneficiario; o (d) carta del Beneficiario acusando recibo del pago.

3. Un original llenado del o los Certificados del Exportador conforme al formato del Anexo 1, firmado por un funcionario o empleado autorizado del Exportador o Proveedor de Servicios Conexos (con adjuntos, si se requiriere) a menos que dicho Exportador (o Proveedor de Servicios Conexos) hubiere provisto antes un Certificado del Exportador conforme a una utilización previa. El Certificado del Exportador será expedido por el Exportador que suministre los Bienes y Servicios de Costo Local (o quien dichos Bienes y Servicios de Costo Local estuvieren asociados).

4. Copias de conocimientos de embarque marítimo, aéreo o ferroviario firmados, limpios y libres a bordo que comprueben el despacho de los Bienes desde los Estados Unidos al País del Prestatario. Los conocimientos de embarque marítimos presentarán, ya sea el embarque en barcos de matrícula E.U. o estarán acompañados por la dispensa MARAD correspondiente (tal como se describe en la siguiente Sección IV.). No se requerirán conocimientos de embarque para el Pago de Servicios, Pagos Parciales o Bienes y Servicios de Costo Local.

5. Todos los demás documentos, estados, certificados, información y constancias que Ex-Im Bank pudiese solicitar razonablemente periódicamente.

Ex-Im Bank podrá recibir copias de los Documentos de Reembolso, excepto (i) la Solicitud de Reembolso a la Cuenta del Prestatario y la Solicitud de Reembolso de Costo Local a la Cuenta del Prestatario, y (ii) si se requiriere presentarlo, el Certificado del Exportador que serán originales firmados de puño y letra.

B. Si se hubiere abierto anteriormente una Carta de Crédito que designe al Exportador como beneficiario conforme al Procedimiento para C/C que se describe en la Parte III más adelante, el Prestamista coordinará con Ex-Im Bank y el Prestatario para decidir el porcentaje correspondiente que se aplicará al Reembolso solicitado en base al Certificado del Exportador sometido conforme al Procedimiento C/C.

C. Al ser aprobados los Documentos de Reembolso, Ex-Im Bank expedirá al Prestamista un Certificado de Autorización de Reembolso (Bienes y Servicios)/(Bienes y Servicios de Costo Local) conforme al modelo del Anexo 4.

D. Al recibo del Certificado de Autorización de Reembolso, el Prestamista reembolsará al Prestatario la porción de los Bienes y Servicios aprobada por el Ex-Im Bank o la porción aprobada por el Ex-Im Bank de los Bienes y Servicios de Costo Local, cual que fuere el caso, conforme lo aprobare Ex-Im Bank en el certificado, y pagará simultáneamente a Ex-Im Bank la Comisión de Exposición debida respecto a dicho Reembolso, conforme a los términos del Acuerdo. La suma de los importes que fueren así reembolsados al Prestatario y pagados a Ex-Im Bank constituirán un Desembolso conforme al Crédito.

III. Procedimiento C/C.

El Prestatario podrá solicitar a un banco comercial situado en los Estados Unidos que sea aceptable para el Prestamista y Ex-Im Bank (el "Banco C/C")¹ emitir, confirmar o comunicar cartas de crédito ("Cartas de Crédito") a favor de un Exportador (o Proveedor de Servicios Conexos sito en los E.U.) como beneficiario. Ex-Im Bank se reserva el derecho de limitar el número de Cartas de Crédito para las que expedirá Certificados de Aprobación de Carta de Crédito. Siempre que sea posible, todos los Bienes y Servicios Elegibles a ser comprados de un beneficiario deberán estar comprendidos en una sola Carta de Crédito. Las Cartas de Crédito se limitarán a las que cubran (i) Bienes y Servicios, o (ii) tanto Bienes y Servicios como Bienes y Servicios de Costo Local(provistos por el Exportador en calidad de Proveedor de Costo Local).

Para obtener Desembolsos bajo el Procedimiento C/C:

A. El Prestatario hará que el Banco C/C someta al Ex-Im Bank los siguientes documentos (colectivamente, los "Documentos C/C"), todos los que deberán ser satisfactorios en forma y fondo para el Banco C/C, el Prestamista y Ex-Im Bank:

1. La Solicitud original de Aprobación de Carta de Crédito, conforme al modelo del Anexo (5), firmada por un representante(s) autorizado(s) del Prestatario designado conforme a la Sección 6.01 (b) del Acuerdo.

2. Tres (3) copias de la carta de crédito propuesta en favor del beneficiario, completa en todos los aspectos, excepto la fecha y firma por el Banco C/C y acompañadas por una copia de la factura pro forma relacionada o el Contrato de Suministro. Las instrucciones del Prestatario al Banco C/C respecto a la carta de crédito propuesta dispondrán que los documentos a ser presentados para los retiros bajo dicha carta de crédito satisfagan los requisitos documentales del Acuerdo, inclusive la presentación de facturas (excepto que las facturas no tendrán que estar acompañadas por prueba del pago) cualesquier Certificados del Exportador Modificados y conocimientos de embarque, en forma y fondo conforme se especifica en la anterior Sección II.

3. Un original debidamente llenado del o los Certificados del Exportador, firmados por un funcionario o empleado autorizado del Exportador (o Proveedor de Servicios Conexos) con adjuntos, si se requiere; a menos que tal Exportador (o Proveedor de Servicios Conexos) haya provisto anteriormente un Certificado del Exportador conforme a una Utilización previa. Si el Desembolso solicitado se refiriere a Bienes y Servicios de Costo Local, el Certificado del Exportador será expedido por el Exportador que suministre tales bienes o servicios (o con quien tal suministro estuviere asociado.)

¹ El Prestamista podría ser también el Banco C/C si el Prestamista fuere un banco comercial sito en los E.U.

4. Todos los demás documentos, estados, certificados y constancias que Ex-Im Bank pudiere solicitar razonablemente periódicamente.

B. Tras aprobarse los documentos C/C, Ex-Im Bank expedirá al Banco C/C con copia al Prestamista un Certificado de Aprobación de Carta de Crédito siguiendo el modelo del Anexo (6) .

C. Al recibir el Certificado de Aprobación de Carta de Crédito, el Banco C/C expedirá, avisará o confirmará la Carta de Crédito.

D. Si la Comisión de Exposición estuviere incluida en la Carta de Crédito, antes de permitir retiro alguno bajo la Carta de Crédito, el Banco C/C habrá recibido del beneficiario de dicha Carta de Crédito sus instrucciones irrevocables, en forma y fondo satisfactorias para el Prestamista, el Banco C/C y Ex-Im Bank, de :(i) deducir del primer pago (si la Comisión de Exposición no se hubiere pagado de entrada) o de cada pago (si la Comisión de Exposición se fuere a pagar "según sea desembolsado") bajo la Carta de Crédito un importe igual a la Comisión de Exposición a pagar a Ex-Im Bank; y (ii) pagar tal importe directamente al Ex-Im Bank.

E. El Banco C/C pagará al beneficiario bajo la Carta de Crédito contra presentación de los documentos exigidos por la Carta de Crédito (los "Documentos de Retiro") y pagará simultáneamente a Ex-Im Bank la Comisión de Exposición, si la hubiere. Se considerará que ha ocurrido un Desembolso cuando el Banco C/C efectúe un pago de un giro librado bajo la Carta de Crédito ("Pago C/C"). La suma de los importes que fueren así pagados al beneficiario y al Ex-Im Bank bajo y conforme a los términos de la Carta de Crédito constituirán el importe del Desembolso.

F. Dentro de los tres (3) días Laborables después de la fecha del Pago C/C, el Prestamista entregará o hará que el Banco C/C entregue a Ex-Im Bank copias de los Documentos de Retiro relativos a tal Pago C/C (inclusive una copia del aviso de banco a la cuenta del beneficiario), excepto cualquier Certificado del Exportador, que será un original firmado de puño y letra.

G. Aprobación del Ex-Im Bank a modificaciones de la Carta de Crédito.

1. Las modificaciones a la Carta de Crédito que no se indicaren en la Parte III.H más adelante deberán ser aprobadas por Ex-Im Bank, el Prestamista y el Banco C/C. La solicitud del Prestatario de aprobación del Ex-Im Bank a tal modificación se hará conforme al modelo del Anexo (7), completado y firmado por el o los representantes autorizados del Prestatario designados conforme a la Sección 6.01(b) del Acuerdo, acompañada por cualesquier documentos relevantes. Si el Ex-Im Bank aprobare la modificación propuesta, expedirá al Banco C/C con copia al Prestamista, un Certificado de Aprobación de Modificación de Carta de Crédito conforme al Modelo del Anexo (8).

2. Ninguna Carta de Crédito será modificada salvo conforme a los procedimientos establecidos en la Parte III.G.1 o Parte III.H.2.

H. Aprobación de Modificaciones a Carta de Crédito por el Prestamista.

1. Después que el Ex-Im Bank haya emitido un Certificado de Aprobación de Carta de Crédito, siempre que se sigan los procedimientos establecidos en la Parte II.H.2 más adelante, el Prestamista y el Banco C/C podrán aprobar cualquiera de las modificaciones siguientes a las Cartas de Crédito conforme a las Costumbres y Prácticas Uniformes de Créditos Documentales (Publicación 500 de la Cámara Internacional de Comercio) tal como éstas fueren modificadas periódicamente ("PCU") sin la aprobación previa del Ex-Im Bank:

a. para permitir tiempo suficiente para la presentación de todos los documentos y hacer todos los desembolsos bajo Carta de Crédito, prorrogar la fecha de expiración de: (i) una fecha cierta; y (ii) la Fecha Final de Desembolso que el Ex-Im Bank considerare efectiva bajo el Crédito, cual de las dos fechas ocurriere primero.

b. Prorrogar la fecha final de despacho hasta (i) una fecha cierta; y (ii) la fecha de expiración de la Carta de Crédito, cual de las dos fechas ocurriere primero.

c. Permitir despachos parciales;

d. Permitir trasborde(s) conforme a las disposiciones de 46 .S.C. párr. 1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73mo. Congreso de los Estados Unidos y sus modificaciones).

e. Permitir despachos por avión preferible a barco, siempre que se requirieren facturas aéreas respecto a tales despachos en vez de conocimientos de embarque;

f. Conforme al consentimiento previo de cada beneficiario, permitir una reducción en el monto nominal de la Carta de Crédito.

g. Permitir embarques en cubierta.

h. Permitir algún cambio en la dirección del beneficiario, con la condición de que esa dirección al ser cambiada, sea una dirección física sita en los Estados Unidos;

i. Permitir embarques marítimos, con la condición de que se requieran conocimientos de embarque marítimos firmados, libres a bordo respecto a tales embarques y que tal o tales conocimientos de embarque comprueben despachos en barcos ya fuere (i) de matrícula E.U. o (ii) de

matrícula no-E.U. conforme a una dispensa MARAD o las disposiciones bajo 46 U.S.C. párr. 1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73mo. Congreso de los Estados Unidos y sus modificaciones).

j. Permitir cambios de redacción u ortografía que no constituyan o den lugar a cambio fundamental alguno en los términos y condiciones de tal Carta de Crédito, a fin de (i) corregir algún error tipográfico; (ii) corregir alguna omisión, o (iii) aclarar una redacción que fuere ambigua de otra manera.

k. Permitir cambios hechos debido a los requisitos de ciertos documentos certificados consularmente, excepto que tales cambios no resultarán en la modificación o eliminación de la factura comercial como documento de presentación necesaria;

l. Permitir la aceptación de documentos "viejos" o documentos que sean presentados o se vayan a presentar 21 días calendario más tarde de la fecha del despacho del caso, siempre sin embargo que la fecha de dichos documentos no fuere anterior a la fecha establecida en la Sección 2.01 del Acuerdo.

m. Permitir algún cambio ya fuere en (i) el puerto o aeropuerto de origen a un puerto o aeropuerto distinto en los Estados Unidos; o (ii) el puerto de destino o aeropuerto de destino a un puerto diferente situado en el País del Prestatario o en otro aeropuerto distinto situado en el País del Prestatario;

n. Permitir cambios en el número de copias de documentos a ser presentadas por el beneficiario, excepto que tal cambio no resultará en la eliminación o modificación de los términos de ningún documento cuya presentación se requiriere.

2. Toda solicitud del Prestatario al Prestamista de aprobación de alguna modificación a una Carta de Crédito conforme a la Parte III.H.1 se hará en la forma del Anexo (9), llenado y firmado por un representante autorizado del Prestatario designado conforme a la Sección 6.01 (b) del Acuerdo y acompañado por los documentos relevantes, inclusive copias de la modificación propuesta a la Carta de Crédito preparada por el Banco C/C. Si el Prestamista aprobare la modificación propuesta, el Prestamista remitirá a Ex-Im Bank una Notificación de Modificación de Carta de Crédito conforme al Modelo del Anexo (10), a más tardar diez (10) días laborables después de la emisión de la modificación de la Carta de Crédito, modificación que será llenada y firmada en nombre del Prestamista por una Persona autorizada bajo el Acuerdo de Garantía y acompañada por cualesquier documentos relevantes.

3. Mediante notificación escrita al Prestamista y el Prestatario, Ex-Im Bank podrá suspender o cancelar la autoridad del Prestamista de aprobar modificaciones a las Cartas de Crédito conforme al procedimiento establecido en esta Parte III.H.

IV. Transporte Marítimo - Dispensas MARAD

Si algunos de los Bienes fueren a ser exportados en embarcaciones que no fueren de matrícula E.U., el Prestatario deberá obtener una dispensa de las disposiciones bajo 46 U.S.C. párr. 1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73mo. Congreso de los Estados Unidos y sus modificaciones). La solicitud de dispensa deberá ser sometida a la Administración Marítima de los Estados Unidos ("MARAD") a la siguiente dirección: Director, Oficina de Desarrollo de Mercado, Habitación 7207, Administración Marítima, Departamento de Transporte, 400 7th Street, S.W. Washington, D.C. 20590 (con copia a Ex-Im Bank). Para mayor información sobre dispensas PR17, deberán comunicarse con MARAD o dirigirse a su sitio web <http://www.marad.dot.gov>. Toda solicitud de dispensa deberá someterse a MARAD con antelación suficiente de la fecha de embarque propuesta para permitir a MARAD oportunidad adecuada de procesar la solicitud. Si algunos de los Bienes fueren embarcados en barcos que no fueren de matrícula E.U. sin autorización MARAD o en contravención de las disposiciones de la autorización MARAD dichos Bienes no serán elegibles para financiamiento bajo el Crédito.

Adjuntos al Anexo B:

1. - Certificado del Exportador
2. - Solicitud de Reembolso a la Cuenta del Prestatario.
- 2(a) - Estado detallado de Pagos
- 3 - Solicitud Reembolso Costo Local a Cuenta del Prestatario

- 3(a) - Estado detallado de Pagos - Costos Locales
4. - Certificado de Autorización de Reembolso (Bienes y Servicios)/(Bienes y Servicios de Costo Local).
5. - Solicitud de Aprobación Carta de Crédito.
6. - Certificado de Aprobación Carta de Crédito.
7. - Solicitud de Aprobación Ex-Im Bank a Modificación Carta de Crédito.
8. - Certificado de Aprobación Modificación Carta de Crédito.
9. - Solicitud de Aprobación del Prestamista Modificación Carta de Crédito.
10. - Aviso de Modificación de Carta de Crédito.

Lo siguiente se incluye para fines informativos solamente y no como parte del Acuerdo:

Dado que el o los Exportadores (y el Proveedor de Servicios Conexos y Proveedor de Costos Locales, si los hubiere) y el Banco C/C no son partes del Acuerdo, el Prestatario y el Prestamista deberán tomar los pasos siguientes para cerciorarse de que el Crédito sea desembolsado oportunamente.

1. El Prestatario comunicará al o los Exportadores (y el Proveedor de Servicios Conexos y Proveedor de Costos Locales, si los hubiere) las disposiciones de este Acuerdo que exigen su cooperación, inclusive, pero no a título limitativo, el requisito de que el certificado Inicial del Exportador sea llenado y presentado antes de la primera Utilización. El Prestatario

debe también comunicar al o los Exportadores (y el Proveedor de Servicios Conexos) su obligación, tal como se describe en la Sección 7 del Certificado del Exportador, de someter un Certificado Modificado del Exportador si la información o las certificaciones que se establecieron en un Certificado anteriormente sometido perdieren vigencia.

2. Si el Prestatario quisiera usar el Procedimiento C/C, el Prestatario deberá hacer los arreglos correspondientes con el Banco C/C en cuanto a la emisión, confirmación o notificación de las Cartas de Crédito y el pago de cualesquiera comisiones que pudiere cargar el Banco C/C. El Prestamista y el Banco C/C deberán suscribir un acuerdo de reembolso respecto a los Pagos C/C y este acuerdo de reembolso, junto con el Certificado de Ex-Im Bank de aprobación de la Carta de Crédito, serán condiciones previas a la emisión, confirmación o notificación de carta de crédito por el Banco C/C.

3. Ejemplos de modelos de la redacción de las condiciones de la C/C pueden encontrarse en www.exim.gov/creditad.html.

MODELO DE CERTIFICADO DEL EXPORTADOR

ADJUNTO 1 al Anexo B

Nombre y Dirección Física del Exportador
en los Estados Unidos

Fecha: _____

Asunto: Crédito/Garantía Ex-Im Bank No. APO77574
Número de Seguro: _____
Comprador: _____
Contrato de Suministro/Orden de Compra No. _____

Chequear una: Certificado de Exportador Inicial
Certificado de Exportador Modificado.
Se hicieron los cambios siguientes: [especificar].

Entendemos que el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank") proporciona apoyo de crédito para promover las ventas de exportación de los Estados Unidos y que el Ex-Im Bank decidirá el alcance de su apoyo a nuestra venta al Comprador en base a la información dada a continuación. Para ayudar en esa decisión, nosotros, el Exportador, certificamos por la presente:

PARTE A: CONTENIDO

1. Contenido: Esta información se basa en nuestros mejores esfuerzos para establecer el valor de los bienes y servicios ("Bienes y Servicios") a ser provistos bajo el o los contratos de suministro arriba mencionados o las órdenes firmadas de compra con el Comprador (los "Contratos de Suministro/Ordenes de Compra"). Podría tenerse que comunicar cualesquier cambios en el contenido mediante un Certificado modificado del Exportador (Véase Parte C más adelante). Chequear una:

___ Los Bienes y Servicios contienen Contenido E.U. solamente; el porcentaje de Contenido E.U. es 100% (es decir, no hay Contenido Extranjero, Costos Locales y Bienes y Servicios Excluidos (definidos más adelante)). Sírvase no completar el cuadro si se chequeara esta casilla.

___ Los Bienes y Servicios contienen menos de un 100% de Contenido U.S. Sírvase completar el cuadro si se chequeara esta casilla.

		Definición	USD
A	Contrato Suministro/Orden(es) Compra	El precio total de todos los Bienes y Servicios en el Contrato Suministro/Orden(es) Compra	
B	Bienes y Servicios Excluidos	El precio total de todos los Bienes y Servicios que no sean elegibles (o estén excluidos) para apoyo del Ex-Im Bank (por ej., bienes que no sean embarcados desde los E.U.)	
C	Precio del Contrato	A menos B	
D	Costos Locales	El precio total de todos los Bienes originarios/fabricados en el País del Comprador y todos los Servicios provistos por residentes del País del Comprador.	
E	Precio Neto del Contrato	C menos D	
F	Contenido Extranjero	El costo sumado para el Exportador de los Bienes (o componentes) que fueren producidos o fabricados fuera de los E.U., los Servicios provistos por personal residente en terceros países, y costos de flete extranjero y seguro extranjero incluidos en el Precio Neto del contrato de los Bienes exportados de los E.U. (Ese importe no incluirá Costos Locales).	
G	Contenido E.U.	E menos F	
H	Porcentaje contenido E.U.	G dividido entre E, expresado como porcentaje	%
I.	Porcentaje desembolso	Certificado Inicial del Exportador: indicar (i)85% o (ii) el porcentaje indicado en H., cual de los dos sea menor. Certificado Modificado de Exportador: indicar el porcentaje obtenido del Calculador Porcentaje Desembolso de la página (si la hubiera)	%

PARTE B. CERTIFICACIONES

Certificamos por la presente respecto a nosotros mismos y a los Bienes y Servicios aprobados por Ex-Im Bank obtenidos de los E.U. y el País del Comprador, lo siguiente:

1. **15% Pago Efectivo:** (i) Hemos recibido (o recibiremos) el pago de por lo menos un 15% del Precio Neto del Contrato, y/o (ii) hemos financiado (o financiaremos) dicha suma a tasas del mercado. Hemos sometido (o someteremos) constancias de pago de nuestras facturas (Para 100% Bienes y Servicios E.U., "Precio Neto del Contrato" significa el precio total de esos Bienes y Servicios).

2. **Facturas y Despacho.** Hemos provisto (o proveeremos) copias de (i) facturas descriptivas de los Bienes y Servicios y (ii) conocimientos de embarque limpios, libres a bordo debidamente firmados que comprueben que los Bienes incluidos en el Precio Neto del Contrato han sido embarcados de los E.U. hacia el País del Comprador. Para los Servicios se someterán comprobantes de pagos parciales de los Bienes y/o de los Costos Locales previo al despacho, y el valor de la mano de obra realizada hasta la fecha de factura será igual o mayor que el monto facturado (o hemos obtenido el consentimiento previo de Ex- Im Bank para concertar otro arreglo distinto).

3. **Suspensión y Descalificación.** **En el transcurso de los últimos 3 años, nosotros o cada uno de nuestros socios principales individualmente no hemos sido descalificados, suspendidos, declarados inelegibles de participar o excluidos voluntariamente de participar en una Transacción Comprendida; b) se ha propuesto formalmente descalificarnos con una decisión definitiva aún pendiente, c) acusados, condenados o sentenciados civilmente por ninguna infracción enumerada en los Reglamentos, o (d) faltado a ninguna deuda de consideración debida al Gobierno E.U. o sus organismos o instrumentalidades en la fecha de suscripción de este certificado; o hemos recibido una declaración escrita de excepción de Ex-Im Bank adjunta a esta certificación que nos permite participar en esta Transacción Comprendida pese a la incapacidad de someter las certificaciones (a) a (d) del presente párrafo.**

Certificamos además que no hemos suscrito ni suscribiremos a sabiendas ningún acuerdo en relación con los Bienes y Servicios con ningún individuo o entidad que haya sido descalificado, suspendido, declarado inelegible de participar o excluidos voluntariamente de participación en una Transacción Comprendida.

Todos los términos en mayúsculas que no estén definidos aquí tendrán los significados que se indican en las Reglas (Reglamentos) Comunes- Reglamentos Gubernamentales de No Adquisición, Suspensión y Descalificación.

4. **Otros Pagos, Cumplimiento Legal.** Sin el consentimiento escrito de Ex-Im Bank, copia del que se anexa, no hemos ni convendremos en ofrecer, hacer, disponer directa o indirectamente ningún pago, descuento, margen, devolución, comisión, honorario u otro pago en relación con la venta de Bienes y Servicios bajo (o la obtención) el Contrato/Compra (Ordenes) de

Suministro o el Crédito/Garantía/Seguro de Ex-Im Bank, a excepción de (a) el pago de los costos de manufactura de la compra de los Bienes, (b) la remuneración normal de nuestros directivos, funcionarios o empleados normales a tiempo completo; (c) las comisiones u honorarios normales a nuestros agentes, corredores o representantes de ventas normales e inmediatamente identificables en nuestros libros y registros en cuanto a importe, propósito y beneficiario; (d) ningún descuento, margen o devolución al Comprador no indicado en nuestras facturas; o (e) ninguna carta de crédito u honras comisiones pagadas a bancos comerciales o pagos hechos a Ex-Im Bank en relación con el Crédito/Garantía/Seguro de Ex-Im Bank. Adicionalmente, no hemos ni convendremos en dedicarnos a ninguna actividad en relación con esta transacción que sea violatoria de la Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras de 1977, U.S.C. 78dd-1 y siguientes. Conforme a nuestro mejor conocimiento, el Contrato/Compra (Ordenes) de suministro y la realización por las partes de sus obligaciones respectivas bajo los presentes términos no violan ninguna ley aplicable.

5. Lista de Pertrechos. A excepción de lo descrito en nuestra declaración anexa, ninguno de los Bienes y Servicios están en la Lista de Pertrechos E.U. (Parte 121 del Título 22 del Código de Reglamentos Federales).

PARTE C: CAMBIOS EN REQUISITOS DE EX-IM BANK

6. Cambios en Certificaciones. Respecto a la Parte A, llenaremos y someteremos con prontitud un Certificado modificado del Exportador si hubiere algún "cambio fundamental" en el Porcentaje de Contenido U.S. (junto con copia del "Calculador del Porcentaje de Desembolso" debidamente llenado que aparece en www.exim.gov/disbursement-calculator) antes de ninguna presentación ulterior de facturas de pago. Ocurriría un "Cambio fundamental" en el Porcentaje de Contenido E.U. si (a) el Porcentaje de Contenido E.U. disminuyere en más de un 5% (comparado con el Porcentaje de Contenido E.U. informado en el Certificado inicial del Exportador) y (b) el contenido extranjero total fuere de más de un 20% (es decir, el nuevo Porcentaje de Contenido E.U. fuere de menos de un 80%).

Respecto a las Partes B y C, si cualquiera de las certificaciones contenidas en ellas dejare de ser cierta, someteremos con prontitud un Certificado modificado del Exportador señalando los cambios y con cualesquier adjuntos requeridos, antes de cualquier presentación ulterior de facturas de pago.

7. Dependencia de Ex-Im Bank. Con el conocimiento de que Ex-Im Bank dependerá de la certificación y de las declaraciones hechas en el presente Certificado, aceptamos ser responsables de cualquier daño que experimentare esa dependencia de Ex-Im Bank. Comprendemos que estas certificaciones están sujetas a las penalidades por fraude dispuestas en el Artículo 18 U.S.C. Sección 1001. Convenimos en que la presentación de facturas de pago bajo el Crédito/Garantía/Seguro de Ex-Im Bank es una confirmación nuestra de la información y certificación aquí contenida. Mediante su firma, la persona que firma este Certificado en nombre del Exportador manifiesta que está totalmente autorizado para hacerlo. Convenimos en proporcionar información adicional respecto a cualquiera de los asuntos comprendidos en este Certificado a pedimento razonable escrito de Ex-Im Bank.

[EXPORTADOR]

(firma) _____
(Funcionario o Empleado Autorizado)

Nombre : _____

Cargo: _____

INSTRUCCIONES A LOS EXPORTADORES:

Parte A: Contenido

La información dada en la Parte A será usada para establecer el monto total de la garantía Ex-Im Bank, el apoyo al préstamo o seguro de una transacción. Sírvase referirse a la Hoja de Datos de Contenido Extranjero, Costos Locales y Servicios Conexos de Ex-Im Bank en <http://www.exim.gov/pub81.html> para mayores explicaciones sobre las políticas de contenido y cobertura de Ex-Im Bank.

Parte B: Certificación

Las certificaciones de la Parte B comprenden los Bienes y Servicios obtenidos de los E.U. (o el país del Comprador) y aprobados como elegibles para cobertura bajo un Crédito/Garantía/Seguro de Ex-Im Bank. Si hay alguna pregunta sobre qué Bienes y Servicios están aprobados por Ex-Im Bank, debe comunicarse con el funcionario de crédito de Ex-Im Bank. Para las transacciones a largo término (créditos de \$10MM o más de 7 años de amortización), tales "Bienes y Servicios" son los enumerados en la Lista de Adquisición actual sometida por el Prestatario a Ex-Im Bank.

Certificado Inicial del Exportador

El Certificado del Exportador debe ser llenado por el Exportador y presentado antes de la primera solicitud de desembolso del Prestatario relativa a las facturas de ese Exportador bajo el crédito apuntalado por Ex-Im Bank. Los Certificados del Exportador también deberán ser llenados por los proveedores E.U. y no E.U. de servicios conexos (tales como asesor bancario y financiero, consultor técnico y legal) que hayan sido aprobados por Ex-Im Bank para financiamiento bajo Crédito/Garantía/Seguro de Ex-Im Bank.

Certificados Modificados del Exportador

Si se requiere un Certificado modificado del Exportador conforme a la Sección 7 del Certificado, el Exportador deberá marcar la casilla "Certificado Modificado del Exportador" de la parte superior del Certificado y anotar el cambio que se refleja en el Certificado modificado. El Exportador deberá comunicarse con el Prestamista bajo una transacción Garantía/Seguro de Ex-Im Bank, o Ex-Im Bank si fuere un Crédito de Ex-Im Bank en cuanto a las instrucciones de a dónde enviar el Certificado Modificado del Exportador.

Sírvase notar que cualquier cambio en la Parte A (Contenido) exige que el Exportador adjunte una copia del "Calculador de Porcentaje de Desembolso" del Certificado Modificado del Exportador. El Calculador permite a los Exportadores calcular el nuevo porcentaje de desembolso de la transacción. El Calculador (y las instrucciones) se encuentran en <http://www.exim.gov/disbursement-calculator>.

Los cambios en las Secciones 4 y 5 de la Parte B requieren que se adjunte la aprobación relevante de Ex-Im Bank.

Vínculos e Información Adicional.

Para información sobre el Certificado del Exportador (y otras informaciones útiles) debe irse a <http://www.exim.gov/>. Si hubiere alguna otra pregunta sobre el Certificado del Exportador,

debe llamarse a la División de Revisión de Crédito y Cumplimiento al (202) 565-3470. Para transacciones de seguro, debe localizarse al corredor de seguros o a la oficina regional correspondiente de Ex-Im Bank.

INFORMES DE CONTENIDO E INFORMES DE CAUSA DE CONTENIDO EXTRANJERO TOTAL:

Para fines de información y referimientos solamente, Ex-Im Bank solicita que los Exportadores sometan Informes de Contenido y un Informe Anual de Causa de Contenido Extranjero Total. Bajo las transacciones a mediano término debe someterse un Informe de Contenido con la Solicitud de Respaldo del Ex-Im Bank. En las transacciones a largo término, el Informe de Contenido debe someterse con el Certificado inicial del Exportador. Si al concluir el trabajo realizado bajo un Contrato de Suministro /Orden(es) de Compra, el monto del contenido extranjero hubiere cambiado en un punto de porcentaje o más del valor del Precio Neto del Contrato, los Exportadores deberán someter un Informe de Contenido revisado final dentro de los 60 días. El Ex-Im Bank podrá comunicarse con los Exportadores para reconfirmar la información suministrada en el Informe de Contenido.

A los Exportadores se les solicita someter un Informe anual de Causa de Contenido Extranjero total contentivo de información sobre las razones del contenido extranjero en el Contrato de Suministro /Orden(es) de Compra.

El procesamiento o aprobación o los desembolsos bajo una transacción de Crédito Bancario/Garantía/Seguro de Ex-Im Bank no será afectado por la presentación (o no) de los Informes de Contenido o Informes de Causa de Contenido Extranjero Agregado.

Los formularios e instrucciones para los Informes de Contenido e Informes de Causa de Contenido Extranjero Agregado se encuentran en <http://www.exim.gov/mpub.html>.

Si hubiera alguna pregunta sobre Informes de Contenido o Informes de Causa de Contenido Extranjero Agregado, sírvanse llamar al Grupo de Política al (202) 565-3760.

PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO

**ADJUNTO 2
al Anexo B**

SOLICITUD DE REEMBOLSO A LA CUENTA DEL PRESTATARIO

_____, 200__

HSBC Bank plc,
Project and Export Finance
Level 17, 8 Canada Square
London E14 5HQ
United Kindwom

Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20571
Atención: División de Revisión de Crédito y Operaciones

Asunto: Transacción Ex-Im Bank No AP077574XX–República Dominicana
La República Dominicana ("Prestataria")
Solicitud de Desembolso No. _____

Señoras y Señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del _____ 20__, por y entre el Prestatario, HSBC Bank, plc, compañía pública en responsabilidad limitada, organizada bajo las leyes de Inglaterra (el "Prestamista") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), solicitamos por la presente al Prestamista que efectúe un Desembolso bajo el Crédito establecido en éste por la suma indicada a continuación, con el importe del Reembolso del mismo a pagarse a la cuenta de [identificar la cuenta del Prestatario tal como aparece en los libros del banco beneficiario y pagándose a Ex -Im Bank el monto de la Comisión de Exposición correspondiente.

Importe del Reembolso	US\$ _____
Importe Comisión de Exposición	US\$ _____
Desembolso TOTAL	US\$ _____ ²

Adjuntamos nuestro Estado Detallado de Pagos de
fecha _____ 200__.

² Si se trata del primer Desembolso en una transacción con una Comisión financiada de Exposición de Entrada, debe especificarse aquí el importe total de la Comisión de Exposición establecida en la Sección 7.01(a) (ii). En todos los demás casos, debe especificarse la Comisión de Exposición Financiada aplicable a la Porción Financiada.

Certificamos por la presente respecto a los pagos hechos por nosotros de los Bienes y Servicios Elegibles indicados en el Estado Detallado de Pagos anexo que:

1. Todos esos pagos fueron hechos exclusivamente para la compra en los Estados Unidos de Bienes y Servicios Elegibles y que esos Bienes y Servicios elegibles serán usados para propósitos legítimos conforme a los términos del Acuerdo.

2. No hemos solicitado previamente Desembolsos a cuenta de esos pagos.

3. Se incluyen con la presente copias de las facturas y conocimientos de embarque (acompañados por constancia de que se les ha pagado al Exportador y al Proveedor de Servicios Conexos) y otros documentos requeridos bajo los "Procedimientos de Utilización" de Ex-Im Bank (indicados en el Anexo B del Acuerdo) relativos a los Bienes y Servicios Elegibles que se especifican en el Estado Detallado de Pagos adjunto.

4. Todos los Bienes que han sido o serán transportados a la República Dominicana en embarcaciones marítimas han sido o serán embarcados en barcos de matrícula E.U., excepto en la medida en que se hubiera obtenido dispensa de ese requisito de la Administración Marítima de los Estados Unidos.

Certificamos además que:

- (i) hemos pagado los importes exactos indicados en el Estado Detallado de Pagos adjunto por concepto de los Bienes y Servicios Elegibles que se especifican en éste.
- (ii) no hemos convenido ni conforme a nuestro mejor conocimiento y creencia, ninguno de los Exportadores (y Proveedor(es) de Servicios Conexos) han convenido ni convendrán u ofrecerán, provocarán, dispondrán o recibirán directa o indirectamente ningún pago, descuento, margen, devolución, comisión, tasa u otro pago en relación con los Bienes y Servicios Elegibles o el o los Contratos de suministro o la Garantía de Ex-Im Bank, excepto (a) la remuneración ordinaria de los directivos, funcionarios o empleados ordinarios a tiempo completo; (b) las comisiones u honorarios ordinarios de los agentes o representantes ordinarios e inmediatamente identificables en los libros y registros de esa parte en cuanto a monto, propósito o beneficiario; o (c) ninguna carta de crédito u otras comisiones pagadas a bancos comerciales u otros pagos hechos a Ex-Im Bank en relación con la Garantía de Ex-Im Bank.
- (iii) a contar de la fecha de esta solicitud, no ha ocurrido o continua ningún caso que constituya o que de no ser por el requisito de notificación o el transcurso del tiempo o ambos, pudiere constituir un Caso de Incumplimiento bajo las disposiciones de este Acuerdo; y

- (iv) a contar de la fecha de esta solicitud, las declaraciones y garantías hechas por nosotros en este Acuerdo son ciertas.

Los términos en mayúsculas usados en este documento y no definidos en otra forma en el mismo tienen los significados que se les asignan en el Acuerdo.

Atentamente

REPUBLICA DOMINICANA

(firma)³

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

Adjuntos:

Estado de Pagos Detallado y documentos de apoyo.

³ Podrá ser firmado por uno (o más si se requiriere) de los representantes autorizados designados por el Prestatario conforme a la Sección 6.01 (b) del Acuerdo.

PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO

ADJUNTO 2(a)
Al Anexo B

ESTADO DETALLADO DE PAGOS

_____, 200 ____

Transacción Ex Im Bank No. APO77574 República Dominicana

Anexa a Solicitud de Reembolso No. _____

Exportador/Proveedor de Servicios Conexos: _____

Contrato de Suministro No. (s) _____

Fecha del Certificado del Exportador: _____

Factura No.	Fecha de Pago	Importe del Pago ¹ U.S.\$	Breve descripción de Bien/Servicio ²	Fecha/No.Con. de Embarque	Observaciones
----------------	------------------	--	--	------------------------------	---------------

TOTAL U.S.\$ _____ IMPORTE TOTAL DE PAGOS
\$ _____ IMPORTE REEMBOLSO a _____ %³

1. Si el importe del pago no fuere por el valor total facturado, explicar en Observaciones.
2. La descripción debe concordar con la que aparece en la Lista de Adquisición.
3. El valor facturado total U.S. multiplicado por (i) 85%, o (ii) el Porcentaje Contenido US del Certificado del Exportador entregado más recientemente, o (iii) el Porcentaje de Desembolso de dicho Certificado del Exportador, cual de las tres fuere menor.

NOTA: SIRVASE LLENAR UNA PAGINA POR EXPORTADOR (O PROVEEDOR DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS)

B2(a)- 1



PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO

**ADJUNTO 3
al Anexo B**

SOLICITUD DE REEMBOLSO DE COSTO LOCAL A LA CUENTA DEL PRESTATARIO
_____, 200__

HSBC Bank, plc
Project and Export Finance
Level 17, 8 Canada Square
London E14 5HQ
United Kindom

Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20571
Atención: División de Revisión de Crédito y Operaciones

Asunto: Transacción Ex-Im Bank No. AP077574XX–República Dominicana
La República Dominicana ("Prestataria")
Solicitud de Desembolso No. _____

Señoras y Señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del _____ 20__, por y entre el Prestatario, HSBC Bank plc, sociedad comercial pública en responsabilidad limitada, organizada bajo las leyes de Inglaterra ("el Prestamista") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), solicitamos por la presente al Prestamista que efectúe un Desembolso bajo el Crédito establecido en éste, por la suma indicada a continuación, con el importe del Reembolso del mismo a pagarse a la cuenta de [identificar la cuenta del Prestatario tal como aparece en los libros del banco beneficiario y pagándose a Ex -Im Bank el monto de la Comisión de Exposición correspondiente.

Importe del Reembolso	US\$ _____
Importe Comisión de Exposición	US\$ _____ ⁴
Desembolso TOTAL	US\$ _____

Adjuntamos nuestro Estado Detallado de Pagos de
fecha _____ 200__.

⁴ Si se trata del primer Desembolso en una transacción con una Comisión financiada de Exposición de Entrada, debe especificarse aquí el importe total de la Comisión de Exposición establecida en la Sección 7.01(a) (ii). En todos los demás casos, debe especificarse la Comisión de Exposición Financiada aplicable a la Porción Financiada.

1. Todos esos pagos fueron hechos exclusivamente para la compra en la República Dominicana de Bienes y Servicios de Costo Local originados o fabricados en la República Dominicana y tales Bienes y Servicios de Costo Local serán usados para fines legítimos conforme a los términos del Acuerdo.

2. No hemos solicitado previamente Desembolsos a cuenta de esos pagos.

3. Se incluyen con la presente copias de las facturas y conocimientos de embarque (acompañados por constancias de que se les ha pagado al Exportador y al Proveedor de Servicios Conexos) y otros documentos requeridos bajo los "Procedimientos de Utilización" de Ex-Im Bank (indicados en el Anexo B del Acuerdo) relativos a los Bienes y Servicios de Costo Local que se especifican en el Estado Detallado de Pagos adjunto.

4. Todos los Bienes y Servicios de Costo Local comprendidos en las facturas adjuntas consisten en servicios realizados o bienes aceptados por el Prestatario o el Comprador.

Certificamos además que:

- (i) hemos pagado los importes exactos indicados en el Estado Detallado de Pagos adjunto por concepto de los Bienes y Servicios de Costo Local que se especifican en éste.
- (ii) no hemos convenido ni conforme a nuestro mejor conocimiento y creencia, el Proveedor de Costo Local ha convenido ni convendrá u ofrecerá, provocará, dispondrá o recibirá directa o indirectamente ningún pago, descuento, margen, devolución, comisión, tasa u otro pago en relación con los Bienes y Servicios o el o los Contratos de suministro o la Garantía de Ex-Im Bank, excepto (a) la remuneración ordinaria de los directivos, funcionarios o empleados ordinarios a tiempo completo; (b) las comisiones u honorarios ordinarios de los agentes o representantes ordinarios e inmediatamente identificables en los libros y registros de esa parte en cuanto a monto, propósito o beneficiario; o (c) ninguna carta de crédito u otras comisiones pagadas a bancos comerciales u otros pagos hechos a Ex-Im Bank en relación con la Garantía de Ex-Im Bank.
- (iii) a contar de la fecha de esta solicitud, no ha ocurrido o continua ningún caso que constituya o que de no ser por el requisito de notificación o el transcurso del tiempo o ambos, pudiere constituir un Caso de Incumplimiento bajo las disposiciones de este Acuerdo; y
- (iv) a contar de la fecha de esta solicitud, las declaraciones y garantías hechas por nosotros en este Acuerdo son ciertas.
- (v) a la fecha de esta solicitud, las declaraciones y garantías dadas por nosotros en el Acuerdo son ciertas.

Los términos en mayúsculas usados en este documento y no definidos en otra forma en el mismo tienen los significados que se les asignan en el Acuerdo.

Atentamente

[PRESTATARIO]

(firma)⁵

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

Adjuntos:

Estado de Pagos Detallado - Costos Locales y documentos de apoyo.

⁵ sólo podrá ser firmado por uno (o más, si se requirieren) de los representantes autorizados designados por el Prestatario conforme a la Sección 6.01 (c) del Acuerdo.

PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO

ADJUNTO 3(a)
Al Anexo B

ESTADO DETALLADO DE PAGOS

_____, 200 ____

Transacción Ex Im Bank No. APO77574 República Dominicana

Anexa a Solicitud de Reembolso No. _____

Proveedor Servicios Locales: _____

Contrato de Suministro No. (s) _____

Fecha del Certificado del Exportador: _____

<u>Factura</u> <u>No.</u>	<u>Fecha de</u> <u>Pago</u>	<u>Importe del</u> <u>Pago</u> Conf. Factura 1	<u>Breve descripción</u> <u>de Bien/Servicio Local</u> 2	<u>Fecha/No. Con.</u> <u>de Embarque</u>	<u>Observaciones</u>
------------------------------	--------------------------------	--	---	---	----------------------

\$ _____ PAGOS TOTALES EN DOLARES

Si las Facturas enumeradas arriba no fueron presentadas y pagadas en Dólares E.U., indicar la tasa de cambio aplicables (en la fecha de Solicitud d Reembolso de Costo Local): _____

1. Especificar monto pagado como fue facturado (Dólares EU o moneda local). Si el importe del pago no fuere por el valor total facturado, explicar en Observaciones.
2. La descripción debe concordar con la que aparece en la Lista de Adquisición.
3. Si las facturas se presentaren en monda local, indicar el monto total en moneda local en la fecha de la Solicitud y el equivalente en US\$ a la tasa de cambio indicada en la Sección 3.01(b) del Acuerdo de Crédito.

NOTA: SIRVASE LLENAR UNA PAGINA POR EXPORTADOR (O PROVEEDOR DE COSTO LOCAL)

B3(a)- 1

PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO

**ADJUNTO 4
al Anexo B**

**CERTIFICADO AUTORIZANDO REEMBOLSO
BIENES Y SERVICIOS/BIENES Y SERVICIOS DE COSTO LOCAL**

_____, 200__

HSBC Bank, plc
Project and Export Finance
Level 17, 8 Canada Square
London E14 5HQ
United Kingdom

Asunto: Transacción Ex-Im Bank No. AP077574XX–República Dominicana
La República Dominicana ("Prestataria")
Certificado Autorizando Reembolso No. _____
Bienes y Servicios de Costo Local

Señoras y Señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del _____ 20 __, por y entre el Prestatario, HSBC BANK plc, sociedad comercial pública en responsabilidad limitada organizada bajo las leyes de Inglaterra (el "Prestamista") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), con la solicitud de Reembolso del Prestatario a la Cuenta del Prestatario autorizamos por la presente al Prestamista, a efectuar un Desembolso bajo el Crédito por la suma total de US\$ _____ en o antes del _____ 20 __⁶, mediante el pago ((i) de la Comisión de Exposición Aplicable por la suma de US\$ _____ a Ex-Im Bank y ((ii) el monto del Reembolso al de US\$ _____ al Prestatario a [identificación de la cuenta del Prestatario tal como se lleva en los libros del banco beneficiario] en [nombre y dirección completa del banco beneficiario]:

Reconocemos por la presente que tal pago de Reembolso y Comisión de Exposición, al ser efectuados, constituirán un Desembolso bajo el Crédito y , junto con los intereses acumulados al efecto a la Tasa de Interés Garantizada (tal como se le define en el Acuerdo Maestro de Garantía No. _____ de fecha 26 de marzo del 2001 entre el Prestamista y el Ex – Im Bank (el "MGA") como fue garantizado por el Ex – Im Bank en el Acuerdo del MGA. _____

Los términos definidos en este Certificado tienen los significados respectivos especificados en el Acuerdo.

⁶ La fecha deberá ser 30 días después de este Certificado.

EXPORT-IMPORT BANK OF THE
UNITED STATES

(firma)

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

PROCEDIMIENTO DE C/C

**ADJUNTO 5
al Anexo B**

SOLICITUD DE APROBACION DE CARTA DE CRÉDITO

_____, 200__

HSBC Bank plc
Project and Export Finance
Level 17, 8 Canada Square
London E14 5 HQ
United Kingdom

Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20571
Atención: División de Revisión de Crédito y Operaciones

Asunto: Transacción Ex-Im Bank No. AP077574XX –República Dominicana
La República Dominicana ("Prestataria")
Solicitud Aprobación Carta de Crédito

Señoras y Señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del _____ 20__, por y entre el Prestatario, HSBC Bank plc, sociedad comercial pública en responsabilidad limitada, organizada bajo las leyes de Inglaterra (el "Prestamista") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), adjuntamos para su aprobación tres copias de la Carta de Crédito propuesta No. _____ ("C/C Propuesta") preparada por [Nombre del Banco C/C].

Los datos identificativos de la C/C Propuesta son como sigue:

Beneficiario:

Suma: US\$:

Fecha de Expiración:

Descripción de Bienes y Servicios Elegibles a ser Comprados:

Número(s) de Referencia de Lista de Adquisición:

Si los términos y condiciones de esta Carta de Crédito satisfacen su aprobación, le suplicamos emitir su Certificado de Aprobación de Carta de Crédito en la forma del Adjunto 5 de este Acuerdo.

CERTIFICADO

Certificamos por la presente que:

- (i) todos los pagos a ser hechos bajo la C/C Propuesta serán efectuados exclusivamente para la compra de Bienes y Servicios de los Estados Unidos o para la Compra de Bienes y Servicios de Costo Local de la República Dominicana originados y fabricados en la República Dominicana, los que serán usados para propósitos legítimos conforme a los términos del Acuerdo.
- (ii) no hemos convenido ni conforme a nuestro mejor conocimiento y creencia, el beneficiario de la Propuesta C/C ha convenido ni convendrá u ofrecerá, provocará, dispondrá o recibirá directa o indirectamente ningún pago, descuento, margen, devolución, comisión, tasa u otro pago en relación con los Bienes y Servicios o el o los Contratos de suministro o la Garantía de Ex-Im Bank, excepto (a) la remuneración ordinaria de los directivos, funcionarios o empleados ordinarios a tiempo completo; (b) las comisiones u honorarios ordinarios de los agentes o representantes ordinarios e inmediatamente identificables en los libros y registros de esa parte en cuanto a monto, propósito o beneficiario; o (c) ninguna carta de crédito u otras comisiones pagadas a bancos comerciales u otros pagos hechos a Ex-Im Bank en relación con la Garantía de Ex-Im Bank.
- (iii) a la fecha de esta solicitud, no ha ocurrido o continua ningún caso que constituya o que de no ser por el requisito de notificación o el transcurso del tiempo o ambos, pudiere constituir un Caso de Incumplimiento bajo las disposiciones de este Acuerdo; y
- (iv) a contar de la fecha de esta solicitud, las declaraciones y garantías hechas por nosotros en este Acuerdo son ciertas.

Los términos en mayúsculas usados en este documento y no definidos en otra forma en el mismo tienen los significados que se les asignan en el Acuerdo.

Atentamente

LA REPUBLICA DOMINICANA

(firma)⁷

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

Adjuntos:

- 3 copias de C/C Propuesta
- 1 copia de la factura pro-forma del Exportador, Contrato de Suministro u otro documento que cubra la compra.
Certificado del Exportador (si se requiriere)

⁷ Sólo podrá ser firmado por uno (o más, si se requirieren) de los representantes autorizados designados por el Prestatario conforme a la Sección 6 .01 (c) del Acuerdo.

PROCEDIMIENTO DE C/C

**ADJUNTO 6
al Anexo B**

CERTIFICADO DE APROBACION DE CARTA DE CRÉDITO

_____, 200__

[Nombre del Banco de la Carta de Crédito]

[Dirección del Banco de la Carta de Crédito]

Asunto: Transacción Ex-Im Bank No. AP077574XX-República Dominicana
La República Dominicana ("Prestataria")
Certificado de Aprobación de Carta de Crédito No. _____

Señoras y Señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del _____ 20__, por y entre el Prestatario, HSBC Bank plc, sociedad comercial pública en responsabilidad limitada, organizada bajo las leyes de Inglaterra (el "Prestamista") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), y la Solicitud del Prestatario del Certificado de Aprobación de Carta de Crédito, aprobamos por la presente la [emisión, confirmación o notificación] de la Carta de Crédito No. _____ ("Carta de Crédito") preparada por el Banco C/C por el monto nominal de US\$ _____ y garantizada por Ex-Im Bank por el monto máximo de US\$ _____.

Reconocemos por la presente que los pagos hechos bajo la Carta de Crédito conforme a sus términos, (inclusive los pagos a Ex-Im Bank de la Comisión de Exposición), constituirán Desembolsos bajo el Crédito y, junto con los intereses acumulados al efecto a la Tasa de Interés Garantizada (tal como se le define en el Acuerdo de Garantía No. _____-L de fecha _____ 20__ entre el Prestamista y Ex-Im Bank (el "MGA")) están garantizados por Ex-Im Bank conforme se dispone en el Acuerdo Maestro de Garantía.

Los términos definidos en este Certificado tienen los significados respectivos especificados en el Acuerdo.

EXPORT-IMPORT BANK OF THE
UNITED STATES

(firma)

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

cc. [Nombre del Agente]
[Dirección del Agente]

PROCEDIMIENTO DE C/C

**ADJUNTO 7
al Anexo B**

**SOLICITUD A EX -IM BANK DE APROBACION A
MODIFICACION DE CARTA DE CRÉDITO**

_____, 200__

HSBC Bank plc
Project and Export Finance
Level 17, 8 Canada Square
London E14 5 HQ
United Kindom

Export- Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, DC 20571
Attention: Credit Review and Operations Division

Asunto: Transacción Ex-Im Bank No. AP077574XX-República Dominicana
La República Dominicana ("Prestataria")
Solicitud de Modificación de Carta de Crédito No. _____

Señoras y Señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del _____ 20__, por y entre el Prestatario, HSBC Bank plc, sociedad comercial pública en responsabilidad limitada, organizada bajo las leyes de Inglaterra (el "Prestamista") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), adjuntamos para su aprobación tres copias de la Modificación Propuesta a la Carta de Crédito No. _____ ("Modificación") preparada por [Nombre del Banco C/C]. Esta Carta de Crédito debe ser modificada debido a [Indicar razon(es)]⁸.

Si esta modificación satisface su aprobación, les suplicamos emitir su Certificado de Aprobación a Modificación de Carta de Crédito respecto a la Carta de Crédito modificada ("C/C Modificada").

CERTIFICADO

Certificamos por la presente que

- (i) todos los pagos a ser hechos bajo la C/C Propuesta serán efectuados exclusivamente para la compra de Bienes y Servicios de los Estados Unidos o para la Compra en la República Dominicana, de Bienes y Servicios de Costo Local originados y fabricados en la República Dominicana los que serán usados para propósitos legítimos conforme a los términos del Acuerdo.

⁸ 1 Describir los hechos y circunstancias que justifiquen la modificación.

- (ii) no hemos convenido ni conforme a nuestro mejor conocimiento y creencia, el Proveedor de Costo Local ha convenido ni convendrá u ofrecerá, provocará, dispondrá o recibirá directa o indirectamente ningún pago, descuento, margen, devolución, comisión, tasa u otro pago en relación con los Bienes y Servicios o el o los Contratos de suministro o la Garantía de Ex-Im Bank, excepto (a) la remuneración ordinaria de los directivos, funcionarios o empleados ordinarios a tiempo completo; (b) las comisiones u honorarios ordinarios de los agentes o representantes ordinarios e inmediatamente identificables en los libros y registros de esa parte en cuanto a monto, propósito o beneficiario; o (c) ninguna carta de crédito u otras comisiones pagadas a bancos comerciales u otros pagos hechos a Ex-Im Bank en relación con la Garantía de Ex-Im Bank.
- (iii) en la fecha de esta solicitud, no ha ocurrido o continua ningún caso que constituya o que de no ser por el requisito de notificación o el transcurso del tiempo o ambos, pudiere constituir un Caso de Incumplimiento bajo las disposiciones de este Acuerdo; y
- (iv) en la fecha de esta solicitud, las declaraciones y garantías hechas por nosotros en este Acuerdo son ciertas.

Los términos en mayúsculas usados en este documento y no definidos en otra forma en el mismo tienen los significados que se les asignan en el Acuerdo.

Atentamente

REPUBLICA DOMINICANA por y mediante
la Secretaría de Finanzas

(firma)⁹

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

Adjuntos:

- 3 copias de C/C Propuesta
- 1 copia de la factura pro-forma del Exportador, Contrato de Suministro u otro documento que cubra la compra.

⁹ . Sólo podrá ser firmado por uno (o más, si se requirieren) de los representantes autorizados designados por el Prestatario conforme a la Sección 6.01 (c) del Acuerdo.

PROCEDIMIENTO DE C/C

**ADJUNTO 8
al Anexo B**

CERTIFICADO DE APROBACION DE MODIFICACION DE CARTA DE CRÉDITO
_____, 200__

[Nombre Banco Carta de Crédito]
[Dirección Banco Carta de Crédito]

Asunto: Transacción Ex-Im Bank No. AP077574XX–República Dominicana
La República Dominicana ("Prestataria")
Certificado Aprobando Modificación Carta de Crédito No. _____

Señoras y Señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del _____ 20__, por y entre el Prestatario, HSBC Bank plc, sociedad comercial pública en responsabilidad limitada, organizada bajo las leyes de Inglaterra (el "Prestamista") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), y la solicitud del Prestatario de Certificado de Aprobación de Modificación de Carta de Crédito, aprobamos por la presente la modificación propuesta de la Carta de Crédito No. _____ ("Carta de Crédito").

Reconocemos por la presente que los pagos hechos bajo la Carta de Crédito conforme a sus términos, (inclusive los pagos a Ex-Im Bank de la Comisión de Exposición), constituirán Desembolsos bajo el Crédito y, junto con los intereses acumulados al efecto a la Tasa de Interés Garantizada (tal como se le define en el Acuerdo de Garantía No. _____ de fecha _____ 20__ entre el Prestamista y Ex-Im Bank (el " MGA"))¹⁹ están garantizados por Ex-Im Bank conforme se dispone en el MGA

Los términos definidos en este Certificado tienen los significados respectivos especificados en el Acuerdo.

EXPORT-IMPORT BANK OF THE
UNITED STATES

(firma)

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

PROCEDIMIENTO DE C/C

**Anexo B
Adjunto 9**

**SOLICITUD DE APROBACION DEL AGENTE DE
MODIFICACION DE CARTA DE CRÉDITO**

_____, 200__

HSBC Bank plc
Project and Export Finance
Level 17, 8 Canada Square
London E14 5HQ
United Kingdom

Asunto: Transacción Ex-Im Bank No. AP077574XX–República Dominicana
La República Dominicana ("Prestataria")
Solicitud de Modificación de Carta de Crédito No. _____

Señoras y Señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del _____ 20__, por y entre el Prestatario, HSBC Bank plc, sociedad comercial pública en responsabilidad limitada, organizada bajo las leyes de Inglaterra (el "Prestamista") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), adjuntamos para la aprobación del Agente tres copias de la Modificación Propuesta ("Modificación") a la Carta de Crédito No. _____ ("Carta de Crédito") preparada por [Nombre del Banco C/C].

La Modificación es solicitada para (marcar con una "x" junto a cada solicitud apropiada):

- ___ Dar tiempo suficiente para presentar todos los documentos y hacer todos los desembolsos bajo la Carta de Crédito al prorrogar la fecha de expiración de: (i) _____ o (ii) la Fecha de Desembolso Final considerada efectiva por Ex-Im Bank bajo el Crédito, cual de las dos fechas ocurriere primero;
- ___ Prorrogar la fecha final de despacho hasta (i) _____ o (ii) la Fecha de Expiración de la Carta de Crédito, cual de las dos fechas ocurriere más temprano;
- ___ Permitir embarque(s) parcial(es);
- ___ Permitir trasbordes conforme a las disposiciones de 46 U.S.C. Párrafo 1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73mo. Congreso de los Estados Unidos, y sus

modificaciones);

___ Permitir despachos(s) por vía aérea mejor que vía marítima; reconocemos que se exigirá(n) factura(s) aérea(s) respecto a tal o tales embarques en vez de conocimiento(s) de embarque;

___ Permitir la reducción del valor nominal de la Carta de Crédito; adjuntamos el consentimiento de cada uno de los beneficiarios a tal solicitud;

___ Permitir embarque(s) en cubierta;

___ Permitir un cambio de dirección de [NOMBRE DEL BENEFICIARIO], beneficiario, a la siguiente dirección física sita en los Estados Unidos:

___ Permitir despacho(s) marítimo(s); reconocemos que se requerirán conocimientos de embarque limpios, libres a bordo respecto a tales despachos; y que tales conocimientos de embarque comprueben despachos en barcos ya fuere (i) de matrícula E.U. o (ii) de matrícula no-E.U. conforme a una dispensa MARAD o las disposiciones bajo 46 U.S.C. párr. 1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73mo. Congreso de los Estados Unidos y sus modificaciones).

___ Permitir los siguientes cambios de redacción u ortografía:

Certificamos que los cambios solicitados (x) no constituyen o dan lugar a cambio fundamental alguno en los términos y condiciones de tal Carta de Crédito, y () son solicitados a fin de (i) corregir un error tipográfico; (ii) corregir alguna omisión, o (iii) aclarar una redacción ambigua.

___ Permitir cambios hechos debido a los requisitos de ciertos documentos certificados consularmente:

Certificamos que el o los cambios solicitados no resultan en la modificación o eliminación de la factura comercial, que reconocemos que es un documento que es necesario presentar.

- Permitir la aceptación de documentos "viejos" o documentos que sean presentados o se vayan a presentar 21 días calendario más tarde de la fecha del despacho del caso, siempre sin embargo que la fecha de dichos documentos no fuere anterior a la fecha establecida en la Sección 2.01 del Acuerdo.
- Permitir algún cambio en (i) el puerto o aeropuerto de origen a un puerto o aeropuerto distinto en los Estados Unidos; o (ii) el puerto de destino o aeropuerto de destino a un puerto diferente situado en el País del Prestatario o en otro aeropuerto distinto situado en el País del Prestatario;
- Permitir cambios en el número de copias de documentos a ser presentadas por el beneficiario, excepto que tal cambio no resultará en la eliminación o modificación de los términos de ningún documento que se requiera presentar.

Esta Carta de Crédito debe ser modificada debido a [Indicar razón(es)]¹⁰.

Si esta modificación satisfacen su aprobación, le suplicamos emitir su Certificado de Aprobación a Modificación de Carta de Crédito respecto a la Carta de Crédito modificada ("C/C Modificada").

CERTIFICADO

Certificamos por la presente que:

- (i) todos los pagos a ser hechos bajo la C/C Propuesta serán efectuados exclusivamente para la compra de Bienes y Servicios de los Estados Unidos o para la compra en la República Dominicana de Bienes y Servicios de Costo Local originados o fabricados en la República Dominicana, los que serán usados para propósitos legítimos conforme a los términos del Acuerdo.
- (ii) no hemos convenido ni conforme a nuestro mejor conocimiento y creencia, el beneficiario ha convenido ni convendrá u ofrecerá, provocará, dispondrá o recibirá directa o indirectamente ningún pago, descuento, margen, devolución, comisión, tasa u otro pago en relación con los Bienes y Servicios o el o los Contratos de suministro o la Garantía de Ex-Im Bank, excepto (a) la remuneración ordinaria de los directivos, funcionarios o empleados ordinarios a tiempo completo;(b) las comisiones u honorarios ordinarios de los agentes o representantes ordinarios e inmediatamente identificables en los libros y registros de esa parte en cuanto a monto, propósito o

¹⁰ Describir los hechos y circunstancias que justifiquen la modificación.

beneficiario; o (c) ninguna carta de crédito u otras comisiones pagadas a bancos comerciales u otros pagos hechos a Ex-Im Bank en relación con la Garantía de Ex-Im Bank.

- iii) en la fecha de esta solicitud, no ha ocurrido o continua ningún caso que constituya o que de no ser por el requisito de notificación o el transcurso del tiempo o ambos, pudiere constituir un Caso de Incumplimiento bajo las disposiciones de este Acuerdo; y
- (iv) en la fecha de esta solicitud, las declaraciones y garantías hechas por nosotros en este Acuerdo son ciertas.

Los términos en mayúsculas usados en este documento y no definidos en otra forma en el mismo tienen los significados que se les asignan en el Acuerdo.

Atentamente

REPUBLICA DOMINICANA

(firma)¹¹

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

Adjuntos:

- 3 copias de la Modificación Propuesta a la C/C preparadas por el Banco C/C
- 1 copia del Contrato de Suministro modificado, orden de compra u otro documento que constata la necesidad de la modificación.

¹¹ Sólo podrá ser firmado por uno de los representantes autorizados designados por el Prestatario conforme a la Sección 6 .01 (c) del Acuerdo.

PROCEDIMIENTO DE C/C

**Anexo B
Adjunto 10**

AVISO DE MODIFICACION DE CARTA DE CRÉDITO

_____, 200__

Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20571
Atención: División de Revisión de Crédito y Operaciones

Asunto: Transacción Ex-Im Bank No. AP077574XX–República Dominicana
La República Dominicana ("Prestataria")
Certificado de Aprobación de Carta de Crédito No. _____

Señoras y Señores:

Conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito ("Acuerdo") del _____ 20__, por y entre el Prestatario, HSBC Bank plc, sociedad comercial pública en responsabilidad limitada, organizada bajo las leyes de Inglaterra (el "Prestamista") y el Export-Import Bank of the United States ("Ex-Im Bank"), les avisamos por la presente una modificación a la Carta de Crédito No. _____ ("Carta de Crédito") aprobada por nosotros y por el [Nombre Banco C/C] conforme a los términos de la Solicitud del Prestatario de Aprobación del Prestamista a una Carta de Crédito Modificada de fecha _____ 20__ ("Solicitud del Prestatario") y la UCP. Se adjunta copias de la Solicitud del Prestatario y sus documentos acompañantes, junto con una copia de la Carta de Crédito modificada, tal como fue aprobada ("C/C Modificada").

La C/C Modificada fue aprobada para (poner una "x" junto a cada solicitud apropiada):

- ___ Dar tiempo suficiente para presentar todos los documentos y hacer todos los desembolsos bajo la Carta de Crédito al prorrogar la fecha de expiración de: (i) _____ o (ii) la Fecha de Desembolso Final considerada efectiva por Ex-Im Bank bajo el Crédito, cual de las dos fechas ocurriere más temprano;
- ___ Prorrogar la fecha final de despacho hasta (i) _____ o (ii) la Fecha de Expiración de la Carta de Crédito, cual de las dos fechas ocurriere más temprano;
- ___ Permitir embarque(s) parcial(es);
- ___ Permitir trasbordes conforme a las disposiciones de 46 U.S.C. Párrafo 1241-1

(Resolución Pública No. 17 del 73mo. Congreso de los Estados Unidos, y sus modificaciones);

___ Permitir despachos(s) por vía aérea mejor que vía marítima; reconocemos que se exigirá(n) factura(s) aérea(s) respecto a tal o tales embarques en vez de conocimiento(s) de embarque;

___ Permitir la reducción del valor nominal de la Carta de Crédito; adjuntamos el consentimiento de cada uno de los beneficiarios a tal solicitud;

___ Permitir embarque(s) en cubierta;

___ Permitir un cambio de dirección de [NOMBRE DEL BENEFICIARIO], beneficiario, a la siguiente dirección física sita en los Estados Unidos:

___ Permitir despacho(s) marítimo(s); reconocemos que se requerirán conocimientos de embarque limpios, libres a bordo respecto a tales despachos; y que tales conocimientos de embarque comprueben despachos en barcos ya fuere (i) de matrícula E.U. o (ii) de matrícula no-E.U. conforme a una dispensa MARAD o las disposiciones bajo 46 U.S.C. párr. 1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73mo. Congreso de los Estados Unidos y sus modificaciones

___ Permitir los siguientes cambios de redacción u ortografía:

Certificamos que los cambios solicitados (x) no constituyen o dan lugar a cambio fundamental alguno en los términos y condiciones de tal Carta de Crédito, y () son solicitados a fin de (i) corregir un error tipográfico; (ii) corregir alguna omisión, o (iii) aclarar una redacción ambigua.

___ Permitir cambios hechos debido a los requisitos de ciertos documentos certificados consularmente:

Certificamos que el o los cambios solicitados no resultan en la modificación o eliminación de

la factura comercial, que reconocemos que es un documento que es necesario presentar.

- Permitir la aceptación de documentos "viejos" o documentos que sean presentados o se vayan a presentar 21 días calendario más tarde de la fecha del despacho del caso, siempre sin embargo que la fecha de dichos documentos no fuere anterior a la fecha establecida en la Sección 2.01 del Acuerdo.
- Permitir algún cambio en (i) el puerto o aeropuerto de origen a un puerto o aeropuerto distinto en los Estados Unidos; o (ii) el puerto de destino o aeropuerto de destino a un puerto diferente situado en el País del Prestatario o en otro aeropuerto distinto situado en el País del Prestatario;
- Permitir cambios en el número de copias de documentos a ser presentadas por el beneficiario, excepto que tal cambio no resultará en la eliminación o modificación de los términos de ningún documento que se requiera presentar.

Las razones para modificar esta Carta de Crédito se indican en la Solicitud del Prestatario.

CERTIFICADO

Certificamos por la presente que:

1. La Solicitud del Prestatario cumple en forma y fondo con el Adjunto 6 del Anexo B de este Acuerdo, y que el Prestatario ha hecho todas las certificaciones que allí se establecen; y
2. Sin indagación independiente y en base sólo a las constancias de autoridad y firmas en facsímil dadas por el Prestatario y aceptadas por Ex-Im Bank conforme a los términos y condiciones de el Acuerdo y sus modificaciones, la(s) firma(s) que aparecen(n) en la Solicitud del Prestatario corresponden con las constancias de autoridad y firmas en facsímil en vigencia en la fecha e dicha Solicitud del Prestatario.

Los términos en mayúsculas usados en este documento y no definidos en otra forma en el mismo tienen los significados que se les asignan en el Acuerdo.

Atentamente

EL AGENTE

(firma)¹²

¹² Sólo podrá ser firmado por uno de los representantes autorizados designados por el Prestatario conforme a la Sección 6 .01 (c) del Acuerdo.

Nombre : _____
(en mayúsculas)

Cargo: _____
(en mayúsculas)

Anexos: 1 Copia de Solicitud del Prestatario y sus anexos.
 1 Copia de la C/C Modificada.

Anexo C

MODELO DE OPINION DEL PRINCIPAL ASESOR LEGAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(DIRIGIR A EX – IM BANK Y AL PRESTAMISTA)

He sido y soy actualmente Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana (el “Prestatario”). Uds. han solicitado mi opinión sobre ciertos asuntos relativos al Acuerdo de Crédito (el “Acuerdo”) de fecha _____ 200 __, entre el Prestatario, HSBC Bank plc, una compañía pública organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, que actúa mediante su sucursal en Nueva York (el “ Prestamista”) y el Export-Import Bank de los Estados Unidos (“Ex – Im Bank”). Los términos que no sean definidos en otra forma en esta opinión tendrán los significados que se les da en el Acuerdo.

En relación con esa opinión, he estudiado los puntos legales y he examinado los originales o copias identificadas a nuestra satisfacción de los acuerdos, registros sociales, registros públicos, comunicaciones de funcionarios públicos y otros documentos e instrumentos que hemos considerado necesarios y procedentes. En particular, he examinado el Poder No.519-03 otorgado por el Presidente de la República Dominicana en fecha 5 de septiembre de 2003_y las Certificaciones expedidas por el Senado de la República Dominicana en fecha _____ 2003 y la Cámara de Diputados de la República Dominicana en fecha _____ 2003 (las “Certificaciones”) todas las que se refieren a la transacción contemplada por el Acuerdo.

En base a lo anterior, soy de opinión que:

(1) Autoridad. El Prestatario tiene pleno poder, autoridad y derecho legítimo para realizar sus actividades tal como las conduce en la actualidad, y ha tomado todas las acciones que sean necesarias o aconsejables para autorizarlo a suscribir, entregar, cumplir y observar los términos y las condiciones del Acuerdo y de los demás Documentos del Prestatario. Han sido tomadas todas las demás decisiones que son necesarias o aconsejables para (i) autorizar al Secretario Técnico de la Presidencia de la República Dominicana a suscribir, entregar, realizar y observar los términos y condiciones del Acuerdo y los demás Documentos del Prestatario; y (ii) autorizar al Secretario de Estado de Finanzas que ha firmado el Acuerdo y los demás Documentos del Prestatario en la presente fecha o anteriormente a tomar tal acción. El Prestatario goza del pleno poder, derecho legítimo y autoridad para comprometer la buena fe y el crédito del País del Prestatario bajo los términos del Acuerdo y los Pagarés.

(2) Autorizaciones Gubernamentales. Se han obtenido y están en pleno vigor y efecto todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones y exenciones de cualquier Autoridad Gubernamental del País del Prestatario (i) para la suscripción, entrega, cumplimiento y observación por parte del Prestatario de los Documentos del Prestatario,;

(ii) para la validez, efecto ligatorio y fuerza obligatoria de los Documentos del Prestatario; (iii) para la suscripción, entrega y cumplimiento de cualquier Contrato de Suministro, la importación de los Bienes y Servicios, el uso de los Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) para comprometer la buena fe y crédito del País del Prestatario por el Prestatario bajo los Documentos del Prestatario. Sin limitar la generalidad de la oración anterior, han sido satisfechos todos los requisitos legales del País del Prestatario respecto a la disponibilidad y traspaso de divisas (inclusive dólares) que son requeridos para efectuar todos los pagos debidos bajo el Acuerdo y el o los Pagarés.

(3) Registro. Para garantizar la legalidad, validez, fuerza ejecutoria, prioridad o admisibilidad como prueba en el País del Prestatario de cualquiera de los Documentos del Prestatario, incluyendo sin límite el compromiso del Prestatario de la buena fe y el crédito del País del Prestatario establecidos en aquellos y en el presente documento, no es necesario que se registre ni se deposite ni certifique o legalice en otra forma ninguno de los Documentos del Prestatario ante ningún tribunal ni Autoridad de Otro Gobierno; ni que ningún impuesto documental, de sello o similar, ni impuesto ni cargo de ninguna clase sea pagado con respecto a ninguno de los Documentos del Prestatario, excepto (A) el registro de este Acuerdo con el Banco Central del País del Prestatario y (B) la certificación consular de este Acuerdo si fuere firmado fuera del País del Prestatario.

(4) Restricciones. La suscripción, entrega, y cumplimiento u observación por parte del Prestatario de los términos y la consumación por parte del Prestatario de las transacciones contempladas por cada uno de los Documentos del Prestatario no choca ni chocará ni produce ni producirá ninguna violación o incumplimiento de: (i) ningún tratado ni otro acuerdo al cual estuviere sujeto el País del Prestatario; (ii) ninguna ley del País del Prestatario ni otra ordenanza, decreto, disposición constitucional, reglamento ni otro requisito de ninguna Autoridad Gubernamental (incluyendo sin límite ninguna restricción a los intereses que deberán ser pagados por el Prestatario); ni (iii) ninguna orden, acta, mandamiento, fallo ni decreto de ningún tribunal. Además, la suscripción por el Prestatario, la entrega de los Documentos del Prestatario, el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Acuerdo, y la consumación de las transacciones contempladas por los Documentos del Prestatario no chocan ni chocarán ni producen ni producirán violación alguna de ningún tratado ni otro acuerdo ni instrumento del cual fuere parte el Prestatario, ni al cual el mismo ni sus ingresos, bienes ni activos pudieren estar sujetos, ni producirán la creación ni imposición de ningún Gravamen sobre ninguno de los ingresos, bienes ni activos del Prestatario bajo dicho tratado ni otro acuerdo ni instrumento.

(5) Conflictos de Derecho y Fuerza Obligatoria

(i) Bajo los principios de conflictos de derecho del País del Prestatario, las disposiciones de selección de ley del presente Acuerdo y el o los Pagarés son válidas, obligatorias; no quedarán sujetas a revocación por parte del Prestatario, y en cualquier proceso incoado en el País del Prestatario para la ejecución de cualquiera de los Documentos del Prestatario, la selección de la ley del Estado de Nueva York como la ley que rige dichos documentos será reconocida, y dicha ley será aplicada.

(ii) El Acuerdo y los demás Documentos del Prestatario que el Prestatario ha suscrito debidamente hasta la fecha del presente acto, también han sido debidamente autorizados y suscritos por el Prestatario. El Prestatario también autorizará, suscribirá y otorgará debidamente todos los demás Documentos del Prestatario que pudieren requerírsele posteriormente. Asumiendo que los Documentos del Prestatario son legales, válidos, ligatorios y obligatorios bajo las leyes del Estado de Nueva York, todos los Documentos del Prestatario que hayan sido suscritos y otorgados y cada uno de los Documentos del Prestatario que fueren suscritos y otorgados en el futuro constituirán una obligación del Prestatario que es legal, válida y ligatoria para el Prestatario, aplicable contra el Prestatario conforme a sus términos respectivos y respecto a los que se ha comprometido la fe y el crédito plenos del País del Prestatario.

(iii) No obstante lo dispuesto en el anterior párrafo (i), si alguno de los Documentos del Prestatario fuere conforme a sus términos regido e interpretado conforme a las leyes del País del Prestatario o si un tribunal del País del Prestatario aplicare las leyes del País del Prestatario a cualquiera de los Documentos del Prestatario, cada uno de los Documentos del Prestatario que hayan sido suscritos y otorgados y cada uno de los Documentos del Prestatario que fueren suscritos y otorgados en el futuro constituirán una obligación del Prestatario que es legal, válida y ligatoria para el Prestatario, aplicable contra el Prestatario conforme a sus términos respectivos y respecto a los que se ha comprometido la fe y el crédito plenos del País del Prestatario.

(6) Sujeción a Jurisdicción, etc. La sujeción a la jurisdicción, citación por emplazamiento y renuncia a requisitos de garantía del Prestatario establecidos en las Secciones 11.02, 11.03 y 11.05 del Acuerdo, respectivamente, son cada una efectivas e irrevocablemente ligatorias para el Prestatario. Si será necesario que la designación para emplazamientos descrita en dicha Sección sea registrada, inscrita o depositada en ningún tribunal u otra autoridad del País de Prestatario, ni que sea certificada por notario o que haya que pagar o aplicar ningún impuesto documental de sellos u otro impuesto o cargo similar respecto a tal designación.

(7) Actividad Comercial. Los Documentos del Prestatario y las transacciones contempladas por los mismos constituyen actividades comerciales (y no actividades gubernamentales ni públicas) del Prestatario, y el Prestatario quedará sujeto al derecho comercial privado al respecto. La renuncia a la inmunidad contenida en la Sección 11.04 es válida y ejecutable en el País del Prestatario, y tendría efectividad renunciar a dicha inmunidad en el caso de que el Prestatario tuviere derecho a inmunidad en el futuro.

(8) Forma Legal, Sentencias, etc. El Acuerdo, el o los Pagarés y cada uno de los demás Documentos del Prestatario están en la forma legal debida para su obligatoriedad contra el Prestatario y el País del Prestatario en la forma más expedita posible que existe bajo la ley del País del Prestatario. En caso de que algún tribunal federal o estatal de los Estados Unidos rindiere una sentencia definitiva contra el Prestatario bajo cualquiera de los documentos del Prestatario, los tribunales del País del Prestatario los aplicarían sin revisión ulterior de los méritos de los mismos. La aplicación de una sentencia extranjera relativa a cualquiera de los Documentos del Prestatario no sería contraria a la ley o al orden público

del País del Prestatario, ningún tratado internacional ligatorio para el País del Prestatario o en general los principios aceptados de derecho internacional.

(9) Igual Rango. Las obligaciones de pago bajo el presente Acuerdo y cualquier Pagaré constituirán en todo momento obligaciones directas, generales e incondicionales del Prestatario, y clasificarán en todo aspecto por lo menos con el mismo rango de prioridad de pago y en derecho de garantía que otras deudas no garantizadas del Prestatario.

(10) Procesos Legales. No existe ningún proceso legal pendiente, ni según el conocimiento del Prestatario, no existe la amenaza de ningún proceso ante ningún tribunal, Autoridad Gubernamental ni Autoridad de Otro Gobierno, que pudiera: (i) de manera fundamental y negativa afectar el cumplimiento por el Prestatario ni su observación de los términos y las condiciones de alguno de los Documentos de Prestatario; ni (ii) cuestionar en ninguna otra forma la validez, efecto ligatorio o la obligatoriedad de ninguno de los Documentos del Prestatario

(11) Ausencia de Impuestos. No existe ningún Impuesto en relación con: (i) la suscripción, entrega ni cumplimiento de ninguno de los Documentos del Prestatario; (ii) la ejecución de ninguno de los Documentos del Prestatario; ni (iii) ningún pago a efectuarse al Prestamista ni al Ex-Im Bank bajo ninguno de los Documentos del Prestatario.

(12) Permisos y Calificación. A causa de la suscripción de los Documentos del Prestatario, el cumplimiento de sus obligaciones o hacer valer sus derechos bajo los mismos, bajo las leyes del País del Prestatario, ni al Prestamista ni a Ex - Im Bank: (i) se les exigirá estar calificado, autorizado o registrado en otra forma para realizar actividades comerciales en el País del Prestatario o cumplir con ningún requisito de registro o calificación en el País del Prestatario; (ii) será sujeto a impuestos en el País del Prestatario; o (iii) se le exigirá hacer ningún registro ante ningún tribunal u otra Autoridad Gubernamental del País del Prestatario previo a hacer valer cualquiera de los Documentos del Prestatario o el cumplimiento de cualquiera de las transacciones contempladas en los Documentos del Prestatario.

EXPORT IMPORT BANK OF THE UNITED STATES
CRÉDITO/GARANTIA LARGO TÉRMINO – LISTA DE ADQUISICION

Fecha Efectiva _____

Nombre del Exportador _____

No. teléfono _____

Dirección Física E.U. _____

No. Fax _____

Parte interesada que da la información _____

Firma _____

No. contrato suministro/orden de compra _____

Contr. Suministro/orden de compra _____

Nombre/Ident. Proyecto _____

Comprador _____

País _____

Conforme a nuestro mejor conocimiento, lo siguiente es cierto y correcto y representa las (fuentes y descripción de bienes y servicios) identificables o más probables comprendidas bajo el Crédito/Garantía:

SECCION A – BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS EN LOS E.U.

No. Ref.	Descrip. de bienes y/o servicios (incl. Modelo, No. de unidades, si se aplicare) código SIC ó NAICS.	Fabricante y dirección de fabricante, más exportador y dirección (si diferente)	Valor Export. en US\$ de Prod. y/o Serv. Descritos (Monto Contenido US)	Fecha est. Despacho o ejecución servicio

EXPORT IMPORT BANK OF THE UNITED STATES

CRÉDITO/GARANTIA LARGO TÉRMINO – LISTA DE ADQUISICION (Página cont. Bienes y Servicios adquiridos en E.U.A.)

Asunto: Nombre/Identific. Proyecto

Fecha Efectiva _____

SECCION A – BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS EN LOS E.U. (Cont.,)

No. Ref.	Descrip. de bienes y/o servicios (incl. Modelo, No. de unidades, si se aplicare) código SIC ó NAICS.	Fabricante y dirección de fabricante, más exportador y dirección (si diferente)	Valor Export. en US\$ de Prod. y/o Serv. Descritos (Monto Contenido US)	Fecha est. Despacho o ejecución servicio

Precio Neto Contrato: _____

Cont. Extranjero estimado

En Precio Neto Contrato: _____

Traducido a solicitud de la parte interesada a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

Dra. Nora Read Espaillat
Intérprete Judicial

EXPORT IMPORT BANK OF THE UNITED STATES

CRÉDITO/GARANTIA LARGO TÉRMINO – LISTA DE ADQUISICION (Página cont. Bienes y Servicios Locales E.U.A.)

Nombre del Exportador _____

No. teléfono _____

Dirección Física E.U. _____

No. Fax _____

ASUNTO: Nombre/Identif. Proyecto

Fecha Efectiva _____

SECCION B– BIENES Y SERVICIOS LOCALES

No. Ref.	Descrip. de bienes y/o servicios (incl. Modelo, No. de unidades, si se aplicare) código SIC ó NAICS.	Fabricante y dirección de fabricante, más exportador y dirección (si diferente)	Valor Export. en US\$ de Prod. y/o Serv. Descritos (Monto Contenido US)	Fecha est. Despacho o ejecución servicio

Costos Locales Totales Asociados: _____

Las Secciones A y B han sido revisadas y aprobadas por la división E&E Iniciales : _____ Fecha: _____



REPUBLICA DOMINICANA

INAPA

PROVINCIA DE MARIA TRINIDAD SÁNCHEZ

ACUEDUCTO MÚLTIPLE DE NAGUA

DOCUMENTOS CONTRACTUALES

CONSORCIO ACUEDUCTO NAGUA

SANTO DOMINGO, R. D. – DICIEMBRE 2001

ACUEDUCTO MÚLTIPLE DE NAGUA

CONTENIDO

1. ACUERDO CONTRACTUAL
2. DOCUMENTOS ADJUNTOS AL CONTRATO
 - i Poder del Excelentísimo Sr. Presidente de la República
 - ii Acta del Consejo de Administración de INAPA
3. CONDICIONES PARTICULARES (FIDIC)
4. ANEXO A: ANEXO TECNICO
 - i Sección A-1: Descripción General del Proyecto
 - ii Sección A-2: Descripción del Emplazamiento y sus Condiciones
 - iii Sección A-3: Memoria Descriptiva de las Obras
 - iv Sección A-4: Obligaciones del Contratista
 - v Sección A-5: Obligaciones del Cliente
 - vi Sección A-6: Códigos y Estándares
 - vii Sección A-7: Programa del Proyecto
 - viii Sección A-8: Pruebas de Terminación y Parámetros Garantizados
 - ix Sección A-9: Requisitos del Cliente
 - x Sección A-10: Procedimientos para la presentación y aprobación de Documentos
 - xi Sección A-11: Capacitación de Personal del Cliente
 - xii Sección A-12: Organización y Programa de Ejecución

5. ANEXO B: ANEXO COMERCIAL

- i Sección B-1: Desglose del Importe de Adjudicación
- ii Sección B-2: Lista de Cantidades y Precios Unitarios
- iii Sección B-3: Condiciones de Pago

6. CONDICIONES GENERALES (FIDIC 1999 – Traducción al español)

7. ANEXO C: ANEXO FINANCIERO

- i Sección C-1: Propuesta de Financiación del Proyecto (en inglés y español).
- ii Sección C-2: Borrador de los Convenios de Préstamo

ACUERDO CONTRACTUAL

ACUERDO CONTRACTUAL

ENTRE

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Ing. Juan Roberto Rodríguez Hernández, poseedor del documento de identidad y electoral No. 025-0003101-4, con domicilio y residencia en Santo Domingo, RD, en su carácter de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (INAPA) quien para los fines del presente documento está debidamente autorizado por Su Excelencia el Presidente de la República, Dr. HIPOLITO MEJIA, de acuerdo con el Poder que le fuera otorgado, así como por el Acta del Consejo de Administración de INAPA que se adjunta al presente, quienes en adelante serán designados como El ESTADO DOMINICANO, o El CLIENTE, por una parte,

Y por la otra parte

El **CONSORCIO ACUEDUCTO NAGUA**, establecido de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley No. 322 de fecha 2 de Junio de 1981, Gaceta Oficial No. 9530, integrado por la empresa **MERHAV MNF, LTD.**, una corporación debidamente constituida bajo las leyes de Israel, con domicilio y residencia en Havazelet Hasharon 33, Herzliya Pituah, Israel, debidamente representada en este acto por el Sr. Gideon Weinstein, mayor de edad, casado, poseedor del Pasaporte Israelí No. 9017547, en su carácter de Vicepresidente Principal, con domicilio y residencia en Raanana, Israel, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, y **HAZA & PELLERANO, C. POR A.**, una sociedad comercial debidamente constituida bajo las leyes dominicanas, con domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo, RD, debidamente representada en este acto por el Arq. Luis R. Pellerano G., dominicano, mayor de edad, casado, arquitecto, poseedor de la Cédula de Identificación y Electoral No. 001-0139182-9, con domicilio y residencia en Santo Domingo, RD, quien actúa en calidad de Presidente de la empresa, quienes en adelante serán designados como El CONTRATISTA.

VISTO Y CONSIDERANDO:

QUE El agua es un recurso natural imprescindible para el desarrollo de los pueblos, y

QUE La salud y el desarrollo económico de la comunidad están íntimamente ligados con los niveles y cobertura de los servicios de agua potable, y

QUE El ESTADO DOMINICANO desea contratar al CONTRATISTA para diseñar, ejecutar y completar el Acueducto Múltiple de Nagua (en adelante, el PROYECTO), de acuerdo con las especificaciones descritas en el Anexo Técnico, y

QUE El CONTRATISTA posee la experiencia, la capacidad y los recursos para la

construcción del PROYECTO y de organizar las facilidades financieras a largo plazo requeridas, y

QUE El CONTRATISTA ha acordado tal contratación por parte del ESTADO DOMINICANO con sujeción a los términos y condiciones señalados a continuación, y

QUE El CONTRATISTA presentó al INAPA, el día 15 de Octubre de 2001, una Propuesta Técnica y Comercial la cual posteriormente se analizó y negoció, confirmando el alcance de las Obras y el monto total acordado para la ejecución del PROYECTO, y

QUE Bajo el entendido de que el presente Preámbulo es parte del presente Acuerdo Contractual,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1. ENTIDAD EJECUTORA

- 1.1 La ENTIDAD EJECUTORA es el Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (en adelante, INAPA), organismo estatal que actuará en la ejecución del Contrato como representante del ESTADO DOMINICANO, y que goza de autonomía funcional, personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones contractuales por cuenta y en nombre del ESTADO DOMINICANO.
- 1.2 El INAPA actuará por sí mismo e independientemente, en su calidad de ENTIDAD EJECUTORA, con respecto a todos los derechos y todas las obligaciones que por virtud del presente Contrato le son establecidos al ESTADO DOMINICANO, poseyendo por consiguiente la capacidad de llevar a cabo todas las acciones previstas por el Contrato.
- 1.3 El INAPA será el organismo que estará a cargo y será responsable de velar por la fiel ejecución del PROYECTO.

ARTICULO 2. EL INGENIERO

- 2.1 El INGENIERO será la persona o entidad debidamente designada por INAPA para ejercer las atribuciones especificadas en el Contrato, o implícitas en él, de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 3 de las Condiciones Particulares y Condiciones Generales del Contrato.

ARTICULO 3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- 3.1 El CONTRATISTA diseñará, adquirirá y proveerá los materiales y equipos, construirá, instalará y completará las Obras de acuerdo con, y con sujeción a los términos y

condiciones descritos en el Contrato. Cuando estén finalizadas, las Obras deberán funcionar tal como se definiera en el Contrato.

- 3.2 A la finalización del PROYECTO (o bien de Fases del mismo, según sea acordado por las Partes y se define en el Contrato), el CONTRATISTA entregará la posesión del PROYECTO, o de Fases del mismo, a la ENTIDAD EJECUTORA, juntamente con los correspondientes Manuales de Operación y Mantenimiento o la Formación del Personal, cuando ello sea de aplicación, según se especifica en el Contrato.
- 3.3 Sujeto a las disposiciones de las Cláusulas 4 y 11 de las Condiciones Particulares y Condiciones Generales del Contrato, el CONTRATISTA reparará todos los eventuales defectos del PROYECTO atribuibles a él, de acuerdo y con sujeción a las disposiciones del Contrato. El Período de Notificación de Defectos será de 12 (doce) meses como se describe en el Artículo 10.2.
- 3.4 EL CONTRATISTA es responsable de la buena calidad de los materiales que él suministre, de la mano de obra que utilice, así como de la solidez de la obra a su cargo.
- 3.5 Sujeto a las disposiciones de la Cláusula 4 de las Condiciones Particulares y Condiciones Generales del Contrato, el CONTRATISTA tomará las medidas de seguridad tendentes a mantener continuamente bajo protección adecuada la ejecución de la obra, previendo cualquier daño o pérdida que pudiera ocasionar atraso en los trabajos que se realizan. Deberá tomar asimismo todas las precauciones necesarias para la seguridad de sus trabajadores y se obliga a cumplir con todas las leyes laborales y reglamentos de seguridad, prevención de accidentes y demás disposiciones sobre la materia, a fin de prevenir accidentes o daños a terceros que se encuentren en el lugar o cerca de él, donde se efectuaren las obras, permitiendo al mismo tiempo que la ENTIDAD EJECUTORA, verifique las inspecciones las veces que lo estime conveniente.

Toda visita de verificación por parte de la ENTIDAD EJECUTORA, será notificada por escrito con al menos 48 horas de antelación a la visita deseada.

- 3.6 Sujeto a las disposiciones de las Cláusulas 4 y 6 de las Condiciones Particulares y Condiciones Generales del Contrato, el CONTRATISTA empleará personal idóneo, debidamente capacitado para llevar a cabo las funciones de sus respectivas especialidades, poniendo atención en lo relativo al personal ejecutivo y técnico que haya asignado a la ejecución del Contrato. La ENTIDAD EJECUTORA notificará al CONTRATISTA para su ponderación y consideración, de la incapacidad e ineficiencia de cualquier funcionario o empleado, cuyo desempeño sea considerado como inadecuado para la realización del trabajo, teniendo el CONTRATISTA la libertad de tomar las medidas que considere pertinente a fin de corregir el problema identificado por la ENTIDAD EJECUTORA.

- 3.7 Sujeto a las disposiciones de la Cláusula 4 de las Condiciones Particulares y Condiciones Generales del Contrato, el CONTRATISTA hará sus mejores esfuerzos para llevar a cabo sus operaciones asegurando el menor estorbo posible al tránsito de peatones y vehículos. Asimismo será responsable de la vigilancia y la iluminación de las obras, de la señalización para el control de tránsito y cumplirá con los requerimientos razonables de la ENTIDAD EJECUTORA, de la Policía Nacional, Autoridad Metropolitana (AMET) y de las autoridades competentes en estos asuntos. El CONTRATISTA hará los arreglos necesarios para proveer anuncios o rótulos adecuados y así alertar al público de cualquier obstrucción de la carretera.
- 3.8 La ENTIDAD EJECUTORA tomará las precauciones para asegurar que los servicios existentes como tuberías, cloacas, cables, zanjas de drenaje e irrigación y semejantes sean ubicadas, mantenidas y resguardadas fuera de peligro, aunque éstos no estén dentro de la línea de excavación, pero cerca de ella. Sujeto a las disposiciones de la Cláusula 4. de las Condiciones Particulares y Condiciones Generales del Contrato, cualquier daño causado a estas tuberías, cloacas, cables, zanjas de drenaje e irrigación y semejantes así como otros daños a la propiedad pública o privada, atribuidas directamente a las operaciones del CONTRATISTA o a su negligencia, deberán ser reparadas a su solo costo. El CONTRATISTA, sólo será responsable de aquellas tuberías, cloacas, cables, zanjas de drenaje e irrigación y semejantes las cuales hayan sido previamente indicadas y su posición debidamente establecida, por escrito, por la ENTIDAD EJECUTORA al CONTRATISTA. En caso que estas tuberías, cloacas, cables, zanjas de drenaje e irrigación y semejantes no hayan sido previamente identificadas y su posición debidamente establecida, la ENTIDAD EJECUTORA será la responsable.

ARTICULO 4. EJECUCION DEL PROYECTO EN FASES

- 4.1 Las Partes reconocen que debido a la naturaleza del PROYECTO, en el cual se integran diversas disciplinas como conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución de aguas, y en particular el extenso emplazamiento de las Obras y sus condiciones, el PROYECTO se ejecutara en Fases. Dichas Fases se integran a las Obras y forman la totalidad del PROYECTO.
- 4.2 Por consiguiente las Partes acuerdan en que las Obras se aceptarán por Fases y al aceptar de este modo la ultima Fase de las Obras, el PROYECTO se acepta en su totalidad.

ARTICULO 5. FECHA EFECTIVA Y COMIENZO DE LAS OBRAS

- 5.1 La Fecha Efectiva del Contrato será la fecha en la cual se han cumplido las siguientes condiciones:

- (a) El presente Acuerdo Contractual ha sido debidamente firmado por las Partes, y
 - (b) El Pago del Anticipo ha sido recibido por el CONTRATISTA en su cuenta bancaria y la Garantía de Anticipo ha sido recibida por el CLIENTE, tal como se define en el Artículo 8 del presente .
 - (c) El Convenio de Préstamo para la financiación de las Obras ha sido ejecutado y se encuentra en vigencia y efecto, y todas las condiciones precedentes del mismo han sido cumplidas, y los bancos financistas han confirmado por escrito al CONTRATISTA su disposición a efectuar los desembolsos, y
 - (d) Las autoridades competentes del ESTADO DOMINICANO han emitido la autorización que exima al CONTRATISTA y a todos sus subcontratistas del pago de cualquiera y todos los impuestos y tasas indicados en el Artículo 13 del presente.
 - (e) La ENTIDAD EJECUTORA ha obtenido la aprobación del Contrato por el Congreso Nacional de la República Dominicana.
- 5.2 La Fecha de Inicio de las Obras será 14 (catorce) días posteriores a la Fecha Efectiva del Contrato.

ARTICULO 6. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

- 6.1 El Contrato entre el ESTADO DOMINICANO y el CONTRATISTA, estará compuesto por los documentos indicados a continuación, cada cual formando parte integral del Contrato:
- (1) El presente Acuerdo Contractual y sus documentos adjuntos
 - (2) Las Condiciones Particulares (FIDIC)
 - (3) El Anexo Técnico
 - (4) El Anexo Comercial
 - (5) Las Condiciones Generales (FIDIC)
 - (6) El Anexo Financiero
- 6.2 Orden de Prelación
En el caso de producirse una discrepancia o conflicto entre los Documentos Contractuales indicados, el orden de prelación de dichos documentos será el orden en el cual los Documentos Contractuales están listados en la Subcláusula 6.1.
- 6.3 Definiciones – Las palabras y frases en mayúsculas empleadas en el presente tendrán los mismos significados que se les asigna en las Condiciones Particulares y Condiciones Generales (FIDIC).

- 6.4 En cuanto a las Condiciones Generales, las Partes acuerdan adoptar la Edición de 1999 de las Condiciones Generales del FIDIC (“Federación Internacional de Ingenieros Consultores”).

ARTICULO 7. PLAZO DE TERMINACION

- 7.1 El CONTRATISTA ejecutará y terminará las Obras de acuerdo con las previsiones incluidas en la Sección A-7 del Anexo Técnico (Programa del PROYECTO).
- 7.2 Las Partes del Contrato han acordado que las Obras se recibirán por Fases separadas. Estas Fases y el plazo de terminación para cada una de las Fases están definidas en la Sección A-7 del Anexo Técnico (Programa del PROYECTO). Las provisiones relacionadas con el Plazo de Terminación, Ampliación del Plazo de Terminación e Indemnizaciones por Demora, están definidas en la Cláusula 8.7 de las Condiciones Particulares del Contrato.

ARTICULO 8. PRECIO DEL CONTRATO Y CONDICIONES DE PAGO

- 8.1 Moneda del Contrato:
Todos los valores monetarios mencionados en el presente Contrato están especificados y serán pagados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$).
- 8.2 Importe de Adjudicación:
El valor estimado del Importe de Adjudicación es de US\$ 54,754,300.00 (Cincuenta y Cuatro Millones, Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil, Trescientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, con 00/100). Este valor es estimado y provisorio.
- 8.3 Condiciones de Pago:
El pago del Precio Contractual será hecho efectivo, de acuerdo con las siguientes disposiciones, sujetas a los restantes términos y disposiciones del Contrato, y la Sección B-3 del Anexo Comercial (Condiciones de Pago).
- 8.3.1 Pago del Anticipo:
El monto de US\$ 10,659,300.00 (Diez Millones, Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil, Trescientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, con 00/100), será abonado a título de Pago Anticipado por parte del ESTADO DOMINICANO al CONTRATISTA, mediante transferencia bancaria contra la presentación de la correspondiente factura comercial del CONTRATISTA.

La factura comercial del CONTRATISTA será emitida cuando todas las condiciones para la Efectividad del Contrato, tal como se indican en el Artículo 5 del presente, fuera del Pago del Anticipo, se hayan cumplido.

El CONTRATISTA proporcionará a la ENTIDAD EJECUTORA la Garantía del

Anticipo, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 11.1.1 a continuación.

8.3.2 Pago de los Saldos:

El pago de US\$ 44,095,000.00 (Cuarenta y Cuatro Millones, Noventa y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, con 00/100), representando el remanente del Importe de Adjudicación se hará efectivo de acuerdo con los términos, plazos y procedimientos indicados en la Sección B-3 del Anexo Comercial (Condiciones de Pago). Las Partes reconocen que dichos términos, plazos y procedimientos deben ser compatibles con los requisitos de los Convenios de Préstamo.

ARTICULO 9. PROGRAMA FINANCIERO

- 9.1 El CONTRATISTA ha presentado a la ENTIDAD EJECUTORA una propuesta detallada para el financiamiento de 100% (cien por cien) del PROYECTO, la cual es dirigida al ESTADO DOMINICANO, incluyendo un cronograma detallado de la misma. Dicha propuesta se incluye en la Sección B-4 del Anexo Comercial (Propuesta de Financiación del PROYECTO).
- 9.2 Las Partes reconocen que cada entidad financiera posee y utiliza su propio juego de requisitos. Por lo tanto, las Partes acuerdan en que el esquema financiero del PROYECTO puede requerir la modificación del Contrato para cumplir con los requisitos de estas entidades financieras.
- 9.3 Las Partes acuerdan nominar a la empresa Sir William Halcrow & Partners, Inc., y/o a otra empresa de los Estados Unidos de Norteamérica como Subcontratista Nominado, asignándole la ejecución de las obligaciones contractuales que comprenden, entre otros, el suministro de equipos, materiales y servicios, así como la facturación de los mismos, amparados por las facilidades de financiación.

ARTICULO 10. PRUEBAS DE TERMINACION Y RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS

- 10.1 Los términos y condiciones que rigen las Pruebas de Terminación y la Responsabilidad por Defectos se incluyen en la Cláusula 9 (Pruebas de Terminación) y la Cláusula 11 (Responsabilidad por Defectos) de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales.
- 10.2 El Período de Notificación de Defectos para las Obras o para una Fase de las mismas, bajo el presente Contrato, es de 12 (doce) meses a contar desde la emisión del Certificado de Recepción de las Obras o de cualquiera de sus Fases.

ARTICULO 11. GARANTIAS Y SEGUROS

11.1 GARANTIAS

11.1.1 Garantía del Anticipo:

Contra la recepción del Anticipo bajo el presente Contrato, el CONTRATISTA deberá entregar a la ENTIDAD EJECUTORA una Garantía del Anticipo, por el 100% (cien por cien) de su valor equivalente, emitida por un banco, institución financiera o compañía de seguros autorizados a operar en la República Dominicana, y aceptables por la ENTIDAD EJECUTORA y por el CONTRATISTA.

El monto de esta Garantía se reducirá en proporción al valor de las Obras ya ejecutadas por el CONTRATISTA de momento a momento, y quedará automáticamente anulada y sin efecto con la Recepción de la última Fase de las Obras.

11.1.2 Garantía de Cumplimiento:

Dentro de los 14 (catorce) días de la Fecha Efectiva del Contrato, el CONTRATISTA deberá entregar a la ENTIDAD EJECUTORA una Garantía de Cumplimiento, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del Importe de Adjudicación, emitida por un banco, institución financiera o compañía de seguros autorizados a operar en la República Dominicana, y aceptables por la ENTIDAD EJECUTORA y por el CONTRATISTA.

La Garantía de Cumplimiento deberá ser mantenida con validez hasta la fecha en que la ENTIDAD EJECUTORA emita el Certificado de Recepción de las Obras, y el CONTRATISTA entregue a dicha entidad la correspondiente Garantía del Período de Responsabilidad.

Las Partes han acordado que las Obras se ejecutarán en Fases, por consiguiente las disposiciones previamente descritas serán de aplicación a cada una de las Fases aceptadas de dicha forma, y el monto de la Garantía de Cumplimiento será reducido en la proporción del valor de la Fase ejecutada con relación al valor total de las Obras.

11.1.3 Garantía del Período de Responsabilidad:

A la cancelación parcial o total de la Garantía de Cumplimiento que ampara las Obras, el CONTRATISTA presentará ante la ENTIDAD EJECUTORA una Garantía del Período de Responsabilidad, por un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del Importe de Adjudicación, emitida por un banco, institución financiera o compañía de seguros autorizados a operar en la República Dominicana, y aceptables por la ENTIDAD EJECUTORA y por el CONTRATISTA.

La Garantía del Período de Responsabilidad quedará automáticamente anulada y sin efecto, una vez transcurridos 3 (tres) meses desde la conclusión del Período de Responsabilidad.

No obstante lo antedicho, si el Período de Responsabilidad fuese extendido con

respecto a cualquier Fase de las Obras, el CONTRATISTA deberá disponer que la Garantía permanezca válida hasta la expiración del Período de Responsabilidad con respecto a tal Fase, equivalente al 5% (cinco por ciento) del Importe de Adjudicación de tal Fase.

11.2 SEGUROS

11.2.1 El CONTRATISTA pactará y mantendrá en vigencia a su propio costo, o hará pactar y mantener en vigencia, durante la realización del Contrato, las pólizas de seguro descritas a continuación. Tales pólizas de seguro serán contratadas por medio de los aseguradores seleccionados por el CONTRATISTA, que sean elegibles en el mercado internacional de seguros y que estén autorizados a operar y brindar cobertura de riesgos en el territorio de la República Dominicana, siempre que la identidad de los aseguradores esté sujeta a la aprobación de la ENTIDAD EJECUTORA. Dicha aprobación no será retenida sin razones valederas.

Deberán contratarse y mantenerse en vigencia las pólizas siguientes:

- (1) Seguro de Cargas por Vía Marítima
- (2) Seguro de Riesgo Completo de Construcción (CAR)
- (3) Seguro de Responsabilidad de Terceros
- (4) Seguro de Responsabilidad de Automotores
- (5) Seguro de Compensación de Trabajadores

11.2.2 El CONTRATISTA deberá entregar a la ENTIDAD EJECUTORA, aún antes de comenzar las Obras, los certificados de seguro (o bien copias de las pólizas de seguro correspondientes), a título de evidencia de que las pólizas requeridas se encuentran en plena vigencia y efecto.

Las pólizas de seguro emitidas por todos los aseguradores deberán especificar que cualquier cancelación o modificación material de las pólizas deberá ser informada a la ENTIDAD EJECUTORA con una antelación no menor de 60 (sesenta) días.

11.2.3 Si el CONTRATISTA dejara de contratar o mantener en vigencia los seguros especificados en los Documentos Contractuales o cualquier otro seguro que tuviere que contratar en virtud de las condiciones de los mismos, la ENTIDAD EJECUTORA, podrá contratar o mantener los citados seguros y reclamar los gastos correspondientes a las primas de seguros, al CONTRATISTA, como se estipula en la Cláusula 2.5 (Reclamaciones del Cliente) de las Condiciones Particulares.

ARTICULO 12. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

12.1 Las provisiones y condiciones relacionadas con el Limite de Responsabilidad del CONTRATISTA están definidas en la Cláusula 17.6 (Limite de Responsabilidad)

de las Condiciones Particulares.

ARTICULO 13. IMPUESTOS, EXONERACIONES Y EXENCIONES

- 13.1 Tanto el CONTRATISTA como sus empleados extranjeros que arriben a la República Dominicana con el exclusivo propósito de ejecutar las Obras bajo el presente Contrato estarán libres del pago de cualquier impuesto, contribución, derechos, cargas, imposiciones o arbitrajes, incluyendo, aunque sin estar limitados a ellos, impuesto a la renta, impuesto a la transferencia de bienes y servicios (ITBIS), impuesto al consumo selectivo, como así también a todo otro impuesto o tasa de cualquier tipo establecidos por leyes, decretos o resoluciones de la República Dominicana, con la sola excepción de las tasas por peajes de carreteras y la tasa establecida por el Colegio de Ingenieros, Arquitectos y Topógrafos de la República Dominicana (CODIA en el Artículo 17.03 de su Reglamentos Internos, y aquellas establecidas a favor del Instituto para la Educación Profesional y Técnica (INFOTEP).
- 13.2 El CONTRATISTA abonará sus cuotas correspondientes de Seguridad Social y Accidentes de Trabajo de los empleados y obreros dominicanos contratados para el desarrollo del objetivo dentro del presente Contrato.
- 13.3 El CONTRATISTA estará exento del pago de cualquier impuesto y derecho de importación, incluyendo el ITBIS, que sean aplicados a la introducción al país de las maquinarias y equipos, así como los repuestos y accesorios para dichas maquinarias y equipos, materiales u otros bienes de cualquier naturaleza que se requieran para la realización de las Obras, y para cumplir con los compromisos adquiridos bajo el presente Contrato. Tales materiales, equipos y maquinarias serán importados al país sin ninguna restricción.
- 13.4 De la misma manera, el CONTRATISTA quedará liberado del pago de los derechos de aduana e impuestos internos aplicados a vehículos motorizados para ser utilizados por el personal asignado a las Obras, como así también de los correspondientes a los repuestos para dichos vehículos.
- 13.5 Los empleados extranjeros que ingresen al país con el fin de prestar servicios al CONTRATISTA para la realización de los trabajos asignados a los mismos bajo este Contrato, quedarán también liberados del pago de los derechos de aduana e impuestos internos cuando arriben a la República Dominicana, incluyendo un automóvil durante su estadía en el país. Dicha exoneración abarcará todos los efectos personales y artículos del hogar no adquiridos con propósitos de venta, aunque sujetos a las limitaciones aduaneras y las prácticas habituales respecto de equipajes personales. Tal exoneración de derechos aduaneros e impuestos internos estará vigente durante toda su estadía en el territorio de la República Dominicana.
- 13.6 Las maquinarias, equipos y efectos personales, como así también los vehículos

importados de acuerdo con los beneficios de exoneración descritos precedentemente, así como también aquellos pertenecientes al CONTRATISTA o a sus subcontratistas y a sus empleados extranjeros, serán devueltos a sus lugares de origen liberados del pago de derechos o tasas de exportación, una vez finalizado el Contrato. En la eventualidad de su venta a terceros en la República Dominicana, se les aplicarán todos los derechos aduaneros y tasas internas correspondientes.

- 13.7 Las exenciones a los derechos e impuestos de aduanas serán aplicadas asimismo a los subcontratistas empleados por el CONTRATISTA, de acuerdo con las siguientes reglas:
- A. Los subcontratistas dominicanos no estarán liberados del pago de los impuestos establecidos por el Código Tributario (Ley No. 11/92), aunque sí quedarán exentos del pago de los derechos y tasas de aduana y/o los impuestos sobre los materiales y equipos que les sea necesario importar al país para ser utilizados en la construcción del PROYECTO.
 - B. Los subcontratistas extranjeros y su personal extranjero serán exonerados del pago de todos los derechos de aduana y/o de cualquier tipo de impuestos o tasas, con el mismo alcance y en la misma forma del CONTRATISTA y su personal extranjero.
- 13.8 La ENTIDAD EJECUTORA será la responsable de someter el presente Contrato ante el Congreso Nacional para la necesaria aprobación de las exoneraciones de impuestos y derechos descritos en el presente artículo.
- 13.9 Si el CONTRATISTA, los subcontratistas o cualquiera de sus empleados se viera forzado a pagar cualquier impuesto, contribución, derecho, carga, imposición o arbitraje descritos en el presente artículo, pendientes de la aprobación de las exenciones por parte del Congreso, su rechazo, o por cualquier otro motivo, el ESTADO DOMINICANO a través de la ENTIDAD EJECUTORA se obliga a abonar al CONTRATISTA, sus subcontratistas y a sus empleados extranjeros, a través del CONTRATISTA y contra presentación de los documentos probatorios, todas las sumas que se hubieran desembolsado por los conceptos citados precedentemente, más un adicional del 5% por gastos administrativos, dentro de los treinta (30) días de su presentación.
- 13.10 Dentro de un plazo no mayor de 6 (seis) meses posteriores a la Recepción Final de las Obras, el CONTRATISTA presentará ante la ENTIDAD EJECUTORA los correspondientes documentos probatorios en cualquiera de las formas descritas en el presente artículo, sobre el modo en que ha dispuesto de los materiales sobrantes y equipos importados bajo las exenciones de impuestos o tasas, ya sean pertenecientes al CONTRATISTA o a sus subcontratistas.

13.11 A intervalos regulares de 6 (seis) meses luego de la Fecha Efectiva, el CONTRATISTA someterá a la ENTIDAD EJECUTORA un informe con una lista enumerativa de todos los equipos y bienes importados bajo el régimen de exención, que estuviesen aún disponibles para su uso en la República Dominicana. En la eventualidad que el CONTRATISTA no sometiese estos informes en las fechas correspondientes, la ENTIDAD EJECUTORA estará autorizada a retener pagos hasta que tal obligación haya sido cumplida.

13.12 La ENTIDAD EJECUTORA se compromete a gestionar por cuenta del CONTRATISTA los permisos de importación para todas las maquinarias, equipos, materiales, repuestos, etc., que el CONTRATISTA necesitará importar al país para la realización de las Obras, sin ninguna limitación respecto de su naturaleza.

Tales permisos deberán ser gestionados dentro de los 15 (quince) días contados desde la fecha en que el CONTRATISTA los haya solicitado.

ARTICULO 14. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS

14.1 El ESTADO DOMINICANO, a través de la ENTIDAD EJECUTORA, pondrá a disposición del CONTRATISTA en tiempo y forma, todas las áreas necesarias para el acceso y la ejecución de las Obras, de acuerdo con el Programa del PROYECTO, y mantendrá al CONTRATISTA indemne y libre de todo reclamo de terceros por supuestas violaciones de derechos de propiedad u otras causas relacionadas con la disponibilidad de tales áreas.

14.2 Se sobreentiende que las áreas necesarias están constituidas por los terrenos a ser ocupados por las Obras, por las instalaciones y campamentos, áreas provisorias, canteras y zonas de botado de materiales, así como también cualquier otras áreas que son necesarias para llevar a cabo las Obras.

ARTICULO 15. ARBITRAJE

15.1 Excepto que se especifique expresamente en el Contrato, todas las disputas o controversias de cualquier tipo que pudiesen surgir entre la ENTIDAD EJECUTORA y el CONTRATISTA en relación con, o basándose en el Contrato, serán resueltas en la forma detallada en las Condiciones Particulares y Condiciones Generales.

ARTICULO 16. TERMINACION O CANCELACION DEL CONTRATO

16.1 Si una de las Partes firmantes deseara terminar o cancelar el Contrato, ambas Partes deberán seguir las disposiciones aplicables detalladas en las Condiciones Particulares y Condiciones Generales, para tales eventualidades.

ARTICULO 17. LEY APLICABLE E IDIOMA

- 17.1 La ley que regirá el Contrato, según se define en las Condiciones Generales, serán las leyes de la República Dominicana.
- 17.2 El idioma que regirá el Contrato, incluyendo el idioma en el cual todos los documentos Contractuales serán redactados, será el idioma español. Los Documentos Contractuales serán asimismo redactados en inglés. En caso de identificarse discrepancias respecto de la traducción de documentos de uno a otro idioma, el documento redactado en el idioma español es el que prevalecerá.

La correspondencia diaria mantenida bajo el Contrato podrá ser redactada en español y/o inglés, según lo decida cada una de las Partes.

ARTICULO 18. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

- 18.1 Todas las notificaciones a emitir bajo el presente Contrato serán enviadas al ESTADO DOMINICANO o al CONTRATISTA en idioma español a los domicilios indicados al pie:

Al ESTADO DOMINICANO:

Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado – INAPA
Calle Guarocuya, Edificio INAPA, Centro Comercial El Millón
Santo Domingo, República Dominicana

Atención: Sr. Director Ejecutivo
Tel.: (809) – 567-1241
Fax: (809) – 567-8972

Al CONTRATISTA:

CONSORCIO ACUEDUCTO NAGUA
Santo Domingo
República Dominicana

Atención: Sr. Gideon Weinstein
Tel.: (972.9) – 950.1735
Fax: (972.9) – 958.4247

O cualesquier otros domicilios que se notifiquen según las Condiciones Generales.

EN FE DE LO CUAL, las Partes han suscripto el presente Contrato en cinco copias

idénticas del mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002).

Por el ESTADO DOMINICANO

Por el CONSORCIO
ACUEDUCTO NAGUA

YO, DR. RAFAEL JIMÉNEZ, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: ING. JUAN ROBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, GIDEON WEINSTEIN y ARQ. LUIS R. PELLERANO G., de generales que constan, quienes me han declarado que éstas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto pública como privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002).

Legalización por Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana